



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 1469

Bogotá, D. C., miércoles, 20 de agosto de 2025

EDICIÓN DE 85 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO
DEBATE EN LA PLENARIA DE LA
CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL
PROYECTO DE LEY NÚMERO 587 DE 2025
CÁMARA

por medio del cual se adopta una reforma estructural
al ICETEX y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., agosto de 2025

Honorable Representante

GABRIEL BECERRA YÁÑEZPresidente Comisión Primera Constitucional
Permanente

Cámara de Representantes

**Asunto. Informe de ponencia para segundo
debate en la Plenaria de la Cámara de
Representantes del Proyecto de Ley número 587
de 2025 Cámara, por medio del cual se adopta una
reforma estructural al ICETEX y se dictan otras
disposiciones.**

Honorable Presidente,

En cumplimiento del encargo hecho por la
Honorable Mesa Directiva de la Cámara de
Representantes del Congreso de la República y de
conformidad con lo establecido en el Artículo 156
de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir Informe
de Ponencia para segundo debate en la Plenaria de
la Cámara de Representantes del **Proyecto de Ley
número 587 de 2025 Cámara, por medio del cual se
adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan
otras disposiciones.**

Cordialmente,

Catherine Juvinao Clavijo
Catherine Juvinao Clavijo
Representante a la Cámara

Juan Carlos Wills Ospina
Juan Carlos Wills Ospina
Representante a la Cámara

 JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO Representante a la Cámara	 HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ Representante a la Cámara
 CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE Representante a la Cámara	 JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA Representante a la Cámara
 MIRELEN CASTILLO TORRES Representante a la Cámara	 ORLANDO CASTILLO ADVÍNCULA Representante a la Cámara
 LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara	 PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA Representante a la Cámara

I. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

1. El Proyecto de Ley número 587 de 2025 Cámara fue radicado el día 3 de abril de 2024 por los congresistas Catherine Juvinao Clavijo, Juan Sebastián Gómez González, Daniel Carvalho Mejía, Alejandro García Ríos, Cristian Danilo Avendaño Fino, Juan Daniel Peñuela Calvache, Julia Miranda Londoño, Piedad Correal Rubiano, Carolina Giraldo Botero, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, José Octavio Cardona León, Duvalier Sánchez Arango, Angélica Lisbeth Lozano Correa, Efraín José Cepeda Sarabia, Paloma Susana Valencia Laserna, Miguel Ángel Pinto Hernández, Germán Alcides Blanco Álvarez, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Norma Hurtado Sánchez y Guido Echeverri Piedrahíta.

2. El Proyecto de Ley fue publicado en la **Gaceta del Congreso** número 464 de 2025 y fue posteriormente recibido en la Comisión Primera

Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes el día 30 de abril de 2025.

3. El 7 de mayo de 2025, la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes designó como ponentes a los Representantes *Catherine Juvinao Clavijo* (coordinadora), *Pedro José Suárez Vacca*, *Carlos Felipe Quintero Ovalle*, *Julio César Triana Quintero*, *Jorge Eliécer Tamayo Marulanda*, *Hernán Darío Cadavid Márquez*, *Orlando Castillo Advíncula*, *Marelen Castillo Torres* y *Luis Alberto Albán Urbano*.

4. El día 23 de abril de 2025, se convocó audiencia pública en la ciudad de Bogotá respecto del proyecto en cuestión, con la finalidad de escuchar entidades, expertos, representantes estudiantiles y representantes de usuarios del ICETEX.

5. El día 15 de mayo de 2025, se convocó audiencia pública en la ciudad de Manizales respecto del proyecto en cuestión, con la finalidad de escuchar entidades, expertos, representantes estudiantiles y representantes de usuarios del ICETEX.

6. El día 22 de mayo de 2025, se convocó audiencia pública en la ciudad de Medellín respecto del proyecto en cuestión, con la finalidad de escuchar entidades, expertos, representantes estudiantiles y representantes de usuarios del ICETEX.

7. El día 23 de mayo de 2025, se convocó audiencia pública en la ciudad de Pereira respecto del proyecto en cuestión, con la finalidad de escuchar entidades, expertos, representantes estudiantiles y representantes de usuarios del ICETEX.

8. El día 28 de mayo de 2025, se radicó ponencia positiva para primer debate en la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 839 de 2025.

9. El día 19 de junio de 2025, fue aprobado en primer debate en la Comisión Primera Constitucional Permanente la iniciativa legislativa.

II. OBJETIVOS DEL PROYECTO.

OBJETIVO GENERAL.

Promover una reforma estructural al ICETEX que responda a las necesidades de los estudiantes y garantice el acceso equitativo, eficiente y sostenible a la educación superior, a través de mejoras operativas, financieras y técnicas, preservando los logros alcanzados y corrigiendo las falencias existentes.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

1. **Cumplir con las promesas hechas a los jóvenes:** Implementar una reforma que beneficie a los estudiantes, respetando los compromisos que el gobierno adquirió en el marco de su Plan Nacional de Desarrollo y manteniendo los aspectos positivos del sistema actual, con énfasis en mejorar y aprender de los errores pasados.

2. **Garantizar la ampliación y sostenibilidad de los cupos de crédito:** Asegurar la disponibilidad y el mantenimiento de los créditos educativos como herramienta para permitir el acceso, con un enfoque prioritario en los jóvenes que aún no acceden a la educación superior. Se busca avanzar hacia la universalización del derecho a la educación, mientras se logra ello, los créditos educativos siguen siendo una herramienta válida para el acceso a la educación superior, como lo establece el artículo 69 de la Constitución Política. (*El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior*).

3. **Optimizar los procesos operativos y administrativos:** Reducir la incertidumbre y el estrés de los usuarios, garantizando tiempos mínimos de respuesta y eficiencia en los giros de crédito. Se debe eliminar la inoperancia y mejorar la voluntad institucional en la atención a los estudiantes.

4. **Estabilidad presupuestal para el ICETEX:** Vincular a la entidad al Presupuesto General de la Nación, como mecanismo que asegure la estabilidad financiera de la entidad, evitando decisiones discrecionales que puedan afectar su funcionamiento. Esta financiación no deberá comprometer los recursos destinados a la educación superior pública ni crecer a expensas de ellos, pero debe garantizar una estabilidad en su crecimiento.

5. **Generar medidas basadas en evidencia y rigor técnico:** Diseñar una propuesta basada en datos, estudios y criterios técnicos sólidos, evitando soluciones improvisadas. El ICETEX debe mantener su carácter único y diferenciado, sin operar como un banco de primer piso, respetando el mandato ciudadano que exige eliminar la lógica económico-financiera en el acceso al crédito educativo.

6. **Implementar condiciones de crédito justas y flexibles:** Establecer condiciones de financiamiento favorables para los estudiantes, con tasas de interés reducidas y límites de endeudamiento. Los usuarios no deberán enfrentar costos desproporcionados ni pagar, en ningún caso, más del doble del valor prestado.

7. **Sentar las bases para una reforma integral del sistema educativo:** Reconocer que esta reforma constituye un paso inicial hacia una transformación estructural de la educación superior en Colombia, con miras a garantizar su acceso, calidad y equidad para las futuras generaciones, mientras se mantienen y fortalecen los esfuerzos para fortalecer la educación superior pública en el país.

III. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA.

Antecedentes Legislativos.

Los objetivos de transformar el ICETEX y mejorar los derechos de los usuarios, es una apuesta de vieja data, al punto de que en los últimos años se han presentado múltiples proyectos que apuntan, en mayor o menor medida, la transformación de la institución.

Esta multiplicidad de proyectos se puede resumir de la siguiente manera:

Proyecto	Autores	Síntesis del articulado
PL 328/2024S	<i>Josué Alirio Barrera Rodríguez</i>	El presente proyecto busca establecer una amnistía y alivios económicos a los deudores del ICETEX, dando descuentos de hasta el 50% de la deuda y hasta el 100% de sus intereses.
PL 88/2023S	<i>Ciro Alejandro Ramírez Cortés, Josué Alirio Barrera Rodríguez</i>	El presente proyecto establece alivios económicos a los deudores del ICETEX en una condonación parcial de capital y/o descuento de los intereses por créditos educativos en un porcentaje determinado por el ICETEX en deudas en corto, mediano y largo plazo, de acuerdo con los criterios de: Vulnerabilidad económica, rendimiento académico, cumplimiento de las cuotas de pago y atendiendo a enfoques diferenciales para mujeres, comunidades étnicas y comunidades campesinas, esto con la finalidad de aliviar la condición financiera de los deudores de créditos educativos financiados con recursos públicos.
PL 246/2022S	<i>Josué Alirio Barrera Rodríguez</i>	El presente proyecto busca establecer una amnistía y alivios económicos a los deudores del ICETEX, dando descuentos de hasta el 50% de la deuda y hasta el 100% de sus intereses.
PL 136/2022C	<i>Sandra Bibiana Aristizábal Saleg, Julián Peinado Ramírez, Luis Carlos Ochoa Tobón Karina Espinosa Oliver</i>	Establecer estímulos mediante rebajas a la tasa de interés de los créditos educativos otorgados a los estratos 1, 2 y 3 consistente en descuentos de porcentajes del IPC, así como un enfoque diferencial para el cobro del IPC.
PL 418/2021C - 082/2021S	<i>José Alfredo Gnecco Zuleta</i>	Se establecen alivios a los beneficiarios de créditos reembolsables del ICETEX, consistente en un descuento del 50% y una condonación del 100% de los intereses de los recursos desembolsados, para los pertenecientes al estrato 1, 2 y 3.
151/2021C	<i>María José Pizarro Rodríguez, León Freddy Muñoz Lopera, Jorge Alberto Gómez Gallego, Carlos Alberto Carreño Marín, Wilmer Leal Pérez, Fabián Díaz Plata, David Ricardo Racero Mayorca, Ángela María Robledo Gómez, Antonio Sanguino Páez, Wilson Arias Castillo, Gustavo Bolívar Moreno, Juan Luis Castro Córdoba, Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Victoria Sandino Simanca Herrera, Aída Yolanda Avella Esquivel, Julián Gallo Cubillos, Jorge Enrique Robledo Castillo, Pablo Catatumbo Torres Victoria</i>	Establece las siguientes medidas para evitar los cobros excesivos del ICETEX: (i) cobro máximo de tasas de interés del IPC + 2% anual y prohibición de capitalización de intereses; (ii) limitaciones a los contratos de empréstito suscritos por el ICETEX; (iii) incremento de partidas presupuestales a cargo de la Nación, en un 50%; (iv) modificación del objeto del ICETEX para ser una entidad de fomento social de la educación superior; (v) la creación de una Comisión Permanente de Salud Mental al interior del ICETEX; (vi) estructurar un plan de salvamento de la cartera actual del ICETEX en un monto equivalente al total del pasivo condonado en la presente Ley, haciendo uso de cobros persuasivo y coactivo; (vii) condonación total o parcial de rubros en mora; (viii) incentivo a los usuarios activos de todas las líneas con origen de empréstito del Banco Mundial; (xi) revisión del pago de la deuda del ICETEX, con un tope de máximo 1.8 veces; (ix) plan de reactivación económica para los usuarios del ICETEX; (x) programa de austeridad administrativa.
PL 26/2021S	<i>Christian Munir Garcés Aljure, Margarita María Restrepo Arango, César Eugenio Martínez Restrepo, Hernán Humberto Garzón Rodríguez, Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Milla Patricia Romero Soto, Gabriel Jaime Vallejo Chujfi, Yenica Sugein Acosta Infante, Esperanza Andrade Serrano, Enrique Cabrales Baquero, John Milton Rodríguez González, Diego Javier Osorio Jiménez, Henry Cuéllar Rico, John Jairo Bermúdez Garcés, Gabriel Jaime Velasco Ocampo, Alejandro Corrales Escobar, Edwin Gilberto Ballesteros Archila, Amanda Rocío González Rodríguez</i>	El presente proyecto busca la condonación del 100% de los intereses a los estudiantes destacados como mejores promedios de universidades públicas, privadas y de régimen especial.
PL 417/2021S	<i>Ministra de Educación. María Victoria Angulo González</i>	Este proyecto contempla cinco ejes fundamentales: (i) plan de alivios e incentivos, incluyendo enfoques diferenciales en tasas, condonación de capital y subsidios; (ii) financiación y características del portafolio de servicios, por el cual se diversifican las fuentes de recursos para mejorar las condiciones de tasas, plazas y formas de pago; (iii) guía, apoyo, información y servicios al estudiante: cambios sustanciales en el modelo de atención al usuario, implementar nuevos procesos de asesoría y mentoría para ayudar a los jóvenes y las familias a tomar mejores decisiones y sumar esfuerzos que contribuyan a la permanencia de los jóvenes en el proceso educativo; (iv) procesos y transformación digital; (v) gobernanza y estructura, modificando la Junta Directiva con el fin de permitir la participación en ella de usuarios y empleadores.

217/2019C	<i>María José Pizarro Rodríguez, Antonio Sanguino Páez, Gustavo Bolívar Moreno</i>	El presente proyecto realiza la eliminación de los intereses del ICETEX para los estratos 1, 2 y 3 y víctimas del conflicto armado colombiano, para estudios de pregrado y posgrados en Colombia y el Exterior en cualquier institución de educación superior, autorizada y registrada ante el Ministerio de Educación Nacional. Adicionalmente, se prohíbe la capitalización de intereses para aquellos estudiantes con vulnerabilidad. Finalmente, se estipula la condonación de intereses de crédito del ICETEX para estos estratos.
198/2018C	<i>Jaime Rodríguez Contreras, Erwin Arias Betancur, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Edgar Jesús Díaz Contreras, César Augusto Lorduy Maldonado, Oswaldo Arcos Benavides, Diego Patiño Amariles, Ángela Patricia Sánchez Leal, Carlos Alberto Cuenca Chaux, Jairo Humberto Cristo Correa, Aquileo Medina Arteaga, Inti Raúl Asprilla Reyes, Juanita María Goebertus Estrada, León Fredy Muñoz Lopera, Wilmer Leal Pérez, María José Pizarro Rodríguez, Esteban Quintero Cardona, Luis Fernando Gómez Betancourt, Ciro Fernández Núñez, Mónica Liliana Valencia Montaña, Ciro Antonio Rodríguez Pinzón, Mónica María Raigoza Morales, Alfredo Ape Cuello Baute, Germán Varón Cotrino, Emma Claudia Castellanos</i>	El presente proyecto crea el Programa Nacional de Becas y Apoyo al sostenimiento de las IES, con el fin de apoyar a los jóvenes de las familias con menores ingresos, cuyo operador será el ICETEX.
262/2018C	<i>Héctor Javier Osorio Botello</i>	El presente proyecto crea una línea de crédito educativo especial dirigida al fortalecimiento de la oferta educativa para jóvenes de IES regionales, donde la tasa de cobertura es inferior al promedio nacional.
PL 009/2018S (acumulado con el PL 207/2018S)	PL 009/2018S: Gustavo Francisco Petro Urrego, Alexánder López Maya, María José Pizarro Rodríguez, Edwing Fabián Díaz Plata, Omar De Jesús Olmedo Restrepo Correa, Ángela María Robledo Gómez, Victoria Sandino Simanca Herrera, Iván Cepeda Castro, Sandra Ramírez Lobo Silva, Julián Gallo Cubillos, Feliciano Valencia Medina, Jesús Alberto Castilla Salazar, David Ricardo Racero Mayorca PL 207/2018S: Antonio Eresmid Sanguino Páez.	El presente proyecto busca asegurar el acceso y permanencia en la educación superior mediante créditos otorgados por el ICETEX. Por ende, se eliminará la capitalización de intereses, no se causarán intereses a estratos 1, 2 y 3 y víctimas del conflicto armado. Adicionalmente, se hará una reliquidación de la deuda de aquellos estudiantes que tenían créditos vigentes.
207/2016C	<i>Rodrigo Lara Restrepo</i>	Establece que el ICETEX asumirá los gastos en que se incurran por concepto de cobranza prejurídica de cartera de créditos educativos hasta el momento en que se notifique el auto admisorio de la demanda.

En este sentido, tal como se pudo apreciar previamente, la reforma al ICETEX es una iniciativa que ha sido defendida por múltiples sectores políticos y radicada en varias versiones diferentes, siempre con la finalidad de garantizar unas condiciones favorables para los estudiantes que adquieren créditos con la entidad.

Procesos de participación ciudadana.

La presente iniciativa retoma apuestas que han surgido de otros proyectos de Ley. En ese sentido, es fundamental señalar el proceso de participación ciudadana que ha tenido otras iniciativas con características similares:

1. **Proyecto de Ley número 417 de 2021 Senado:** Para la formulación de este proyecto, el ICETEX y el Gobierno nacional de turno, realizaron una serie de reuniones con múltiples actores, en donde se debatieron los temas más apremiantes sobre el ICETEX. Si bien el articulado radicado no fue consensuado con los actores, algunas de sus preocupaciones fueron recogidas.

2. **Proyecto de Ley número 151 de 2021 Cámara:** Para la formulación de este proyecto, se creó la Mesa Alternativa de Reforma al ICETEX, constituida por estudiantes, profesores y congresistas. De este proceso, en donde se realizaron múltiples reuniones, audiencias y foros se desarrolló iniciativa legislativa para reformar la entidad, y solventar todas las preocupaciones de la juventud.

3. **Borrador Proyecto de Ley de Reforma – Gobierno actual:** En la formulación del anteproyecto de reforma, que lideró el actual Gobierno, y el ICETEX, en cabeza de Mauricio Toro, se socializó el articulado con diferentes actores para poder generar una iniciativa participativa. Se socializó con las IES, Asociaciones de IES, entidades multilaterales, entidades públicas, académicos, organizaciones de usuarios y organizaciones estudiantiles. Se recibieron múltiples conceptos sobre la iniciativa, los cuales nutrieron la propuesta. Finalmente, en más de 3 sesiones de trabajo con las organizaciones de usuarios y de estudiantes, se revisaron los comentarios de estas,

y se incluyeron las propuestas que fueron consideradas técnica y financieramente viables.

Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida.

Adicional a las iniciativas legislativas que han sido presentadas en el Congreso, el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 del gobierno del Presidente Gustavo Petro Urrego, contempla mecanismos con la finalidad de mejorar las condiciones de la entidad.

En particular, tenemos los artículos 126, 127 y 128 de la Ley 2294 de 2023. En estos artículos se plantea: (i) una fuente de financiación para el ICETEX, derivado de las cuentas bancarias inactivas; (ii) programa de compensación de tasas de interés, cuando el IPC sea superior a dos dígitos; y, (iii) política integral de alivios e incentivos que contemplen beneficios de condonación parcial de capital por pago anticipado de la obligación crediticia, por riesgo de incobrabilidad, por excelencia académica y otras alternativas de compensación social.

• **ARTÍCULO 126. CUENTAS INACTIVAS COMO MECANISMO DE ACCESO EN EDUCACIÓN SUPERIOR.** Los saldos de las cuentas corrientes o de ahorro que hayan permanecido inactivas por un período mayor a un (1) año y no superen el valor equivalente a 322 UVR, serán destinados por las entidades financieras tenedoras, a título de mutuo al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez (ICETEX), con el fin de financiar el acceso, permanencia, condonación de deudas y graduación de las personas en la educación superior.

Los respectivos contratos de empréstito celebrados entre ICETEX y las entidades financieras para efectos de la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas, solo requerirán para su perfeccionamiento y validez la firma de las partes y su publicación.

Cuando el titular del depósito solicite la activación o la cancelación del saldo inactivo ante la entidad financiera, el ICETEX reintegrará al prestamista la suma correspondiente con los rendimientos respectivos, de acuerdo con los intereses que el depósito devengaba en la entidad financiera como cuenta inactiva, de conformidad con las disposiciones vigentes.

PARÁGRAFO. Será obligación de la entidad financiera antes de efectuar la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas informar al consumidor financiero de la existencia de la cuenta inactiva, por todos los medios de contacto que reposen en la entidad financiera.

• **ARTÍCULO 127. PROGRAMA DE COMPENSACIÓN DEL IPC EN TASAS DE INTERÉS EN CRÉDITOS EDUCATIVOS ICETEX.** Autorícese al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX) para que realice la compensación parcial del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que

compone la tasa de interés en créditos educativos del Instituto, bajo escenarios de riesgo de crédito a causa de alta inflación cuando la variación anual del IPC determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) sea de dos dígitos. Esta medida será para beneficiarios del ICETEX de las líneas de crédito con tasa subsidiada y con mayor vulnerabilidad socioeconómica.

Corresponderá a la Junta Directiva del ICETEX, en ejercicio de sus facultades, establecer los lineamientos para la compensación parcial del IPC que compone la tasa de interés en créditos educativos con tasa subsidiada, de acuerdo con estudios técnicos que se estructuren en la entidad.

PARÁGRAFO 1º. Los contribuyentes de fondos y/o alianzas administrativas con el ICETEX podrán implementar el mecanismo de compensación de que trata este artículo mediante autorización expedida por la junta administradora respectiva.

PARÁGRAFO 2º. La compensación contemplada en este artículo aplicará únicamente para la tasa de interés de liquidación de los créditos educativos y estará supeditada a la disponibilidad de recursos dispuestos para estos fines.

• **ARTÍCULO 128. INCENTIVO DE CONDONACIÓN PARCIAL DE CAPITAL.** Autorícese al ICETEX para que establezca una política integral de alivios e incentivos que contemplen beneficios de condonación parcial de capital por pago anticipado de la obligación crediticia, por riesgo de incobrabilidad, por excelencia académica y otras alternativas de compensación social. Estas medidas estarán sujetas a la disponibilidad de recursos propios y del Gobierno nacional.

Corresponde a la Junta Directiva del ICETEX, en ejercicio de sus facultades, reglamentar los parámetros y la proporción del capital que puede ser objeto de condonación, con base en los estudios técnicos que se estructuren en la entidad.

PARÁGRAFO. Los constituyentes de fondos y/o alianzas administradas por el ICETEX, podrán acogerse a estos incentivos mediante autorización expedida por la junta administradora respectiva.

Así mismo, en las bases del Plan Nacional de Desarrollo, catalizador C “Expansión de capacidades: más y mejores oportunidades de la población para lograr sus proyectos de vida”, numeral 5 literal a, se señala la estrategia de “Consolidación del Sistema de Educación Superior colombiano”. Aquí se expresa respecto del ICETEX la necesidad de transformar su lógica financiera a una entidad de fomento social, de la siguiente forma:

Se tendrá una reforma al ICETEX que transforme su lógica bancaria actual; reoriente su labor misional al fomento social de la educación superior; con mecanismos para la humanización del crédito con esquemas de financiación adecuados a la capacidad de pago de los beneficiarios; y haciendo uso de nuevas fuentes de financiación para la ampliación de cobertura. De igual manera, se creará

de un plan de salvamento para los beneficiarios de créditos condonables.

Para dar cumplimiento a lo anterior y transformar su lógica económica actual, es fundamental promover una transformación de la entidad, estableciendo medidas que permitan garantizar el acceso al crédito de los estudiantes sin afectar sus posibilidades a futuro en el mercado laboral.

IV. JUSTIFICACIÓN.

A. NECESIDAD DE ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS CONTEMPLADAS EN LA PRESENTE LEY.

La materialización de las medidas contempladas en la presente ley, implica considerar el alcance de lo que fue la modificación introducida en la Ley 1002 de 2005, que estableció al ICETEX como entidad financiera. Para ello, es menester retomar lo contenido en la *Gaceta del Congreso número 289* de 2005 de Senado, que justificó la modificación del ICETEX, en el cual se afirmó lo siguiente:

“Dada su naturaleza jurídica, el ICETEX está sujeto a las restricciones que le impone el ejercicio de programación macroeconómica del ámbito fiscal, planteadas por la estructura de la hacienda pública colombiana, lo cual visto a futuro, se traduce en un crecimiento vegetativo de los créditos como ocurrió a lo largo de la vida del ICETEX, frente a una demanda creciente de crédito para la educación superior.

Por lo anterior, la transformación del Instituto se presenta como una alternativa efectiva, con el fin de fortalecer financieramente la entidad y canalizar un mayor volumen de recursos al sector educativo, a través de la ampliación del portafolio de productos y servicios, tales como: operaciones de redescuento de crédito educativo para educación superior y el desarrollo de un programa de avales y garantías (...)

La naturaleza especial hacia la que se transforma el ICETEX, se debe a que el Instituto ha venido desarrollando operaciones financieras propias de este sector, siendo una entidad pública...”, y más adelante, en relación con las actividades que adelanta, agrega: “Actualmente, el ICETEX desarrolla una estrategia que contiene tres líneas de financiación: Un sistema de crédito con un componente de subsidio dirigido a los estratos más bajos de la población; un sistema de préstamos que dependen de los ingresos o la capacidad de pago del deudor; y un sistema de crédito directo a las instituciones de educación superior para financiar sus programas de mejoramiento de calidad o ampliación de cobertura con equidad...”.

Esta afirmación fue reiterada por el mismo ICETEX en respuesta de cuestionario del día 6 de diciembre de 2024. Según dicha respuesta, la entidad señala que el cambio de naturaleza jurídica de la entidad por la Ley 1002 de 2005, “no afectó la misionalidad de la entidad, por el contrario, representó una alternativa para fortalecer financieramente al Instituto al permitirle canalizar

un mayor volumen de recursos al sector educativo, a efecto de continuar garantizando, de mejor manera, el fomento social de la educación superior priorizando las poblaciones de bajos recursos y aquella con mérito académico en todos los estratos”.

Posteriormente, señaló lo siguiente: “*la transformación del ICETEX en una entidad financiera de carácter especial, lejos de eliminar su enfoque social, permitió ampliar la cobertura en educación superior a nivel nacional, facilitando que se otorguen los beneficios que ya se mencionaron”.*

Finalmente, la misma entidad del ICETEX en respuesta de derecho de petición del 11 de marzo de 2025, estableció cuál fue la diferencia que generó dicha normatividad:

Actividad	ICETEX - establecimiento público	ICETEX - entidad financiera (Ley 1002 de 2005)
Recursos	Utiliza fondos públicos destinados a la educación	Administra recursos propios y fondos privados, además de públicos
Recursos del público	No puede captar recursos del público	Puede captar recursos del público a través de diferentes instrumentos financieros como bonos, depósitos, etc.
Autonomía financiera	Depende del Presupuesto General de la Nación para su funcionamiento	Tiene mayor autonomía financiera, con capacidad de generar y administrar sus propios recursos
Operación	Su operativa está orientada a fines sociales y no comerciales	Opera buscando rentabilidad financiera para así, seguir cumpliendo con su objeto
Gestión de recursos	La gestión de recursos está limitada bajo directrices del gobierno	Puede gestionar los recursos de manera independiente, con distintas fuentes de fondeo y buscando rendimiento

A pesar de las afirmaciones anteriores, la presente iniciativa se centrará en denotar las dificultades que ha tenido la entidad en consolidar su enfoque social, en un ámbito predominantemente financiero y comercial, generando la necesidad de ajustar el alcance de su naturaleza jurídica y reglamentar las condiciones del crédito educativo social. Para ello, se parte por analizar la naturaleza y alcances del ICETEX como entidad financiera, para posteriormente analizar los problemas que ha enfrentado en su garantía del enfoque social.

Alcance del rol como entidad financiera del ICETEX.

Con la finalidad de analizar el papel y alcance de la naturaleza jurídica del ICETEX como entidad financiera, es pertinente traer a colación el concepto del 30 de abril de 2018 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado. En este concepto se indica lo siguiente:

En cuanto a la locución “entidad financiera”, la Sala acude al Estatuto Orgánico del Sistema

Financiero, al Decreto número 2555 de 2010 y algunas resoluciones y circulares proferidas por la extinta Superintendencia Bancaria y la actual Superintendencia Financiera de Colombia, en donde se evidencia desde el punto de vista normativo, la expresión “entidad financiera” es utilizada para denominar a las personas jurídicas, públicas o privadas, autorizadas legalmente para realizar actividades financieras, aseguradoras y otras que implican el manejo, inversión y aprovechamiento de recursos captados del público, las cuales son realizadas por el ICETEX, según el análisis de su objeto que se realiza a continuación. No sobra mencionar que la actividad financiera es una especie del género actividad comercial, por expresa disposición del artículo 20 del Código de Comercio.

Igualmente, esta sala de consulta afirma: “Lo expuesto permite sostener que el objeto del ICETEX es el desarrollo de actividades financieras (comerciales), a través de diferentes modalidades de crédito, existentes o que llegaren a existir en el mercado financiero, en competencia con las entidades del sector; al punto que ofrece créditos con ‘intereses inferiores al mercado financiero’”. Por lo cual, se considera que el ICETEX tiene cuyo foco las actividades financieras en el ámbito comercial:

Las modificaciones normativas a lo largo del tiempo tienen como finalidad profundizar la participación del ICETEX en el mercado del crédito educativo, a través de diferentes instrumentos financieros, al punto que de ser un establecimiento público que cumplía, por definición, funciones administrativas, pasó a tener la naturaleza jurídica de entidad financiera estatal de carácter especial y, por lo mismo, a desarrollar la actividad financiera (comercial) cuyo objeto es captar recursos provenientes del ahorro del público para colocarlos a través del crédito educativo, la financiación de proyectos de desarrollo de las instituciones de educación superior; la administración de fondos destinados a financiar becas y préstamos educativos y el mantenimiento de la solidez del fondo que garantiza las obligaciones para con terceros, derivadas de la correspondiente captación de recursos mediante el instrumento financiero denominado título de ahorro educativo (T.A.E.) y otros que expresamente se le autoricen. El marcado carácter financiero de la actividad autorizada al ICETEX, fue recogido por la Ley 1002 de 2005 al punto de que no cabe duda que se trata de una entidad financiera estatal.

No obstante, la naturaleza como entidad financiera del ICETEX no ha conllevado a que todas sus operaciones de naturaleza crediticia sean controladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, sino únicamente respecto de los instrumentos financieros por los cuales se incorpora el derecho a futuro de asegurar que el ICETEX cancelará en la fecha de su vencimiento el valor de cada uno en dinero equivalente al número de UMAC “denominados Títulos de Ahorro Educativo (TAE)”.

Tal como se presenta a continuación, el espacio para el control de la Superfinanciera es muy limitado:

Entidad vigilante	Ámbito de vigilancia y control
Contraloría General de la República	Supervisión fiscal
Contaduría General de la Nación	Control contable
Superintendencia Financiera de Colombia	Control y vigilancia de los emisores y de las operaciones financieras asociadas a los TAE
Departamento Nacional de Planeación	Control de inversiones y gastos
Departamento Administrativo de la Función Pública	Supervisión de talento humano y control interno
Procuraduría General de la Nación	Vigilancia de los funcionarios públicos
Ministerio de Educación Nacional	Supervisión de políticas educativas
Archivo General de la Nación	Control archivístico
Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado	Asesoría legal
Dirección Nacional de Derechos de Autor	Vigilancia de derechos de autor

Fuente: Construcción propia a partir de respuesta de cuestionario el 6 de diciembre de 2024, del ICETEX.

Lo anterior fue confirmado en respuesta del 6 de diciembre de 2024 de la Superintendencia Financiera de Colombia, de la siguiente forma: “No obstante lo anterior, es pertinente advertir que en la actualidad, solo son actividades supervisadas por esta Superintendencia la de intermediación originada en la emisión de los Títulos de Ahorro Educativo (TAE); lo anterior, toda vez que, las operaciones activas de crédito otorgadas por el ICETEX, como los créditos educativos, no están sujetas a la supervisión y vigilancia de esta entidad estatal conforme lo prescribe el numeral 1 del artículo 59 de la Ley 1480 de 2011, según el cual, corresponde a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), atender las quejas o demandas por presuntas infracciones al Estatuto del Consumidor relacionadas con las operaciones de crédito del ICETEX a través de la colocación de los créditos estudiantiles”

Y a conclusión similar llegó la Superintendencia de Industria y Comercio en respuesta del 03 de diciembre de 2024, en la cual indicó que las actividades que eran de competencia de la SuperFinanciera eran: (i) operaciones de descuento o redescuento directamente relacionado con su objeto social; (ii) emisión y colocación de títulos de ahorro educativo (TAE); (iii) captación de fondos provenientes de ahorro privado y reconocimiento de intereses sobre los mismos; y, (iv) las demás actividades financieras que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto. De este modo, afirmó que “en la medida que dentro de estas actividades financieras no se encuentran las relacionadas con el otorgamiento de créditos educativos, esta Superintendencia tiene competencia para ejercer vigilancia con respecto a los créditos educativos otorgados por el ICETEX, en razón a su competencia residual en materia de protección al consumidor”.

Esta situación es preocupante, pues una entidad cuya finalidad es especialmente financiera no es vigilada y controlada adecuadamente por la Superintendencia Financiera de Colombia. Además, analizando el alcance de los instrumentos que son vigilados por esta entidad, podemos apreciar lo limitado del asunto.

En este sentido, según el informe de gestión del 2024 del ICETEX se pueden apreciar los siguientes aspectos financieros de la entidad:

- **Activos:** A diciembre de 2024, los activos del ICETEX fueron de \$10,3 billones de pesos, siendo un incremento de \$1,01 billones de pesos respecto del cierre de diciembre de 2023.
 - De estos activos, el 85,9% es cartera por créditos, 9% es por activos financieros de inversión, 2,5% por depósitos en bancos centrales, 2,1% por cuentas por cobrar y 0,5% por activos materiales y otro tipo de activos.
 - Durante el 2024, la cartera bruta creció un 15,7% y la cartera vencida pasó de \$1,22 billones a \$1,44 billones. Además, se constituyeron nuevas provisiones para protección de cartera por \$635 mil millones de pesos.
 - Dentro de los principales activos relevantes, se encuentra el portafolio de inversiones con un

incremento del 23,6%, con depósitos de garantía por \$451 mil millones, fondo de sostenibilidad con \$348 mil millones, garantía subfondos COVID e IES por \$76 mil millones, codeudor con \$39 mil millones, Títulos de Ahorro Educativo (TAE), con \$9.136 millones e inversión en derechos fiduciarios por \$990 millones.

- **Pasivos:** A diciembre de 2024, los pasivos de la entidad ascendieron a \$3,78 billones, incrementando un 16% respecto del 2023, con un aumento de \$520 mil millones.
 - El pasivo se distribuye en un 33% correspondiente a obligaciones con la banca multilateral - Banco Mundial, otros pasivos con el 41,7%, títulos de inversión en circulación con 23,7% (bonos sociales, títulos TAE y cuentas inactivas), cuentas por pagar, provisiones y obligaciones laborales con el 1,7%.
- **Patrimonio:** la gestión del ICETEX ha permitido que en diciembre de 2024, los activos de la entidad estén en un total \$6,51 billones de pesos, lo cual constituye un incremento del 9,3% respecto del 2023.
- **Utilidades:** la operación del ICETEX ha generado rentabilidad todos los años desde el 2020 al 2024.

CONCEPTO (cifra en millones de pesos)	2020	2021	2022	2023	2024
Intereses y valoración de inversiones	713.524	785.441	933.782	1.324.571	1.292.651
Gastos por intereses	121.847	142.988	194.778	213.185	188.480
Margen financiero bruto	591.678	642.453	739.004	1.111.386	1.104.171
Deterioro de activos financieros cartera y cuentas por cobrar	316.912	78.629	343.204	486.987	644.087
Ingresos por comisiones, neto	99.903	81.036	197.800	419.060	290.916
Margen financiero bruto, neto	274.765	563.824	395.800	624.399	460.083
Por operaciones de cambio neto, neto	34	17.864	713	-316	757
Otros ingresos	67.501	104.836	108.815	126.288	123.962
Gastos Administración	171.250	209.932	238.599	325.298	320.719
RESULTADOS DEL EJERCICIO	270.953	557.628	464.530	844.133	554.999

Fuente: Construcción propia a partir de los informes de gestión del ICETEX.

A partir de lo anterior, podemos apreciar que el principal activo que es vigilado y controlado por la Superintendencia Financiera de Colombia, no representa un ingreso considerable que no pueda ser sustituido por fuentes provenientes del Presupuesto General de la Nación, ya que para corte de diciembre de 2024 representó un total de \$9.136 millones de pesos, por lo cual es fundamental ampliar el alcance de dicha vigilancia para garantizar que el ICETEX cumpla sus fines y no solo priorice la rentabilidad financiera.

Aunado a lo anterior, la naturaleza jurídica como entidad financiera si bien ha traído beneficios importantes en materia de colocación y de acceso a la educación superior, ha venido dejando de lado parcialmente su enfoque social. Por ende, para justificar que la entidad deba reorientar sus esfuerzos más hacia un enfoque social, debemos abordar dos situaciones que cuestionan el alcance social que tiene actualmente el ICETEX. En este sentido, podemos apreciar: (i) la existencia de capitalización de intereses, sobre los créditos educativos; y, (iii) modificaciones unilaterales a las tasas de interés de sus usuarios.

Por todo lo anterior, es importante volver a mencionar, que el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 propone “transformar la lógica bancaria” del ICETEX. En concordancia con esto, el presente Proyecto de Ley propone que se mantenga la naturaleza jurídica de entidad financiera, pero se aclare que su enfoque es principalmente social por lo cual no puede ser asimilable ni incorporada en grupos financieros enfocados en un corte más financiero, y además aclarar que todas sus operaciones deben ser vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En este sentido, el ICETEX no verá afectada sus operaciones y podrá seguir realizando las mismas operaciones financieras que actualmente realiza, solo que se prioriza su aspecto social. Esta situación incluye continuar realizando sus procesos de internacionalización en el país.

Relación entre el fin social del ICETEX y la capitalización de intereses.

A pesar de que la entidad señale el enfoque social del ICETEX, se permite y reproduce una práctica que afecta directamente a los estudiantes con créditos educativos, la capitalización de los

intereses. La capitalización de intereses, relacionado con el cobro de intereses sobre intereses está prohibida en la legislación, salvo ciertas excepciones en materia mercantil como lo contemplado en la Ley 45 de 1990 para los sistemas de interés compuesto o de capitalización de intereses para operaciones de largo plazo en establecimientos de crédito.

En su momento esta norma también era aplicable para los créditos de vivienda, pero fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional y posteriormente acogida dicha postura en la Ley 546 de 1999. En la Sentencia C-747 de 1999, la Corte Constitucional señaló lo siguiente:

Se encuentra por esta Corporación que la “capitalización de intereses” en créditos concedidos a mediano o largo plazo, per se, no resulta violatoria de la Constitución, por lo que no puede declararse su inexecutable de manera general y definitiva para cualquier clase de crédito de esa especie. Sin embargo, cuando se trate de créditos para la adquisición de vivienda, es evidente que la “capitalización de intereses”, sí resulta violatoria del artículo 51 de la Constitución, pues, como ya se dijo en Sentencia C-383 de 27 de mayo de 1999 y hoy se reitera como fundamento expreso de la declaración de inexecutable de los apartes acusados del artículo 121 del Decreto Ley 0663 de 1993, “la Constitución establece el “derecho a vivienda digna” como uno de los derechos sociales y económicos de los colombianos, el cual, desde luego, no puede por su propia índole ser de realización inmediata sino progresiva. Por ello, el constituyente ordena al Estado la fijación de “las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho”, así como el promover “planes de vivienda de interés social”, y “sistemas adecuados de financiación a largo plazo”. Es decir, conforme a la Carta Política no puede la adquisición y la conservación de la vivienda de las familias colombianas ser considerada como un asunto ajeno a las preocupaciones del Estado, sino que, al contrario de lo que sucedía bajo la concepción individualista ya superada, las autoridades tienen por ministerio de la Constitución un mandato de carácter específico para atender de manera favorable a la necesidad de adquisición de vivienda, y facilitar su pago a largo plazo en condiciones adecuadas al fin que se persigue, aún con el establecimiento de planes específicos para los sectores menos pudientes de la población, asunto éste último que la propia Carta define como de “interés social”.

Si bien la Corte en su momento no hizo mención de los créditos educativos, es de notar que en un escenario donde el objeto del ICETEX es el fomento social, es dable considerar que dicha medida no debería aplicarse sobre estos, ya que dicha prohibición permitiría garantizar los derechos de la educación de los estudiantes y que su tránsito al mercado laboral no tenga traumatismos adicionales, con créditos con crecimiento constante.

No obstante, lo anterior, se puede apreciar que durante los años se han presentado los siguientes ingresos a la entidad por dicha medida casi un total de un billón de pesos:

2008	\$9,486,972,509
2009	\$15,099,486,771
2010	\$16,511,216,040
2011	\$24,988,646,849
2012	\$28,746,611,728
2013	\$39,651,421,571
2014	\$44,126,971,402
2015	\$45,268,707,415
2016	\$44,647,322,521
2017	\$48,403,521,399
2018	\$60,444,169,810
2019	\$45,357,485,655
2020	\$72,207,765,905
2021	\$89,452,761,470
2022	\$112,664,546,343
2023	\$109,550,176,788
2024	\$132,131,244,794
TOTAL	\$938,739,028,971

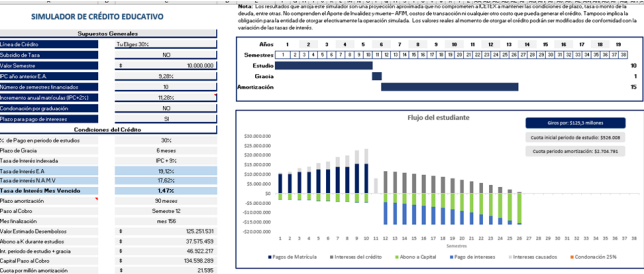
Fuente: Respuesta de derecho de petición del ICETEX del 11 de marzo de 2025.

Ante esta situación, el ICETEX justifica la aplicación de esta figura bajo el siguiente argumento: “Al permitir la capitalización de los intereses, se evita que los estudiantes enfrenten una carga financiera desde el inicio del desembolso del crédito, momento en el cual, generalmente, no tienen los recursos para asumir dicha deuda por ser estudiantes. Esta flexibilización es clave, ya que los estudiantes suelen depender de los ingresos futuros, una vez culminen sus estudios”. A pesar de ello, la carga financiera se presenta en la etapa de amortización de los créditos, donde los estudiantes ven crecer sus créditos de forma sustancial, por lo cual es fundamental prohibir dicha medida en los créditos educativos.

Es importante mencionar que la capitalización de intereses se viene aplicando desde la década de los noventa como respuesta a la necesidad de hacer sostenible en el tiempo el sistema de créditos educativos. La Resolución 1195 de julio 30 de 1992 implementó la figura de la capitalización de intereses como medida para eliminar el impacto que asumió el ICETEX de financiar a costo cero los créditos de los estudiantes. Teniendo en cuenta que la figura de la capitalización de intereses ya no cumple esa misión, es importante hacer una revisión de su pertinencia.

La capitalización de intereses, sumado al incremento de las altas tasas del ICETEX para las personas con créditos vigentes al día de hoy, conlleva a escenarios donde los créditos educativos son rentables financieramente, pero no socialmente. Esto por cuanto el monto total del crédito, para determinadas líneas, puede llegar al doble de lo inicialmente prestado. Por ejemplo, según una respuesta a un derecho de petición de 2022, a corte del 31 de mayo de dicha vigencia en promedio el incremento de la deuda de los estudiantes debido a la capitalización de intereses estaba en 19,35 %, para la cartera activa.

Y es que, realizando un modelo con base en una tasa no subsidiada (como actualmente ocurre con todos los créditos del ICETEX) del IPC + 9%, en la línea 30% con un total de 10 semestres a valor de 10 millones el semestre, tenemos que el préstamo total sería de \$125.3 millones de pesos. Sin embargo, al realizar un análisis detallado de todas las cuotas mensuales, lo que el estudiante terminará pagando al finalizar el crédito educativo es un total de \$282.9 millones de pesos, suma considerablemente superior al valor inicialmente desembolsado.



Un horizonte de esta naturaleza va en contravía directa de la función social de la entidad, que requiere garantizar no solo la sostenibilidad financiera de la entidad en el tiempo, sino las condiciones de vida del estudiante en el tránsito de su vida. Tal como expone la entidad en su estudio *Aportes teóricos sobre el crédito educativo en Colombia: una mirada al ICETEX en sus 70 años* (2022), uno de los elementos que contiene el crédito educativo en Colombia es el “*crédito como alternativa para mejorar la calidad de vida es un tema de mucha relevancia en la actualidad, ya que la educación de calidad debe permitir a los egresados de la educación superior mejorar su calidad de vida personal y familiar*”. Por ende, se hace fundamental establecer una prohibición a la capitalización de los intereses y, a su vez, una limitación al sobreendeudamiento de los estudiantes.

Adicionalmente, es de mencionar que, como se mencionó en la sección de Antecedentes de la Iniciativa, múltiples propuestas legislativas en el pasado han identificado esta misma problemática relacionada con la capitalización de intereses y el sobreendeudamiento, y han propuesto su eliminación. Varias de estas propuestas fueron elaboradas por congresistas que actualmente hacen parte del Gobierno nacional.

Limitación del máximo de la tasa de interés.

La definición del valor máximo del IPC + 2%, deriva del estudio realizado por el ICETEX para la emisión del Acuerdo 001 del 31 de enero de 2024, el cual fijó en su artículo 1 la tasa de liquidación para créditos activos de la siguiente forma:

Artículo 1º. Tasa de liquidación de créditos activos. Autorizar el ajuste de la tasa de liquidación de los créditos con recursos propios del ICETEX, que no cuenten con subsidio de tasa del Gobierno nacional, y cuyos beneficiarios se encuentren en etapa de pagos o con saldos que no fueron sujetos al artículo 95 de la Ley 2277 de 2022, de la siguiente manera:

- Ajuste en tasa al IPC + 2% para los beneficiarios de crédito, que al cierre del mes se encuentren al día en su crédito.*
- Ajuste en tasa al IPC + 4% para los beneficiarios de crédito, que al cierre del mes presenten mora en su crédito.*

Parágrafo 1º: Los beneficiarios del ajuste de IPC + 2% que entren en mora durante el 2024 perderán el beneficio y su tasa de liquidación se ajustará a IPC + 4%.

De igual manera, si un crédito se encontraba en mora al 31 de diciembre de 2023 y se normaliza durante el 2024, la tasa de liquidación se ajustará a IPC + 2%. Esta revisión y ajuste se realizará mensualmente de acuerdo con el cierre de cartera al último día del mes anterior.

Parágrafo 2º: La tasa de liquidación para la vigencia 2024, en ningún caso modifica las tasas de contratación de los créditos activos.

En el documento técnico que sustenta esta medida, se establecieron como estimaciones para el 2024 un total de beneficiarios de 186.708 con un costo que se estimaba en \$234 mil millones de pesos (\$234.699.402.480), siendo un beneficio promedio para cada uno de los beneficiarios de \$1.341.546 pesos con el IPC + 2% y de \$939.133 para el IPC + 4%.

Tasa	Beneficiarios	%	Previsión Valor IPC+2	previsión Valor IPC+4
IPC+4	3.221	1,73%	\$ 1.314.322.608,00	\$ -
IPC+4,9	101	0,05%	\$ 59.758.629,60	\$ 18.545.781,60
IPC+5	2	0,00%	\$ 1.224.144,00	\$ 408.048,00
IPC+5,5	53	0,03%	\$ 37.846.452,00	\$ 16.219.908,00
IPC+6	23	0,01%	\$ 18.770.208,00	\$ 9.385.104,00
IPC+6,5	179	0,10%	\$ 164.341.332,00	\$ 91.300.740,00
IPC+7	6.522	3,49%	\$ 6.653.222.640,00	\$ 3.991.933.584,00
IPC+7,5	107	0,06%	\$ 120.068.124,00	\$ 76.406.988,00
IPC+8	56.256	30,13%	\$ 68.865.444.864,00	\$ 45.910.296.576,00
IPC+9	95.290	51,04%	\$ 132.408.123.120,00	\$ 94.577.230.800,00
IPC+10	24.579	13,16%	\$ 40.117.647.168,00	\$ 30.088.235.376,00
IPC+11	237	0,13%	\$ 435.183.192,00	\$ 338.475.816,00
IPC+12	138	0,07%	\$ 281.553.120,00	\$ 225.242.496,00
	186.708		\$ 250.477.505.601,60	\$ 175.343.681.217,60

Fuente: Documento Técnico ICETEX

De este modo, una tasa del IPC + 2% para febrero de 2025, es igual a una tasa del 7,22% E.A., con lo cual se tendría una tasa competitiva en el mercado financiero y que sea inferior a la tasa de los demás bancos del país.

Sobre la regulación del sobreendeudamiento.

Con la eliminación de la capitalización de los intereses y la limitación del crecimiento de las tasas de interés del ICETEX, se busca generar un escenario en donde los usuarios no asuman pagos con el doble o triple del valor del crédito desembolsado. Por ende, subsidiariamente a lo ya mencionado, es fundamental establecer un tope máximo al crecimiento real del valor de los créditos desembolsados, garantizando los derechos de los estudiantes.

El acceso a la educación superior es un derecho que, en algunos casos, requiere apoyo financiero a través de créditos educativos. Tal como se establece en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, cuando indica que: “*El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior*”. Sin embargo, el sobreendeudamiento de los beneficiarios del ICETEX ha generado una problemática económica y social que limita el desarrollo profesional de los estudiantes y afecta su estabilidad financiera a largo plazo.

Actualmente, los créditos del ICETEX están indexados a la inflación y suman una tasa adicional que puede variar entre el IPC + 4% y el IPC + 12%. Este modelo provoca que, en plazos de más de 10 o 15 años, los beneficiarios terminen pagando entre 2 y 3 veces el monto prestado, dependiendo del tipo de

crédito y su plan de amortización. Este fenómeno se agrava con los periodos de gracia y la capitalización de intereses, que incrementan significativamente el saldo de la deuda a lo largo del tiempo.

Esta situación ya ha ocurrido dentro de las solicitudes de crédito del ICETEX. Tal como relaciona la entidad, se tiene los siguientes datos para los créditos entregados entre el 01 de enero de 2024 y el 31 de enero de 2025:

RANGO	CANTIDAD	%
Mayor a 2 veces	31	0,03%
Entre 1.5 y 2 veces	4.572	3,71%
Entre 1 y 1.5 veces	118.585	96,26%
Total general	123.188	100,00%

Fuente: respuesta de petición del 12 de marzo de 2025 del ICETEX.

Además, se han presentado casos en que estudiantes han tenido que asumir costos de 3 veces más de lo que se había prestado:

TOP 10 DE PERSONAS CUYAS DEUDAS HAN SIDO MÁS ALTAS

IDICETEX	LINEA	SUBLINEA	DESEMBOLOS	PAGO CAPITAL+INTERES	VECES PAGADAS	RANGO
3871585	LINEAS TRADICIONALES	IDIOMAS 0% 2	\$ 25.084.480,00	\$ 78.543.769,29	3,13	Mayor a 2
2998666	LINEAS TRADICIONALES	IDIOMAS 0%	\$ 24.436.800,00	\$ 75.166.865,82	3,08	Mayor a 2
2923820	LINEAS TRADICIONALES	POSGRADO PAIS 40\$MLV	\$ 27.060.000,00	\$ 76.961.120,60	2,84	Mayor a 2
2653329	LINEAS TRADICIONALES	PREGRADO MP 50-50	\$ 2.614.600,00	\$ 6.496.872,86	2,48	Mayor a 2
2475817	ACCES	CERES	\$ 2.364.000,00	\$ 5.594.039,78	2,37	Mayor a 2
2171194	ACCES	ACCES	\$ 38.091.800,00	\$ 89.267.424,13	2,34	Mayor a 2
6378996	LINEAS TRADICIONALES	TU EUGES 30%	\$ 9.208.978,00	\$ 21.352.722,94	2,32	Mayor a 2
2575383	LINEAS TRADICIONALES	PREGRADO MP 50-50	\$ 1.844.850,00	\$ 4.267.958,00	2,31	Mayor a 2
2777972	LINEAS TRADICIONALES	TU EUGES 0%	\$ 7.157.000,00	\$ 16.548.084,91	2,31	Mayor a 2
3160482	LINEAS TRADICIONALES	POSGRADO PAIS SIN DEUDOR 20%	\$ 18.372.000,00	\$ 41.643.387,31	2,27	Mayor a 2

Fuente de información Grupo de Operaciones

Diversos estudios han demostrado que el sobreendeudamiento estudiantil afecta la movilidad social y económica de los profesionales recién egresados. Según el Banco Mundial (2019), los préstamos estudiantiles con tasas de interés superiores al crecimiento salarial generan un ciclo de endeudamiento prolongado, limitando la capacidad de los individuos para invertir en vivienda, emprendimiento y otras áreas clave del desarrollo económico.

Adicionalmente, según información aportada en el presente proceso legislativo por la agencia ATENEA, se tienen estos datos fundamentales:

- Una proporción considerable de los programas financiados a través del crédito educativo presentan una Tasa Interna de Retorno (TIR) negativa. En particular, el 22% de los programas universitarios y el 44% de los programas técnicos y tecnológicos evaluados registran una TIR inferior a cero, lo que indica que los ingresos proyectados de sus egresados no compensan el costo de formación.

- El ingreso promedio de un recién egresado de educación superior universitaria es 1,81 veces mayor que el de un joven que únicamente ha cursado educación media. Esta brecha salarial, lejos de cerrarse con el tiempo, se amplía progresivamente en los primeros cinco años posteriores al egreso: en el año 1, el ingreso relativo de un universitario se sitúa en 1,83 veces el de un bachiller; en el año 2, en 1,84 veces; y así sucesivamente hasta alcanzar 1,89 veces en el año 5.

- Según la Encuesta de Calidad de Vida (2023) se han identificado que las principales causas para no acceder a la educación superior son, en primer lugar, la necesidad de trabajar, seguido por la falta de dinero o costos educativos elevados. En este contexto, resulta especialmente crítico considerar la situación de los hogares de Colombia, quienes enfrentan una exclusión silenciosa del sistema de apoyos financieros. Al no cumplir con los criterios de focalización de subsidios y carecer, a su vez, de la capacidad económica para cubrir por sí mismos los costos educativos, este grupo está actualmente atrapado en un vacío de política pública, por las reducciones de colocación del ICETEX. Esta situación configura una barrera estructural para su acceso a la educación superior, contradiciendo los principios de equidad y movilidad social que deberían orientar el sistema de financiación educativa.

El establecimiento de un tope en el pago total de la deuda (1.5 veces el monto inicial) tiene sustento en principios financieros fundamentales:

1. **Razonabilidad del costo del crédito:** En mercados financieros estables, la relación entre el monto prestado y el total pagado debe mantenerse dentro de límites que permitan al prestatario manejar la deuda sin comprometer su bienestar económico. Un límite del 150% del capital prestado permite cubrir costos administrativos y financieros sin generar cargas excesivas.

2. **Protección contra el crecimiento exponencial de la deuda:** La acumulación de intereses y la capitalización generan un efecto de crecimiento exponencial del saldo adeudado. Limitar el total pagado a 1.5 veces el monto original previene situaciones en las que los prestatarios deben realizar pagos por décadas sin una reducción significativa de su saldo de capital.

3. **Consideración de la inflación:** Al ajustar el tope anualmente según el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del DANE, se mantiene la capacidad adquisitiva del prestatario sin perjudicar a la entidad.

Si bien esta es una propuesta novedosa en materia de política pública, en el contexto internacional existen estrategias y medidas que también han buscado regular y limitar el sobreendeudamiento de los estudiantes que han adquirido créditos educativos. Por ejemplo, en Australia el programa Higher Education Loan Program (HELP) vincula los pagos de la deuda al ingreso del egresado y no permite que el saldo total de la deuda supere un porcentaje del ingreso anual del prestatario. En Reino Unido, algunos préstamos estudiantiles se ajustan con base en la inflación, pero el pago está condicionado al nivel de ingresos, con condonaciones a los 20 años si no se ha terminado de pagar la deuda. También, en Estados Unidos los planes de pago basados en ingresos (Income-Driven Repayment) limitan los pagos mensuales al 10-15% del ingreso discrecional y ofrecen condonaciones totales después de 20-25 años de pagos. Finalmente, es de mencionar que esta medida ya se ha debatido en el Congreso de la República en otras iniciativas legislativas, en dichos casos, similarmente se buscaba limitar el endeudamiento de los usuarios de la entidad, valorando el hecho de ya haber cumplido con gran parte de los planes de pago.

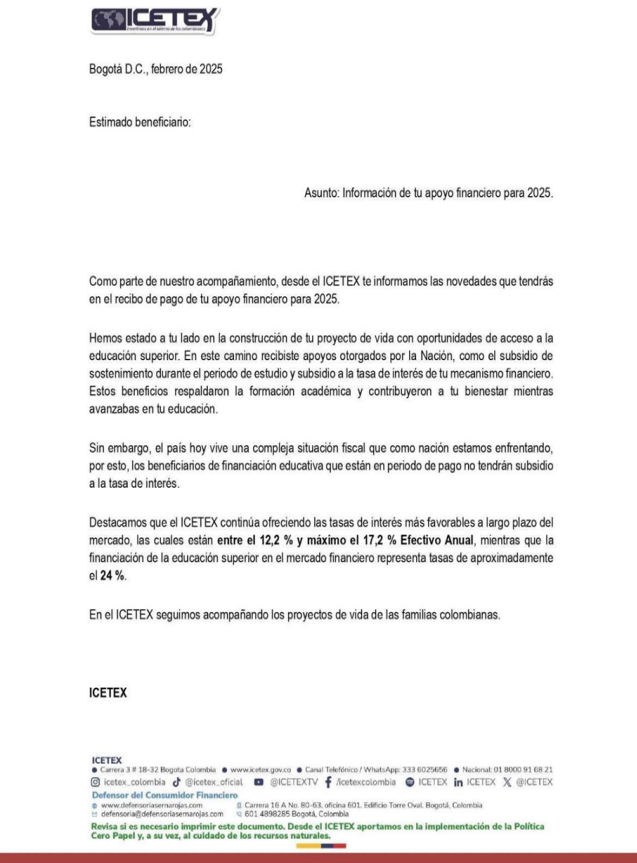
Por ende, esta propuesta es una medida necesaria para equilibrar el acceso a la educación con la sostenibilidad financiera de los beneficiarios. La implementación de un límite de 1.5 veces el monto prestado, con ajuste por inflación, permitirá reducir el sobreendeudamiento, mejorar la tasa de pago de los beneficiarios y garantizar condiciones más justas para los estudiantes de Colombia.

Sobre las modificaciones unilaterales por parte del ICETEX.

Finalmente, el tercer elemento que genera una afectación social a los estudiantes es las modificaciones unilaterales de la entidad a los créditos y subsidios educativos, que deja en vilo la situación de miles de usuarios de la entidad.

En este apartado, es fundamental resaltar que durante febrero del 2025, el ICETEX emitió un comunicado a las personas que tenían créditos educativos con la entidad en periodo de amortización, señalando que se dejarían de asumir los pagos de subsidios a las tasas de intereses, por lo cual se modificaría los créditos bancarios.

En este sentido, se puede apreciar la siguiente comunicación:



De este modo, a múltiples personas en proceso de amortización en el país les fueron afectados sus créditos educativos, sufriendo incrementos en las tasas de interés y las cuotas a las cuales eran ofertados sus créditos. Esta situación, no solo desconoce las condiciones crediticias de las personas, sino que atenta directamente contra los derechos de los usuarios.

En primer lugar, desconocer el subsidio a la tasa de poblaciones con bajos recursos económicos contraviene la Ley. Esto por cuanto, varios de los créditos que se les cambiaron las condiciones fueron

consignados bajo la Ley 1547 de 2012, la Ley 1753 de 2015 y de la Ley 1911 de 2018, que señalan lo siguiente:

Artículo 1º - Ley 1547 de 2012. A todos los estudiantes beneficiarios de créditos para educación superior de pregrado, otorgados por el ICETEX, pertenecientes a estratos socioeconómicos 1, 2, o 3, se les concederá un subsidio equivalente al ciento por ciento (100%) de los intereses generados por dicho crédito durante la vigencia del mismo. Por tanto, el beneficiario deberá asumir el pago solo del capital actualizado en el IPC anual.

Artículo 61 - Ley 1753 de 2015. Los beneficiarios de créditos de educación superior que se encuentren en los estratos 1, 2, y 3, priorizados en el Sisbén, dentro de los puntos de corte establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, y que terminen su programa, solo pagarán el capital prestado durante su período de estudios, más la inflación causada de acuerdo con los datos publicados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), correspondientes al periodo de amortización (...)

Artículo 47 - Ley 1911 de 2018. Los beneficiarios de créditos de educación superior que se encuentren en los estratos 1, 2, y 3, priorizados en el Sisbén, dentro de los puntos de corte establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, y que terminen su programa, solo pagarán el capital prestado durante su periodo de estudios, más la inflación causada de acuerdo con los datos publicados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), correspondientes al periodo de amortización (...)

En desarrollo de dicha decisión, el ICETEX comunicó directamente a los titulares de los créditos educativos que quienes se encontraban en etapa de amortización perderían el subsidio a la tasa de interés que venían recibiendo, así:

“Hemos estado a tu lado en la construcción de tu proyecto de vida con oportunidades de acceso a la educación superior. En este camino recibiste apoyos otorgados por la Nación, como el subsidio de sostenimiento durante el periodo de estudio y subsidio a la tasa de interés de tu mecanismo financiero. Estos beneficios respaldaron la formación académica y contribuyeron a tu bienestar mientras avanzabas en tu educación.

Sin embargo, el país hoy vive una compleja situación fiscal que como nación estamos enfrentando, por esto, los beneficiarios de financiación educativa que están en periodo de pago no tendrán subsidio a la tasa de interés”.

Mediante Oficio 20252000332564 del 16 de abril de 2025, el ICETEX reconoció que la mayoría de la población estudiantil afectada pertenece a los estratos 1, 2 y 3:

“10. ¿Cuántos usuarios del ICETEX han sido afectados y/o se estiman se vean afectados directamente por la eliminación del subsidio a las tasas de interés? Indicar a qué estrato socioeconómico pertenecen.

El beneficio del subsidio a la tasa de interés fue retirado a 206.484 usuarios de créditos propios que se encuentran en etapa de amortización, según información con corte a marzo de 2025.

ESTRATO	CRÉDITOS
0	273
1	84.714
2	87.222
3	32.978
4	934
5	280
6	83
TOTAL	206.484

Fuente: Grupo de Operaciones.

De acuerdo con lo anterior:

- La población afectada se concentra en los estratos 1, 2 y 3 con 204.914 estudiantes.
- El estrato con mayor número de afectados es el estrato 2 con 87.222 afectados.
- Los estratos 4, 5 y 6 representan menos del 1% de los casos.

Posteriormente, mediante oficio 20252000656889-E del 16 de julio de 2025, el ICETEX relacionó un total de 136.300 afectados en todo el país con los incrementos frente a la cuota de interés de cada uno de ellos. Las cifras relacionadas por el ICETEX dan los siguientes resultados:

- A más de 12 mil usuarios les aumentaron la cuota mensual en más del 40%. El promedio de aumento en los afectados con más de un 40% es de 300 mil pesos (\$311,433.50).

AUMENTO CUOTA			
Rango %	No. usuarios	Valor aumento del rango	Promedio
0-10%	30,240	544,106,617	17,993
10-20%	42,165	2,465,474,495	58,472
20-30%	33,658	3,756,593,117	111,611
30-40%	17,825	3,098,901,921	173,851
40-50%	7,005	1,716,736,532	245,073
50-60%	2,319	695,406,887	299,874
60-70%	2,234	823,687,953	368,705
70-80%	735	514,445,917	699,926
80-90%	109	101,828,097	934,203
90-100%	10	13,941,460	1,394,146
TOTAL	136,300	13,731,122,996	100,742

Fuente: Elaboración propia a partir de los anexos del Oficio 20252000656889-E.

- De los usuarios afectados con un aumento del más del 40% de su cuota mensual, el 52% son estrato 1, y el 36,7% son estrato 2.
- En total, son 14 mil millones de pesos mensuales en aumento de cuota para los usuarios.

- 423 usuarios tuvieron aumentos de más de un millón de pesos; 2.334 tuvieron aumentos entre 500 mil y 1 millón de pesos; y 14.617 usuarios tuvieron aumentos entre 200 mil y 500 mil pesos.

Valor aumento	No. de usuarios	Aumento Acumulado
\$1- \$100,000	92,302	136301
\$100,000-\$200,000	26,625	43999
\$200,000-\$500,000	14,617	17374
\$500,000-\$1,000,000	2,334	2757
Mayor a \$1,000,000	423	423

Fuente: Elaboración propia a partir de los anexos del Oficio 20252000656889-E.

- Hay usuarios con aumentos de 2 hasta casi 3 millones de pesos en su cuota mensual. Estos casos pasaron de pagar \$3.344.568 mensuales a pagar \$6.142.687. Los estratos 1, 2 y 3 son los principales afectados con la eliminación al subsidio a la tasa con 135.483 usuarios que representan el 99,4%. Los estratos 4, 5 y 6 no llegan ni al 1% de afectados.
- En concreto, el top 10 de usuarios más aumento de cuota se pueden apreciar a continuación:

	CUOTA CON BENEFICIO	CUOTA SIN BENEFICIO	AUMENTO CUOTA	% AUMENTO CUOTA	ESTRATO
1	\$ 3,344,568.17	\$ 6,142,687.25	\$ 2,798,119.08	83.7%	3
2	\$ 3,776,574.28	\$ 6,055,785.87	\$ 2,279,211.59	60.4%	5
3	\$ 2,687,486.69	\$ 4,935,880.90	\$ 2,248,394.21	83.7%	2
4	\$ 3,086,405.42	\$ 5,314,171.36	\$ 2,227,765.94	72.2%	2
5	\$ 2,804,949.98	\$ 4,975,438.83	\$ 2,170,488.85	77.4%	2
6	\$ 3,471,436.15	\$ 5,558,130.11	\$ 2,086,693.96	60.1%	2
7	\$ 2,730,536.81	\$ 4,701,436.96	\$ 1,970,900.15	72.2%	1
8	\$ 4,126,176.12	\$ 6,079,573.60	\$ 1,953,397.48	47.3%	2
9	\$ 2,651,987.86	\$ 4,566,191.41	\$ 1,914,203.55	72.2%	3
10	\$ 4,349,310.59	\$ 6,239,525.64	\$ 1,890,215.05	43.5%	1

Fuente: Elaboración propia a partir de los anexos del Oficio 20252000656889-E.

Adicionalmente, estas modificaciones unilaterales de condiciones inicialmente pactadas para créditos educativos afectan directamente los derechos de dichas personas. En Sentencia T-469 de 2019, la Corte Constitucional hizo un recuento de varias decisiones anteriores de la corporación, señalando la importancia del principio de confianza legítima que rigen ciertas relaciones entre el ICETEX y los beneficiarios de créditos y subsidios de la entidad.

De este modo, señala que “la Corte ha considerado que la negativa a otorgar los auxilios cuando el estudiante cumple con los requisitos vigentes al momento de la adjudicación, desconoce no solo la garantía constitucional a la educación, en tanto la ausencia en su reconocimiento puede truncar la continuidad de los estudios, sino que puede afectar el derecho al debido proceso, puesto que defrauda la confianza que los ciudadanos han depositado en la autoridad pública, de conformidad con la cual aquella actuará según los actos que ha proferido en el pasado”.

Igualmente, dicha decisión puede afectar el mínimo vital de quienes han obtenido un crédito educativo. Así, “la falta de pago de los subsidios también puede afectar el mínimo vital de quienes han obtenido un crédito educativo, por cuanto con ellos se busca contribuir a que el estudiante cuente con los recursos necesarios para ‘sufragar los gastos que genera la asistencia a clase y de esta manera garantizar su permanencia’”.

En este sentido, autorizar un crédito educativo social bajo unas condiciones prefijadas en la Ley (tasa de interés del IPC + 0%), que posteriormente sea modificada unilateralmente por la entidad aumentando abruptamente sus tasas de interés, va en contravía de la confianza legítima e incluso puede afectar el mínimo vital de estos estudiantes. Por ende, esta situación también refleja una falta de cumplimiento adecuado de la entidad de su finalidad y función social en la comunidad.

Para finalizar este apartado, también es fundamental resaltar que, según información del ICETEX en respuesta del 19 de febrero de 2025, sólo durante la vigencia 2024 se presentaron un total de 498 tutelas por giros pendientes por realizar sostenimiento, de los cuales un total de 397 fueron a favor de la persona que interpuso la tutela (un 79,71% de favorabilidad). Este alto número de tutelas a favor de beneficiarios de giros pendientes por sostenimiento, denotan también los problemas de la entidad para dar cumplimiento adecuado de los derechos de los beneficiarios.

Por todo lo anterior, es fundamental establecer medidas que permitan garantizar un flujo de recursos fijo a la entidad para cubrir y garantizar las condiciones y beneficios que tendrían los estudiantes en el país que buscan acceder al ICETEX.

Reglamentación del crédito educativo social del ICETEX.

La modificación de la naturaleza jurídica del ICETEX y la superación de múltiples barreras que afectan directamente a los usuarios de la entidad, conlleva una revisión del alcance de la figura del crédito educativo que oferta actualmente la entidad.

Lo anterior, se establece a raíz de la Sentencia C-308 de 2022 que exhortó al Gobierno nacional a reglamentar la figura de los créditos educativos, para dar cumplimiento al mandato del inciso cuarto del artículo 69 de la Constitución Política de Colombia. Al respecto, señaló lo siguiente:

En efecto, el hecho de que una institución que se relaciona con “el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público” (en los términos de los artículos 335, 150.19.d y 189.25 de la Constitución y, por tanto, con incidencia en el ámbito de libertad que reconoce la Carta a la actividad económica y a la iniciativa privada, conforme a sus artículos 333 y 334), se pueda aplicar para el otorgamiento de créditos educativos, no significa que el Estado hubiese satisfecho aquel deber constitucional. De allí que sea relevante que la Corte exhortó al Gobierno nacional para que, en ejercicio de sus competencias, regule el crédito educativo para el acceso a la educación superior, sin perjuicio de que adicionalmente promueva la legislación que considere indispensable para el cumplimiento del mandato constitucional contenido en el inciso cuarto del artículo 69 de la Constitución.

En este sentido, la presente Ley busca reglamentar los aspectos centrales de los créditos educativos otorgados por el ICETEX para mantener el mandato

de brindar instrumentos financieros para el acceso de todas las personas aptas a la educación superior (artículo 69 CPP) y, adicionalmente, reforzar el enfoque social del mismo.

B. SOBRE LA MODIFICACIÓN PARA SER UN RUBRO PRESUPUESTAL DETALLADO EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN.

Debido a los cambios anteriormente mencionados, es fundamental asegurar los recursos necesarios para sustituir una finalidad económica de la entidad basada en su autosostenimiento financiero, a un modelo mixto en el cual se mantiene la financiación parcial vía crédito, pero se incrementa progresivamente los aportes de la Nación.

Para lograr este objetivo, se debe tener en consideración dos medidas principales: (i) posibilitar que directamente desde la Ley del Presupuesto General de la Nación se asignen recursos al ICETEX como fuente fija para cubrir los subsidios y condonaciones; y, (ii) establecer una senda de crecimiento constante a los recursos para cubrir a aquellos con créditos vigentes en la vigencia inmediatamente anterior.

Respecto de la primera medida, el ICETEX actualmente tiene un mecanismo de financiación a partir de aportes de la Nación, en el cual requiere realizar las respectivas solicitudes presupuestales al Ministerio de Educación Nacional, para que esté, a su vez, solicite al Ministerio de Hacienda y Crédito Público los recursos necesarios para asumir los gastos del ICETEX.

Esta ecuación tiene beneficios en materia de priorización de recursos al interior del Ministerio de Educación Nacional, pero puede ser perjudicial en situaciones de dificultades presupuestales, en las cuales las priorizaciones de gasto del Gobierno nacional no vayan acordes a las necesidades del ICETEX y sus usuarios.

Justamente esta situación se ha venido presentando en las vigencias 2024 y 2025, en las cuales el ICETEX y sus beneficiarios se han visto fuertemente afectados por la falta de giros y de reconocimiento de necesidades presupuestales. Lo anterior, se expresa a continuación:

Vigencia 2024:

- El 24 de septiembre de 2024, la presidenta encargada del ICETEX envió una comunicación al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, señaló que los recursos para el Plan Anual de Caja (PAC) del mes de septiembre de 2024 por un valor de \$328 mil millones de pesos no fueron autorizados por el ministerio, “situación que afecta considerablemente la prestación de los servicios a cargo de esta Entidad y el cumplimiento de pagos derivados de compromisos previamente adquiridos con estudiantes que cursan sus programas de formación en Instituciones de Educación Superior a nivel nacional”.

• El 29 de noviembre de 2024, la presidenta encargada del ICETEX envió una comunicación al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Educación Nacional, señalando que los recursos programados para el PAC de noviembre de 2024 por un valor de \$431 mil millones, solamente fueron autorizados por un total de \$63 mil millones. Esto generaría impactos en diferentes frentes: “1. *Restricción por parte de algunas IES para autorizar matrículas del periodo 2025-1 y/o graduación de los estudiantes para quienes no han recibido el desembolso del periodo 2024-2.* 2. *No recepción de subsidio de sostenimiento y no aplicación de condonaciones parciales de capital por graduación, a aquellos estudiantes de poblaciones vulnerables que vienen recibiendo estos beneficios desde vigencias anteriores.* 3. *Retraso en la publicación de convocatorias 2024-2, correspondientes a Fondos poblacionales de gran impacto y de alta demanda, que hacen parte de la programación definida por el MEN*”.

• Ante esta situación, el 21 de noviembre de 2024 el Ministerio de Educación Nacional expidió un comunicado en el cual indicó lo siguiente: “*El retraso en el giro de 432 mil millones de pesos para 2024 responde a decisiones presupuestales del Ministerio de Hacienda, que, debido a la situación fiscal, priorizó giros para atender emergencias nacionales como la ola invernal. Sin embargo, el ministro de Educación, Daniel Rojas Medellín, aseguró que es FALSO que esos recursos se hayan recortado, al contrario, están reprogramados por el Ministerio de Hacienda para girar al ICETEX en los próximos meses y así cumplirle a los jóvenes universitarios*”.

Estos cambios de priorizaciones en el Plan Anual de Caja han tenido afectaciones directas en la programación de pagos del ICETEX que son asumidos con recursos de la Nación. En este sentido, se requiere un cambio de la fórmula para la asignación de recursos al ICETEX desde el Presupuesto General de la Nación directamente a través de un rubro presupuestal propio y detallado.

Vigencia 2025:

• El día 9 de mayo de 2024 la presidenta encargada del ICETEX envió una comunicación de necesidades presupuestales de la vigencia 2025, con los siguientes rubros:

Tabla 1. Solicitud de recursos PGN 2025 ICETEX

Actividad	2025	
	No. Beneficiarios	Valor \$
Adjudicar Créditos educativos en todas las líneas ICETEX	20.000	\$15.667.984.365
Adjudicar Subsidios de sostenimiento a grupos focalizados por SISBÉN	20.000	\$29.015.791.911
Subtotal nuevas adjudicaciones	20.000	\$44.683.776.276
Condonar créditos 25%	41.640	\$485.316.237.460
Condonar créditos SABER PRO	249	\$17.670.153.102
Ajustar tasas de interés de créditos de amortización	183.898	\$365.925.322.052
Renovar créditos educativos adjudicados en todas las líneas de ICETEX	125.191	\$418.021.893.374
Renovar Subsidios de sostenimiento a grupos focalizados por SISBÉN	113.726	\$153.076.576.086
Subtotal beneficiarios vigentes	464.704	\$1.440.010.162.074
Total Actividades	504.704	\$1.484.693.938.350

Fuente: Comunicación Oficial ICETEX, 9 de mayo de 2024.

No obstante, por decisión del Ministerio de Educación Nacional únicamente se asignaron un total de \$495 mil millones de pesos. El 12 de diciembre de 2024, el Ministerio de Educación Nacional envió un comunicado sobre distribución de recursos asignación 2025, en el cual se señala:

LINEA	ASIGNACION
Adjudicar créditos educativos en todas las líneas ICETEX	\$ -
Adjudicar Subsidios de sostenimiento a grupos focalizados por SISBÉN	\$ -
Condonar créditos 25%	\$ 104,895,440,373
Condonar créditos SABER PRO	\$ 17,670,153,102
Ajustar tasas de interés de créditos de amortización	\$ -
Renovar créditos educativos adjudicados en todas las líneas ICETEX	\$ 219,546,571,034
Renovar Subsidios de sostenimiento a grupos focalizados por SISBÉN	\$ 153,076,576,086
TOTAL	\$ 495,188,740,595

Fuente: Comunicación Oficial Ministerio de Educación Nacional, 12 de diciembre de 2024.

• Ante esta situación de programación presupuestal del 2025, la presidenta encargada del ICETEX envió una comunicación al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Educación Nacional el día 28 de octubre de 2024, en la cual insistió a estas entidades sobre las necesidades presupuestales que tenía la entidad para el 2025, so pena de afectar directamente a los estudiantes y la estabilidad financiera de la entidad.

Así, indicó: “*Por estas consideraciones, solicitamos comedidamente se revise la priorización realizada, a fin de garantizar los \$ 1,48 billones necesarios para la operación en el año 2025, pues los recursos anunciados al ICETEX resultan insuficientes para dar cumplimiento a los compromisos y metas ya pactadas, por lo cual la entidad tendría que suspender la colación de nuevos créditos, incumplir con los desembolsos ya comprometidos, o acudir a endeudamiento con la banca interna a tasas de interés que afectarían las condiciones actuales de los créditos educativos; e incluso puede implicar la revisión de la operación de crédito externo con el Banco Mundial, lo que impactaría también al programa Colombia Científica que hace parte de este proyecto*”.

• En respuesta a derecho de petición del día 18 de febrero de 2025, el ICETEX señaló que el faltante de recursos por el orden de \$948 mil millones de pesos, daría afectaciones a un total de 340.235 beneficiarios.

Actividad	2025	
	No. Beneficiarios	Valor \$
Condonar créditos 25%	28.506	\$ 380.420.797.087
Ajustar tasas de interés de créditos de amortización	183.898	\$ 365.925.322.052
Renovar créditos educativos adjudicados en todas las líneas de ICETEX	125.191	\$ 198.475.322.340
Total Actividades	340.235	\$ 948.459.293.393

Fuente: Oficina Asesora de Planeación

Esta situación cambiaría de forma radical si los recursos fueran directamente incorporados en la Ley del Presupuesto General de la Nación, de cada vigencia fiscal, en donde la deliberación democrática del Congreso de la República permita la asignación efectiva de los recursos al ICETEX sin afectarse los derechos de los estudiantes en el país que tienen créditos educativos.

Además, adentrándonos en la siguiente medida, es importante señalar lo plasmado por la misma entidad el día 6 de diciembre de 2024:

Esta transformación permitió que, al eliminar la dependencia exclusiva de recursos del Presupuesto General de la Nación, se presentara un crecimiento en la adjudicación de créditos educativos, que a su vez permiten al país aumentar los niveles de cobertura de la educación superior; garantizando la

financiación de las cohortes completas y el 100% del valor de las matrículas de los estudiantes, lo cual no podía garantizarse previo a esta transformación ni tampoco a través de las demás entidades que ofrecen otros tipos de financiación educativa.

Bajo este contexto, es fundamental que la programación del presupuesto del ICETEX permita garantizar la colocación y mantenimiento de los créditos educativos, fortaleciendo el sistema de educación mixta en el país, asegurando los derechos de los estudiantes y asegurando que la dependencia del Presupuesto General de la Nación no limite el alcance de la operación del ICETEX.

Por ende, atendiendo a las dificultades de la programación del anteproyecto presupuestal y los movimientos presupuestales que se podrían dar durante la deliberación del presupuesto y la posterior liquidación presupuestal, se plantean las siguientes medidas:

1. La destinación de recursos a través del Presupuesto General de la Nación deberá otorgarse con recursos adicionales y diferentes a los destinados al funcionamiento e inversión de las Instituciones de Educación Superior Públicas.
2. Los recursos destinados del Presupuesto General de la Nación para el ICETEX no podrán ser inferiores a los requerimientos para garantizar el reconocimiento y pago de los subsidios y condonaciones.
3. Los recursos del Presupuesto General de la Nación deben ser suficientes para poder asumir las obligaciones financieras de la entidad respecto de: (i) el subsidio a las tasas de interés y el IPC cuando sea superior a dos dígitos; (ii) la condonación de créditos por graduación; (iii) los subsidios de sostenimiento; y, (iv) la condonación de créditos por excelencia académica.
4. Aunque los recursos se mantengan en el Ministerio de Educación Nacional, deberán estar plenamente detallados en la Ley del Presupuesto General de la Nación y en los anexos respectivos.

De este modo, por mandato de la Ley, la programación presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del rubro presupuestal del ICETEX tendrá como finalidad la no afectación de estudiantes y sus créditos educativos, puesto que tendría un monto fijo asignado por la Ley que no podría verse reducido arbitrariamente.

Este tercer punto es sumamente relevante, pues si bien es fundamental dar avances en el proceso de ampliación de cobertura educativa, también se debe garantizar una senda de crecimiento sostenida respecto de los subsidios de tasas de interés, subsidios de sostenimiento y condonación de créditos, pues actualmente no hay un incremento sostenido y en algunos periodos se reduce sustancialmente el aporte de la Nación. En este sentido, podemos apreciar que desde 2010 al 2025, hay periodos en los cuales se ha incrementado por encima del IPC, pero en otros escenarios es sumamente inferior, afectando directamente los derechos de los estudiantes:

Año	Inversión ordinaria Sostenimiento (en millones)	Inversión Condonaciones del 25% (en millones)	Inversión ordinaria Subsidio de Tasa (en millones)	Inversión ordinaria Proyectos de Ley y Otros Fondos (en millones)	Total Inversión Nación (en millones)	Inflación causada año anterior	Porcentaje incremento nominal	Porcentaje incremento real
2010	\$83.148	\$0	\$41.222	\$31.704	\$156.074	-	-	-
2011	\$103.941	\$0	\$57.620	\$32.487	\$194.048	3,17%	+24,45%	+21,28%
2012	\$114.484	\$0	\$160.172	\$53.416	\$328.072	3,73%	+68,89%	+65,16%
2013	\$69.205	\$248	\$265.606	\$86.348	\$421.407	2,44%	+28,44%	+20%
2014	\$101.115	\$3.112	\$338.924	\$86.255	\$529.407	1,94%	+23,25%	+21,31%
2015	\$104.959	\$3.401	\$373.908	\$134.177	\$616.465	3,66%	+18,68%	+15,70%
2016	\$112.227	\$12.015	\$398.450	\$532.973	\$1.055.665	6,77%	+71,24%	+64,47%
2017	\$105.186	\$40.304	\$388.641	\$745.667	\$1.279.838	5,75%	+21,23%	+15,48%
2018	\$91.107	\$81.618	\$459.431	\$881.162	\$1.513.318	4,09%	+18,24%	+14,15%
2019	\$75.987	\$42.304	\$477.340	\$1.106.418	\$1.701.948	3,18%	+12,46%	+9,38%
2020	\$78.691	\$58.936	\$541.599	\$1.063.169	\$1.742.396	3,80%	+2,37%	-1,43%
2021	\$117.328	\$95.857	\$553.954	\$1.719.152	\$2.486.291	1,61%	+42,69%	+41,08%
2022	\$125.193	\$29.369	\$601.929	\$2.166.920	\$2.923.411	3,62%	+17,58%	+11,96%
2023	\$144.016	\$109.825	\$687.961	\$2.298.272	\$3.240.073	13,12%	+10,83%	+2,59%
2024	\$166.331	\$89.549	\$667.487	\$678.175	\$1.601.542	9,28%	-50,57%	-59,85%
2025	\$153.077	\$104.895	\$219.547	\$ 575.566	\$1.053.084	5,2%	-34,24%	-39,44%

Fuente: elaboración propia a partir de datos de respuesta del ICETEX del 11 de marzo de 2025.

Lo anterior es especialmente delicado, pues durante la vigencia 2024 y 2025, donde se dieron reducciones sumamente altas. Esto es especialmente delicado en el caso de los subsidios a las tasas de interés, que se fueron reduciendo y en 2025 solo quedaron en \$219 mil millones de pesos.

Según respuesta del 18 de julio de 2025 del ICETEX, se apreció que debido a las restricciones presupuestales que enfrenta el Gobierno nacional en la vigencia 2025, el Ministerio de Educación Nacional tomó la determinación de que los recursos debían destinarse exclusivamente a los beneficiarios que actualmente se encuentran en etapa de estudios para garantizar la permanencia en la educación superior.

No obstante, durante la vigencia 2025 se han eliminado los subsidios a las tasas de interés en etapa de estudios y se eliminó, adicionalmente, los créditos a largo plazo, afectando de sobremanera a las personas que cursan sus estudios y no pueden garantizar su permanencia en la educación superior:

- Mediante oficio 20252000484016-E del 9 de junio de 2025 el ICETEX reconoció que la eliminación del subsidio a las tasas de interés en periodo de amortización generó como efecto un aumento significativo en el valor de las cuotas, los intereses y el monto total a pagar por parte del beneficiario para los créditos de largo plazo. Por ende, la entidad ha optado por no ofertar para los periodos 2025-I y 2025-II esta modalidad de crédito.

- Mediante Oficio 20252000656889-E del 16 de julio de 2025, el ICETEX reconoció que los diferentes recortes presupuestales, van a generar la eliminación de los subsidios de interés en etapa de estudio, de modo que la entidad dejará de dar cualquier tipo de subsidio de tasa. En concreto, señaló lo siguiente: **“e. Renovación créditos educativos adjudicados en todas las líneas de ICETEX. Con corte al 30 de junio de 2025, la renovación de los créditos educativos con subsidio a la tasa de interés no presentó afectaciones durante el primer semestre del año. En consecuencia, todos los beneficiarios que contaban con este subsidio en 2024 y renovaron su crédito para el periodo 2025-I conservaron el beneficio. No obstante, debido a restricciones presupuestales, la aplicación del subsidio a la tasa será suspendida a partir del segundo semestre de 2025”.**

Por ende, es fundamental que el proyecto permita continuar con la financiación de estas medidas, sin reducciones dramáticas.

C. MODERNIZACIÓN DE LA ENTIDAD PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN LA PRESENTE LEY.

Los cambios producidos a la labor del ICETEX y sus productos financieros, así como la inyección de mayores recursos de la Nación para el funcionamiento de la entidad, conllevan un correlativo proceso de modernización, que permita garantizar efectivamente los derechos de los estudiantes y la efectividad de las atenciones a los usuarios.

En este sentido, el proyecto en particular contempla varias medidas que deben ser atendidas mediante una reestructuración y ampliación de las capacidades internas de la entidad, tales como: (i) garantizar la puntualidad de los pagos, giros y respuestas a los usuarios; (ii) programas de orientación y acompañamiento integral para sus usuarios; (iii) el programa de Cuidado de Salud Mental de los usuarios del ICETEX; y, (iv) política de territorialización del ICETEX.

Para este año 2025, según el Plan Estratégico de Talento Humano de la entidad se cuenta con una capacidad de 200 empleos de planta de personal y una planta transitoria de 10 empleos, cuyo valor anual asciende a \$41 mil millones de pesos. De estos cargos, el 82% es de carrera administrativa y 18% de libre nombramiento y remoción; además, el 59% de los empleos son del nivel profesional, el 21% del nivel técnico, el 8% del nivel asesor, el 7% del nivel directivo y el 6% del nivel asistencial.

A pesar de que la entidad sufrió una reestructuración durante la vigencia 2023, los resultados siguen siendo limitados para atender adecuadamente las necesidades de los usuarios del ICETEX. Esto se evidencia principalmente en la gestión de los indicadores de los planes de acción de la entidad.

Según el Informe de Gestión del ICETEX a corte del 31 de diciembre de 2024, se evidencia el cumplimiento de los Indicadores Estratégicos del Plan Estratégico 2023-2026 “Por un ICETEX más Humano”. En este informe se hace relación de dos asuntos fundamentales:

- Por un lado, respecto del indicador de “Porcentaje disminución de quejas y reclamos en canales de atención”, este tuvo un resultado sumamente negativo. Se planteó una apuesta de reducir el 20% de las quejas y reclamos a la entidad, pero el resultado fue un incremento con un resultado del indicador del -162%, dando como resultado el cumplimiento del 0% de este.
- Por otro lado, respecto del indicador de “Oportunidad tiempo de otorgamiento”, se planteó un promedio de días para la solicitud respecto de productos, con un total de 70 días en promedio. Si bien el objetivo se cumplió, con 71 días en promedio (99% de cumplimiento), esto evidencia que sigue siendo limitada la capacidad de gestionar en menor

tiempo las respuestas a las solicitudes respecto de productos de la entidad.

Y sumado a lo anterior, según respuesta del ICETEX el día 12 de marzo de 2025, se puede apreciar como los tiempos de respuesta a las diferentes solicitudes sobre créditos educativos son muy variables, reduciéndose en algunos años y volviendo a aumentar en otros, siendo siempre superior a un mes, como se aprecia a continuación:

AÑO	MODALIDAD_RUBRO	No CREDITOS	PROMEDIO MESES	PROMEDIO DIAS
2020	MATRICULA	255.884	1,7	52,16
2020	SOSTENIMIENTO	8.259	2,1	64,51
2020	SUBSOSTENIMIENTO	98.910	2,2	70,36
Total 2020		363.053	2,0	62,34
2021	MATRICULA	266.937	1,2	39,20
2021	SOSTENIMIENTO	7.748	1,9	58,61
2021	SUBSOSTENIMIENTO	116.739	1,6	50,27
Total 2021		391.424	1,6	49,36
2022	MATRICULA	270.004	1,1	32,45
2022	SOSTENIMIENTO	10.033	1,8	53,90
2022	SUBSOSTENIMIENTO	122.581	1,5	47,34
Total 2022		402.618	1,5	44,57
2023	MATRICULA	282.025	1,2	37,74
2023	SOSTENIMIENTO	14.394	1,4	44,73
2023	SUBSOSTENIMIENTO	122.875	2,2	69,07
Total 2023		419.294	1,6	50,51
2024	MATRICULA	291.075	1,4	43,98
2024	SOSTENIMIENTO	21.239	1,3	36,67
2024	SUBSOSTENIMIENTO	120.375	1,6	47,33
Total 2024		432.689	1,4	42,66
Total		2.009.078	1,6	49,89

Fuente de información: Grupo de Operaciones - VOT

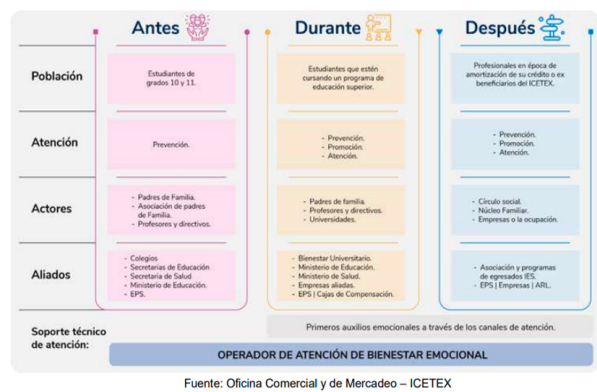
Así mismo, tal como se indicó anteriormente, solo durante la vigencia 2024 se presentaron un total de 498 tutelas por giros pendientes por realizar sostenimiento, de los cuales un total de 397 fueron a favor de la persona que interpuso la tutela (un 79,71% de favorabilidad).

Por ende, es fundamental el fortalecimiento institucional de la entidad que permita que sus procesos internos se desarrollen de tal forma que se reduzcan continuamente las quejas y reclamos por los canales de atención, el número de tutelas recibidas y los tiempos de otorgamiento de respuestas sobre productos del ICETEX. Esto permitiría dar cumplimiento adecuado a lo contenido en el artículo 6° de la presente iniciativa y dar un ambiente adecuado para no generar riesgos de afectaciones a la salud mental de los usuarios.

Este último punto es fundamental, toda vez que los usuarios ya enfrentan grandes presiones que afectan directamente su salud mental respecto del otorgamiento y trámite de las diferentes líneas de crédito y subsidios de la entidad. Esto se puede apreciar: (i) con los altos índices de cartera vencida de la entidad, que ascienden a 13,08% y con un valor con corte a diciembre de 2024 de \$1.44 billones de pesos; (ii) con los 688 procesos para cobro judicial activos por un valor de \$19 mil millones; (iii) con la retención de ingresos efectiva a 3.121 créditos, de los cuales 1.582 es por cartera castigada y 1.539 es por cartera activa.

Por ende, es dable fortalecer y consolidar la apuesta institucional respecto de las medidas en salud mental de los estudiantes, que ha venido siendo impulsado por la entidad a partir de la iniciativa Comunidad ICETEX. Este programa busca “orientar y ordenar

acciones, estrategias, políticas y servicios para promover la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico y tratamiento, por lo cual se definen tres estrategias de acción para el abordaje integral, el cual incluía acciones de promoción, prevención y atención”, con una red de actores y relaciones que se muestra a continuación:



Así, es necesario fortalecer el esfuerzo para atender la salud mental de los estudiantes que han adquirido obligaciones con el ICETEX, toda vez que es fundamental para su proceso de permanencia en las instituciones de educación superior. Esto último, combinado con un esfuerzo mayor para educar financieramente a los estudiantes y dar a conocer a cabalidad el portafolio educativo del país (artículo 12) y garantizar un pleno conocimiento de las implicaciones de adquirir créditos con el ICETEX (artículo 10), lograría reducir en gran medida los impactos negativos que tiene el endeudamiento en los usuarios de la entidad; y, con ello, fortalecer el objeto social que tiene el ICETEX a partir de la Ley 1002 de 2005.

D. ESTABLECER MEDIDAS TRANSITORIAS EN POLÍTICAS PERMANENTES.

Para finalizar, adicional a las medidas planteadas se busca establecer políticas permanentes dentro del ICETEX para fortalecer el enfoque social de la entidad, por lo cual es fundamental que medidas establecidas para ser operadas de manera transitoria entren a ser permanentes con carácter legal.

En concreto, se hace referencia a dos medidas: (i) medida de Pago Contingente al Ingreso, contemplado en el artículo 117 de la Ley 2159 de 2021; y, (ii) política integral de condonaciones, contemplada en el artículo 128 de la Ley 2294 de 2023.

En el primero de los casos, es fundamental señalar que el artículo 117 de la Ley 2159 de 2021 contemplaba lo siguiente:

ARTÍCULO 117. IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PAGO CONTINGENTE AL INGRESO PARA NUEVAS OBLIGACIONES CON ICETEX. En un periodo no mayor a 6 meses después de la promulgación de la presente ley, el Gobierno nacional deberá reglamentar un nuevo mecanismo de pago para nuevas obligaciones contraídas con el ICETEX, el cual será proporcional al monto de los ingresos recibidos por los beneficiarios de dichas obligaciones. Estos

pagos se deberán deducir y retener por las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, a las que los beneficiarios del ICETEX presten sus servicios. A este mecanismo se optará de manera voluntaria y no se efectuarán deducciones a los beneficiarios cuyos ingresos sean inferiores o iguales a un salario mínimo mensual legal vigente. Las deducciones y retenciones se podrán realizar por un periodo de máximo veinte (20) años, transcurrido dicho periodo de no haberse recaudado el total de los recursos adeudados, se entenderá por terminada la obligación.

La solicitud de pago remitida por ICETEX será suficiente para aplicar las deducciones y retenciones a que haya lugar. El no cumplimiento de esta obligación acarreará una sanción del 10% de los valores no retenidos, aplicable a la persona natural o jurídica, pública o privada obligada a efectuar la deducción o retención.

PARÁGRAFO. Para fines de control, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) reportará, a solicitud del ICETEX, la información contenida en el sistema de factura electrónica y que esté directamente relacionada con los beneficiarios que voluntariamente hayan aceptado este mecanismo de pago. Esta solicitud se hará a nivel individual y la información entregada por la DIAN no podrá ser divulgada por el ICETEX quien deberá garantizar la confidencialidad de la misma y la protección de los datos personales y solo puede ser usada para los efectos establecidos en el presente artículo.

Este mecanismo fue posteriormente reglamentado por el Decreto número 1009 de 2022 y el Acuerdo del ICETEX número 025 de 2022. No obstante, hay dos situaciones que se requiere contemplar: (i) la reglamentación expedida por el ICETEX limitó las poblaciones que pueden acceder al beneficio, a diferencia de lo contenido en el artículo; y, más importante, (ii) la Ley 2159 de 2021 únicamente tiene vigencia de un año, al ser la norma que expidió el Presupuesto General de la Nación de 2022, por lo cual cualquier modificación a esta norma no es posible por su vigencia limitada.

Por ende, por medio de la presente Ley se busca retomar parcialmente este artículo e incluirlo en una legislación permanente, estableciendo expresamente que podrá ser empleado por cualquier usuario del ICETEX, sin las limitaciones que actualmente ha incorporado la entidad mediante el Acuerdo número 025 de 2022.

En el segundo de los casos, se valora el esfuerzo realizado por el Gobierno nacional en incorporar el artículo 128 en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 128. INCENTIVO DE CONDONACIÓN PARCIAL DE CAPITAL. Autorícese al ICETEX para que establezca una política integral de alivios e incentivos que contemplen beneficios de condonación parcial de capital por pago anticipado de la obligación

crediticia, por riesgo de incobrabilidad, por excelencia académica y otras alternativas de compensación social. Estas medidas estarán sujetas a la disponibilidad de recursos propios y del Gobierno nacional.

Corresponde a la Junta Directiva del ICETEX, en ejercicio de sus facultades, reglamentar los parámetros y la proporción del capital que puede ser objeto de condonación, con base en los estudios técnicos que se estructuren en la entidad.

PARÁGRAFO. *Los constituyentes de fondos y/o alianzas administradas por el ICETEX, podrán acogerse a estos incentivos mediante autorización expedida por la junta administradora respectiva.*

En este sentido, con la finalidad de que no quede totalmente a discrecionalidad del ICETEX la definición de la condonación parcial de capital y garantizando que esta medida se mantenga de forma

permanente, se establece en el presente proyecto un artículo para incluir una política integral de condonaciones en el ICETEX.

V. AUDIENCIAS PÚBLICAS DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 587 DE 2025 CÁMARA.

En el marco del desarrollo de la presente iniciativa y previa a la radicación de la ponencia, se realizaron cuatro audiencias públicas sobre el contenido del proyecto en las ciudades de Bogotá, Manizales, Medellín y Pereira. La síntesis de las intervenciones se puede apreciar a continuación:

A. BOGOTÁ – 23 DE ABRIL DE 2025.

El día 23 de abril de 2025, se realizó Audiencia Pública sobre la iniciativa en la ciudad de Bogotá, en el salón Boyacá del Congreso de la República, en donde intervinieron:

Interviniente	Puntos de la intervención
Catherine Juvinao Clavijo, Representante a la Cámara	• Tenemos una caída del presupuesto del ICETEX de cerca del 60%. Esto pone en jaque las opciones de continuidad de miles de estudiantes y la oportunidad para nuevos cupos. • Para que esto no pase y para que la política de financiación no quede al arbitrio del gobernante de turno, debemos darle al ICETEX un rubro propio en el PGN. • Así también, la ciudadanía podrá escrutar, cada año, cuál sería el presupuesto del ICETEX. • Este proyecto crea el “Crédito Educativo Social”. • No podemos tener a estudiantes de estratos 1, 2 y 3, que son el 90% de los usuarios de ICETEX, pagando solo intereses, porque 7 de cada 10 pesos son para interés.
Piedad Correal Rubio, Representante a la Cámara	• La educación es la base del desarrollo de un país. • Todos debemos apostarle a la educación. • Se sugiere tener en cuenta a los actores privados que tanto han aportado a la educación en este país. • Está Ley está dando la estabilidad al ICETEX que requiere asegurándose sus partidas presupuestales a través del congreso. • Una de las cosas importantes que tiene esta reforma es la obligatoriedad de rendición de cuentas por parte ICETEX.
Lilia Marín Díaz, Viceministra de Educación Superior (encargada)	• Reconoce que se necesita una reforma de ICETEX. • Recuerda los compromisos del gobierno → Históricamente se han otorgado créditos que dejaron a familias en riesgo de endeudamiento. • Se está ante una crisis de desfinanciamiento de educación superior, riesgo que ha asumido el Gobierno Petro. • Tiene diferencias con la demanda y no con la oferta. Considera que se debe fortalecer la oferta. • Se ha presentado una propuesta de cambio estructural para reducir brechas de cobertura y calidad. • La educación es fundamental, pero una con cobertura y calidad. • Se aumentó de \$7.22 billones a \$9.02 billones en 2025, se fortaleció la base presupuestal en 2025 a 11 puntos del IPC. • Se suman \$3 billones a la política de gratuidad. • Anteriormente el ICETEX otorgaba parte de estos recursos para adjudicar créditos con menor cobertura y presupuesto. • El Gobierno ha fortalecido la educación superior. • El Gobierno no quiere que la educación siga siendo vista como recurso financiero. • Ante las denuncias del ICETEX dice: - Tal como lo ha manifestado la entidad públicamente, esta cuenta con solidez financiera y continuará prestando sus servicios. - El Ministerio de Educación presentó una solicitud de presupuesto de inversión al Ministerio de Hacienda por \$6,55 billones de los cuales se asignaron \$4.63 billones. - Todas las estrategias del sector se ajustaron al techo. - \$435 mil millones a grupos focalizados por SISBÉN. • El Gobierno tiene datos en términos de apoyo y condonación al ICETEX, el gobierno está comprometido y ha hecho lo que ha estado en sus manos

Interviniente	Puntos de la intervención
	• Frente a la reforma - El ministerio quiere que cada vez más los estudiantes dependan menos al endeudamiento - Están cada vez más ligados a una educación fortalecida. - El ICETEX más amigable, reducción de tasas y ampliar opciones para ICETEX. - Se está trabajando con el ICETEX en una propuesta que comprenda el crédito no como una alternativa a la educación - La transformación del ICETEX de la mano con la PGN - Es indispensable no generar un retroceso en la naturaleza jurídica de la entidad. - Se deben definir más los conceptos presupuestales en el proyecto. - Si se recurre a la financiación por medio del PGN se retrocede y afecta contratación y autonomía presupuestal del ICETEX. - Propuesta para revisar forma de financiación.
Antonio Gómez Álvarez, Vicepresidente del ICETEX	• Se reconoce el interés del legislador para generar mejores condiciones financieras para los jóvenes. • El ICETEX es instrumento fundamental de movilidad social • \$5,7 billones de Colombia han apoyado y actualmente a más de un millón de jóvenes. • La discusión debe ver otros aspectos → necesidades del territorio, del sector privado. En otras palabras, se sugiere una participación de todos los actores implicados. • Se realizaron actividades para llegar a los territorios y entender necesidades regionales y de las poblaciones → UNA ENTIDAD CON PERTINENCIA. • A partir de entender la necesidad se requiere una articulación de todos los actores. • Indica que el ICETEX ha garantizado la renovación de todos los beneficiarios activos. • Con recursos propios se ha girado más de un billón de pesos en lo corrido del año. • Se han otorgado 10 mil créditos implica compromisos de \$850 millones de pesos, a la par de esto se deben buscar otros tipos de mecanismos con participación del sector privado.
Óscar Domínguez González, director ejecutivo de ASCÚN	• Reconoce que no es fácil atreverse a hacer la propuesta. • Lo importante para ASCÚN es tener en cuenta a todos los actores, aún más a los afectados por el ICETEX. • 3 puntos particulares. - Valorar interés por legislar en materia educativa → sobre todo en materia de educación superior - hoy hay más de 80 PL en materia de educación superior, un indicador de que el Congreso tiene más interés. - Algunos de estos PL han generado dificultades. - La primera apuesta debe ser sacar reforma de art 86 y 87 de ley 30 → se debe cambiar lo que lleva 30 años que no ha permitido avance de Ed superior. - Reconoce la complejidad del sistema público y privado. - Todos los proyectos en materia de educación superior deben garantizar la estabilidad → oferta y apoyo a demanda. - 20 mil y 30 mil jóvenes que no pudieron acceder a crédito, entonces se deben pensar mecanismos para permitirles el ingreso a la Educación superior. - La importancia de entender el sistema mixto. - La importancia de la autonomía universitaria. → es fundamental hacer énfasis en que los siguientes dos elementos deben estar acompañados, estos son: • Sostenibilidad • Autonomía - Se necesita un fortalecimiento en público. - No se puede pensar que los 900 mil estudiantes vayan progresivamente quedando sin posibilidad • También debe escucharse a aquellos que teniendo subsidio no pudieron continuar. → hay estudiantes asustados porque no tienen claro el panorama a futuro respecto de sus estudios. • Todos los procesos de transformación deben hacerse con transición • Las decisiones se toman con las mejores de las intenciones, pero se deben tener presentes las afectaciones y los impactos de las decisiones.
Andrés Vélez Serna, Firma Edulegal	• Reconoce como grave el aumento de la tasa de interés. • Hay más de 140 mil estudiantes que están siendo ahogados con el incremento del interés. • El ICETEX está disminuyendo créditos para permitir que estudiantes que han terminado educación media puedan entrar educación terciaria. - Hay 40 mil personas que hay culminado la educación media que no pueden entrar a la terciaria y que el crédito es su única salida. • El Estado debe desarrollar medidas como el fortalecimiento de la oferta, pero no menos importante es el aumento de la cobertura del crédito.

Interviniente	Puntos de la intervención
	• Si no se toman decisiones determinantes frente al crédito no se puede pensar en un aumento de la oferta. • El ICETEX es la entidad que cuenta con las mejores capacidades para ofrecer crédito educativo por eso se debe fortalecer. • Se debe realizar un esfuerzo para asignarle recursos que le permitan originar créditos • El PL da orientación para favorecer las condiciones del crédito (tasas y cobro) • Es importante que los beneficiarios paguen % de su ingreso adecuado con sus capacidades reales. • El PL busca generar sintonía entre estudiantes y ICETEX, entendiendo las perspectivas del mercado cambiante (empleabilidad y trayectorias) → Lo cual permitirá una mejor toma de decisiones. • Es un PL fue creado de manera urgente, pero al mismo tiempo es un PL que se puede fortalecer con la concertación → importante que todo esté en clave con ley 1002 de 2005 → es clave la armonía para no dejar abiertas las interpretaciones judiciales. • “Crédito con vocación social”.
Manuel Acevedo Jaramillo, expresidente del ICETEX	• Hace énfasis en el papel que el PL en los jóvenes y en las familias. • El crédito es uno de los mecanismos que permiten materializar los sueños de los jóvenes. • Es fundamental destacar que crédito es uno de los instrumentos no el único, no tiene que regir ni coexistir con los recursos que se otorgan a las instituciones de educación pública. • El PL reconoce que el crédito público es diferente y desarrolla el art 69 de la Constitución Política de Colombia. • El crédito educativo no es un crédito de consumo es un crédito con función de desarrollo social por eso amerita acciones del estado con medidas diferenciales. • Se busca hacer un tránsito armónico pero diferenciado – se persigue una revolución que transforme el ICETEX en servicio al estudiante y su familia no en servicio de crédito, un acompañamiento cercano al estudiante y a sus familias donde el primero sea el centro. • Sugiere definir un poco más la arquitectura conceptual 4 elementos esenciales de la financiación superior - El crédito es un crédito no es debe desviar al crédito como instrumento • Para que opere se deben dar condiciones necesarias para su operatividad • Lo que es importante es que para las familias y regiones vulnerables el crédito otorgado pueda estar acompañado de elementos adicionales diferenciales del crédito de consumo y que buscan mitigar riesgos y brindar mejores instrumentos para sortear dificultades a lo largo de la vida crediticia. - El centro sea el estudiante y no el centro financiero → ciertas disposiciones no son solo para ICETEX sino para otras entidades que tienen esta función - Aseguramiento de reglas de juego a través de la concurrencia con PGN → Lo que permite dar la connotación social al crédito - Incentivos para que otros actores entren y puedan sumar recursos. • No dejar solo al PGN • Reglas de juego claras, pero invitación a que concurran otros actores. - Proceso de transición --> 7 años para transformar la cartera hace unos años → se requieren elementos de armonía y transición para no generar choques jurídicos, se explícitos en lo que se deroga y que se mantiene.
Lorenzo Portocarrero, Director Ejecutivo de la Asociación Colombiana de Entidades de Educación Superior	• La cobertura es fundamental en lo relacionado con el ICETEX. • Si se observa la cobertura a 31 de diciembre 2023 hay 2475833 estudiante y antes 2466228, es decir la variación de 2023 a 22 fue solo 9606 hubo crecimiento bajo. • Invitar a una reflexión de pensar en la posibilidad de que más colombianos acceder a cierto punto de la educación y seguir avanzando como ciudadanos. • En lo relacionado con el fortalecimiento de entidad. - Debe quedar desde el PGN, se está de acuerdo. • Acompañamiento a usuarios. - Destaca reglas de juego. - Acompañamiento de salud mental. • Contenido del Capítulo 2. - Es importante aparte en PGN para ICETEX que ahorra trámites burocráticos que retrasan oportunidad de información - El crecimiento de IPC más 2 puntos es un acto de justicia. - La donación es fundamental, pero en la reglamentación debe ser correctamente reglada para que la excelencia académica guíe el tema • Se sugiere que a la cartera de hacienda en la viabilidad financiera realizar análisis de fuente de recursos que viabilicen la permanencia del proyecto • Tener impacto fiscal de por lo menos 5 años y se podrían agregar 6-7

Interviniente	Puntos de la intervención
	• Como es un proyecto con impacto social se debe cruzar inversión financiera con el beneficio social. • Se expresa el apoyo a la iniciativa lo que redundará en la formación de buenos ciudadanos no solo para el país sino para el mundo. • Es un proyecto de ley de colombianos para colombianos. • Se tiene corresponsabilidad con esta iniciativa y hacienda esta presto a prestar su ayuda para el tema.
Julieth Rincón, Presidenta Fenares	• Reconoce la importancia de la iniciativa. • Les preocupa que proyecto sobre los artículos 86 y 87 de la Ley 30 no tiene aval fiscal, cómo lo va a tener esta reforma. • Las condiciones de créditos son difíciles y el acceso no es universal. • La oferta pública no crece y los estudiantes se quedan por fuera. • Debe subsidiar tasa de interés • Piden mayor rendición de cuentas del ICETEX. • Para recuperar confianza en quienes creen en la entidad, no se puede renunciar al crédito mientras jóvenes se quedan por fuera. • ICETEX debe transformarse para ofrecer mejores condiciones a los estudiantes.
Víctor Saavedra Mercado, director agencia ATENEA	• Contexto de crisis en la educación → reducción de presupuesto de ICETEX. • Para el 2026 no hay planeado otorgar más créditos de largo plazo • No hay aumento de matrícula en el resto del país. • Contexto de crisis que afecta derecho de educación superior. • Problemas estructurales de ICETEX - Carga financiera → pagan más del 90% de ingreso. - Anormal frente a créditos hipotecarios - En Colombia si se escoge mal el programa, hay riesgo de desempleo. - ICETEX se financie. • Plata de banco mundial. • PGN. • Se debe pensar en el fondeo, ¿cuál será el que permita reducir el costo y otorgar créditos? - La reforma debe entender los problemas. • Recomendaciones de Alcaldía Bogotá: - Énfasis en problemas estructurales. - Hay programas que no se pueden financiar → que el empleo no le permite pagar → restringir programas que se financian en el país. - ¿Dónde hay riesgos? No se puede dejar solo en el estudiante, el riesgo lo debe asumir ICETEX. - ¿Cómo se le va a permitir a la entidad recibir recursos que no solo de subsidios? - Análisis presupuestal del proyecto, alcaldía puede acompañar. - Pago contingente no soluciona todos los problemas – esos productos deben estar subsidiados porque el recobro del capital implica que deba serlo. - En Colombia los bancos no tienen productos de financiación a largo plazo.
María José Castañeda, presidenta nacional ACREES	• Reconoce que la reforma al ICETEX se haya puesto en la agenda. • Lamenta que esto no venga desde el Gobierno recuerda las promesas falsas del Gobierno y han pasado 3 años y no se ha hecho nada. • El ICETEX pasó de ser entidad auxiliar y se transformó en uno de los pilares de financiación. • Hoy maneja casi de un millón de usuarios → lógica de endeudamiento y apalancamiento con el banco mundial – lo que explica endeudamiento y tasas de interés. • Entre el 2015 al 2021 – la lógica de los últimos años fue poner lógica de endeudamiento a jóvenes. • Este Gobierno - desembolsos tardíos no es cumplir - recortes no es cumplir - sistema mixto quedaron muchos jóvenes por fuera porque dependen de los créditos - insuficiencia de alivios - Proyecta un informe de pagos • El último recibo de 2024 • 40% capital y el 60% intereses

Interviniente	Puntos de la intervención
	- Último recibo de 2025 28% capital y 72% interés - Se pagó más y se le incrementó la deuda. - Criterios - Eliminación de capitalización de intereses - sin puntos sobre IPC - Créditos aumentan entre un 30 y 60% del valor inicial - se condena a los jóvenes a pagar deudas eternas. - Mantener ICETEX como ente auxiliar y no centro del sistema educativo - El incremento al ICETEX no debe ser superior a la financiación a las universidades. - Renegociar las obligaciones con el banco mundial. - Borrador de reforma del Gobierno. - Propone extender la deuda unos 20 años. - Financiación contingente no soluciona el problema. - Mayores impuestos para clase media - En conclusión, esta propuesta no era una propuesta real de transformación. • Se reitera la necesidad de transformar, pero una transformación que entienda las necesidades reales de los jóvenes y sus familiares. • Permitir solo una educación donde no se endeude la esperanza sino de calidad.
Yohana Corredor, vocera Colegio Mayor de Cundinamarca del ACREES	• Desde los años 90 se dejó la tarea de masificar créditos y debilitar la oferta educativa pública. • Se ha financiado demanda y no oferta – cualquier reforma debe tener sobre la renegociación de obligaciones con entes multilaterales. • Se reconoce los esfuerzos de la propuesta. • Gobierno que incumple ICETEX incumple educación. • La política de gratuidad no es financiación a la oferta es a la demanda – no hay voluntad de Gobierno. • No se ha pagado la deuda con las instituciones de educación pública. • El ICETEX no puede tener más recursos que las instituciones públicas. • El art 4° de financiación tiene partida presupuestal, destaca que es problemática que si no se renegocian los intereses con el banco mundial se seguirá la misma lógica actual. • El incremento de los créditos está en un 30 a 60 y esto se debe a los préstamos con el banco mundial → el banco mundial está cobrando el doble de lo prestado. • Tasas de interés no superiores al IPC. • Mayor número de condonaciones – una promesa incumplida del gobierno, se han reconocido, pero nunca se han aplicado, la base de liquidación no se ha modificado • Se enfatizan en las renegociaciones con el banco - porque sin esto no se podría eliminar la figura de la capitalización de interés.
Nelson Esteban Ramírez Isaza, Miembro del comité ejecutivo nacional de ACREES y representante estudiantil de la pontificia universidad Javeriana	• El ICETEX ha servido de puente para que los jóvenes accedan a la educación superior - acceso para los más vulnerables. • Según cifras oficiales → \$369 mil pendientes de giros • Art 5° debe incorporar criterios claros y transparente de condonación - Incluir criterios diferenciales - Situaciones de fuerza mayor como desempleo y otros. • Medidas que eviten el sobre endeudamiento. • Se flexibilicen los pagos a quienes no devenguen mínimo vital. • Art 9°: - Redacción ambigua. - No se define excelencia. - Los presenta como posibilidad y no obligatorios. - Se propone incluir criterios claros - El mérito debe ser el centro. • Incluir criterios de transparencia y control ciudadano ya que la entidad administra recursos públicos.
Carlos Antonio Asociación colombiana de préstamos educativos del ICETEX	• Representa a las personas con créditos directos. • Aplauden el PL al reconocer que existe tasa de usura por parte del ICETEX. • El ICETEX cobra superior al bancario corriente. • Anatocismo - 150 millones - se suman 50 en año de estudio y otros 20 en año de gracia. - termina pagando 500 millones de pesos. • ¿Quién dice que el ICETEX no volverá a romper el pacta sunt servanda?

B. MANIZALES – 15 DE MAYO DE 2025:

El día 15 de mayo de 2025, se realizó Audiencia Pública sobre la iniciativa en la ciudad de Manizales, en donde intervinieron:

Interviniente	Puntos de la intervención
Juan Sebastián Gómez González, Representante a la Cámara	• Señala que esta iniciativa es una posible solución a un tema tan coyuntural como el que hoy tenemos y el que hoy estamos viviendo. • Señala que esta iniciativa debería haber sido una apuesta del Gobierno Nacional que no se ha materializado, por lo que resalta la valentía de radicar esta iniciativa.
Duván Emilio Ramírez Ospina, rector Universidad de Manizales y vocero de los rectores del Sistema Universitario de Manizales (SUMA).	• El ICETEX es una institución muy querida por muchos sectores de la población colombiana porque mucha gente ha podido estudiar en este país gracias al ICETEX. • Señala que la Universidad de Manizales comparte la visión del ICETEX, en tanto ha otorgado más de \$27.000 millones de pesos en becas y es una de las pocas universidades privadas en Colombia que tiene comedores estudiantiles gratuitos para su población de estudiantes. • Considera que la iniciativa es muy importante y es oportuna, porque se necesita modernizar y transformar el ICETEX. • El proyecto le da, de alguna manera, autonomía al ICETEX para que no dependa de la voluntad de un gobierno, sino que el ICETEX tendrá un espacio propio en el Presupuesto General de la Nación y eso se vuelve muy importante para poder garantizar la posibilidad de acceso a la educación superior a la gente que está excluida de esa posibilidad. • La iniciativa lee muy bien el sistema educativo colombiano, ya que la Universidad Privada en un sistema mixto hubiera podido aportar en permitir el acceso a los jóvenes en los 500 mil cupos que se prometieron en campaña. • Señala la importancia de que el proyecto no dependa del presupuesto del Ministerio de Educación Nacional o que el ICETEX no vaya a depender a futuro del presupuesto del Ministerio de Educación Nacional, sino que esté financiado por la Nación. En las Universidades de la región se tiene un importante número de estudiantes que han podido acceder a la educación superior gracias a los créditos del ICETEX y, especialmente, en los programas de ciencias de la salud que son programas generalmente muy costosos en su matrícula. • En la Universidad cuando se empezó todo el problema del ICETEX se tomó la decisión de desestimular el crédito con el ICETEX y estimular la financiación directa a través de la Universidad, con un incremento del 31% en ese tipo de financiación. Sin embargo, considera que ninguna Universidad no oficial de la región en el Eje Cafetero tendría el músculo financiero para decir que va a financiar a un estudiante sus estudios y cuando término dentro de cinco años pague, y menos una apuesta al pago contingente al ingreso. • Reconoce que también la gente más pobre es la que accede a la educación en las universidades no oficiales. Esta Universidad es la segunda en la región con más estudiantes de estratos 1, 2 y 3 estando aquí presente la Universidad Nacional y la Universidad de Caldas. • El proyecto se considera un elemento de verdadera democratización en la medida en que le da la posibilidad a la gente de tener esa movilidad, destacando la facilidad del ingreso y permanencia de la gente de menores recursos al sistema educativo. • Desde la SUMA se acompaña y apoya la iniciativa legislativa.
Jesús Antonio Valencia, delegado de la Gobernación de Caldas.	• Señala la importancia de recuperar en ese proyecto esas becas que el ICETEX ofreció en su momento para con el exterior que nos podamos cualificar no únicamente los estudiantes sino también los servidores públicos y también otro tipo de población. Afirmo la posibilidad de becarlos o darles un subsidio para que ingresen a la Universidad, pues son niños que deberían tener la posibilidad en un concepto de inclusión y debería verse reflejado en el proyecto de ley, como las comunidades de negritudes. • Señala la importancia de permitir el acceso a la educación terciaria, pero se les limita precisamente por el tema económico y cuando hablamos de que es un programa tan importante de inclusión y son niños con necesidades educativas excepcionales es porque también hay niños superdotados y los estamos subutilizando porque no tienen la capacidad económica para ingresar a la Universidad. • Señala la importancia de retomar los subsidios que fueron excepcionales y tienen inclusive mérito en su graduación.
Jorge Luis Moreno Vallejo, Secretaría de Educación de Caldas.	• Considera que esta gran reestructuración que está haciendo con el ICETEX es una oportunidad para esos bachilleres y los que van a salir este año de bachiller, que no tienen una oportunidad con el Estado. Entonces esa gran reestructuración debe ir a esas personas y ojalá con un índice de preferencia a esos bachilleres de las áreas de difícil acceso.

Interviniente	Puntos de la intervención
Andrés Felipe Betancourt Pérez, Secretario de Educación de Manizales.	• Hay que propiciar condiciones para estudiantes y para estudiantes que como ciudadanos merecen y requieren todo el apoyo del Estado, y que la naturaleza jurídica de la institución no cause diferencias entre ellos. Además, la población estudiantil de muchas de nuestras universidades privadas son estudiantes que requieren tantos apoyos y acompañamiento, y aportes de parte del Estado, como los estudiantes de las universidades públicas. • Respecto de la propuesta legislativa, resalta varios aspectos fundamentales para los estudiantes de Manizales, como: (i) pago contingente al ingreso; (ii) posibilidad de haber suspensión de pagos en periodos de desempleo; (iii) que se piense en una modernización no solamente de la entidad sino también de los procesos. • Señala que la modernización tiene que facilitar que se pueda acceder a través de medios virtuales, que se disminuya la documentación que se acredita y que se facilite el acceso al crédito. Porque eso es lo que ya hace el sector privado y aún en el sector privado siendo más costoso, pues lo que en ocasiones tienen que tomar consideración las familias es lo que les permita un acceso más sencillo. • Señala la importancia de reconfigurar la naturaleza del ICETEX como una entidad con propósito financiero, pero de carácter social. Eso es lo que hace diferencia con cualquier otra persona o entidad que le preste plata a un estudiante, por eso es importante tener esas consideraciones. • Pone en consideración el tema del subsidio de sostenimiento para los estudiantes rurales. Para ello, indica que valdría la pena pensar cómo ampliar subsidios de sostenimiento o, incluso, también el sostenimiento convertirlo en sujeto de crédito. - Contempla la necesidad de ampliar las posibilidades de crédito para subsidios de sostenimiento y el acceso a equipos tecnológicos. • Resalta la dinámica de la constitución de fondos. Señala que se debe revisar para constituir fondos con recursos de los entes territoriales que fortalezcan también el acceso a créditos y acceso no solamente a créditos para matrículas.
Juan David Posada López, Coordinador de Educación del Municipio de Chinchiná.	• El área de educación de un municipio que tiene en estos momentos una población aproximada de 7400 estudiantes en instituciones públicas que tiene 7 y 3 privadas. Así, señala que se quisiera que toda esta iniciativa y toda esta propuesta de reforma empezara a dirigir la mirada a todos los estudiantes de la media, lo que antes llamaban la vocacional, que hoy se llama la educación media, estudiantes de 10 y 11, que cada vez ven muy lejana la posibilidad de entrar a la Universidad. • Resalta los aspectos de salud mental del proyecto. Entonces importantísimo que desde la salud mental se empiece a hablar del ICETEX desde la media nuestros estudiantes de 10 y 11 de los planteles educativos públicos y privados deben estar familiarizados con todo esto y con esta dinámica que estos espacios de socialización de sensibilización.
José Octavio Cardona León, Representante a la Cámara.	• No está de acuerdo con que se hagan condonaciones de capital sobre intereses y no capital. Considera revisar el tema de condonaciones, desde la perspectiva de que hay estudiantes con ventajas sobre otros. • Considera que el ICETEX debería estar segmentado para pregrados por estratos, y no así en posgrados. • Hay algo que se llama Obras por Impuestos, que podría ponerse vía entrega al ICETEX. • Considera muy importante la idea de elevar a condición de falta gravísima que el ICETEX no resuelva en términos porque es que la gente no puede quedar toda la vida esperando una respuesta del ICETEX. • El artículo 7° yo creo que hay una cosa que me gusta mucho y es que no haya lo que nosotros los abogados llamamos intereses compuestos intereses sobre intereses que se vuelven capital. • Sugiere revisar el parágrafo del artículo 8°, para que la revisión de las tasas de interés no sea únicamente interna. • Sugiere incluir el tema pública urbana y pública rural en los componentes de salud mental. • Sugiere utilizar activos de la SAE para fondear el ICETEX, así como una sobretasa a los estratos más altos.
Catalina Triana Navas, Secretaria General y asesora jurídica de la Universidad Católica de Manizales.	• Sobre el artículo 3° de modernización de la entidad este proyecto de modernización de la entidad es de gran importancia para el mejoramiento en la prestación del servicio, pero es una propuesta que requiere una importante inversión de recursos y para ello se debe contemplar el marco fiscal de mediano plazo. • Artículo 4° financiación del ICETEX por medio del Presupuesto General de la Nación debe garantizar recursos suficientes y equitativos para todo el sistema de educación superior tomando en cuenta su naturaleza de sistema mixto. Se sugiere que no se vea afectada esta asignación presupuestal por la disminución constante en la inversión y garantizar la financiación progresiva e incremento anual de los recursos de la entidad.

Interviniente	Puntos de la intervención
	• Sobre la puntualidad en pagos y giros y respuestas del artículo 6° se deben establecer criterios claros precisos y vinculantes para la puntualidad en el giro de créditos y subsidios, así como en los pagos que se realizan a las instituciones de educación superior. • Se considera positiva la reglamentación sobre crédito educativo social regulación de tasas de interés y sobreendeudamiento. Y se hace eco del llamado de ASCÚN en el sentido de que esta disposición no debe afectar la financiación de programas de alto costo. • Artículo 14 enfoque territorial del ICETEX la territorialización del crédito educativo social debe realizarse de la mano de universidades públicas y privadas o no oficiales. Fuimos muy insistentes desde las universidades que también las universidades privadas teníamos la capacidad instalada para dar respuesta a esa promesa y a esa iniciativa del gobierno de los 500.000 nuevos cupos.
Julián Andrés García, Concejal de Manizales.	• Pregunta sobre el ambiente del Gobierno Nacional y la bancada de gobierno respecto de esta iniciativa, ya que señala que fue propuesta de campaña esta reforma. Ya que esta iniciativa debe ser una visión de Estado, no de Gobierno. • Señala la importancia de blindar a la entidad de presiones políticas. • Pregunta sobre qué entidad va a cobrar lo adeudado por las personas al ICETEX. • ICETEX debería fortalecer no solamente educación superior en términos de pregrado sino también de posgrado.
Óscar Domínguez González, Director Ejecutivo de ASCUN	• Esta propuesta tiene una enorme virtud, es que se lee muy fácil es que se lee muy líquida. • Expresa un ABC básico sobre el sistema educativo nacional. Colombia tiene 9 millones y medio de jóvenes más o menos en educación preescolar básica y media tiene 2 millones y medio de jóvenes en educación superior tiene 2 millones de jóvenes en estudiando en educación para el trabajo o sea de lo que estamos hablando es de un tremendo tamaño de población y este proyecto busca a esos 2.500.000 que están en educación superior ayudarles a resolver una situación a 500.000 de ellos que son estrato 1 y 2. • Esos estratos 1 y 2 tienen un problema para acceder a la educación superior, pues no pueden acceder con el crédito la mayoría de ellos directo como el que ofrece la universidad de Manizales. Recuerden que el ICETEX ofrece tres tipos de créditos, el corto plazo, el mediano plazo y el largo plazo. El estrato 1 y 2 no puede acceder al corto plazo porque tiene que garantizar la comida. • Cualquier reforma a la entidad, debe concentrar su esfuerzo es en el crédito de largo plazo y por qué el crédito de largo plazo, porque ese es el crédito que le permite a una persona del estrato 1 y 2 venir a la universidad estudiar lo que quiere, dónde quiere, lograr un título universitario que le permite movilidad social y aportarle a la sociedad. Para que cuando él tenga una capacidad de autonomía financiera pueda devolver ese crédito. • En 75 años del ICETEX que se han formado 5.300.000 profesionales en Colombia, es la primera vez que no hay un solo crédito de largo plazo. Por tanto, el año pasado el ICETEX apoyó 53.000 créditos a jóvenes de la educación superior para que ingresaran a las instituciones hoy eso se redujo a 10.000 ya van 5.700 y no hay ni el menor asomo que en el 2026 tengamos un crédito de largo plazo. • Es actualmente presupuestalmente y financieramente imposible que Colombia hoy de un tajo cierre la participación de la universidad privada, pensando en que la puede atender con la pública. Que lo podamos hacer sí y que el horizonte de proyección pueda llegar en el mediano plazo, sí, por lo menos en 15-20 años lo podemos hacer, cuando el <i>per capita</i> de Colombia no sea 6.000, sino por ahí 20.000.
Santiago Noreña Muñoz Representante estudiantil ante el Consejo Superior de la Universidad de Manizales y Presidente Regional Eje Cafetero y Antioquia de FENARES	• Hoy se han proyectado cerca de 50.000 a 60.000 créditos para el año 2025 de los cuales solo se han aprobado 10.000 lo que quiere decir que es una cifra supremamente desalentadora y que es un desfase brutal entre las metas políticas y la capacidad operativa que hemos venido evidenciando. • Pregunta sobre dónde está el dinero, dónde está el apoyo fiscal, dónde está el aval fiscal para poder aportar la construcción de esta reforma porque lo que más nos preocupa como estudiantes o más allá de estudiantes como ciudadanos es de dónde va a salir este recurso. • Tenemos una posición clara y es que apoyamos claramente esta reforma, pero debemos de tener claridad de dónde va a salir el dinero para poder aportar a la política. • Pregunta sobre cómo desde el ICETEX se puede fomentar que los estudiantes se queden en el territorio. • El ICETEX puede aportar al portafolio de créditos a becas completas para estudiantes con alto rendimiento académico a líderes sociales a líderes culturales a líderes deportivos para que fomenten asimismo el mérito y reconocer trayectorias tradicionales a lo que hoy conocemos como una excelencia estudiantil. • Señala el por qué en esta reforma no se hace mención de la Junta Directiva del ICETEX, pues es importante dotarla de participación de la representación estudiantil.

Interviniente	Puntos de la intervención
Juan Camilo Sánchez Garzón Líder Estudiantil de la Universidad Autónoma de Manizales.	• Muchas veces se cree que los estudiantes que usamos ICETEX es porque queremos. Sin embargo, la única Universidad que tiene ciencia política en el eje cafetero es la universidad autónoma. Es decir, si yo no accedía al ICETEX me tocaba estudiar derecho o cualquier otra cosa. • Empecé mis estudios universitarios en el primer semestre del año 2022, que coinciden con el fin del periodo del Gobierno nacional y he podido constatar cómo lamentablemente los procesos que involucran al ICETEX han ido sufriendo un continuo deterioro en su agilidad y claridad. • Se considera fundamental el artículo 6° del presente proyecto de ley, que busca garantizar el cumplimiento de los giros y los pagos del ICETEX, ya que en el 2024-1 el ICETEX se demoró varios meses. • Señala que es fundamental también el artículo 4°, que aborda la financiación con presupuesto propio. Todos hemos sido testigos de por cuestiones ideológicas como el Ministerio de Educación Nacional se ha demorado en girar los recursos del presupuesto para el funcionamiento del ICETEX en ocasiones argumentando que esto no es responsabilidad de ellos sino el Ministerio de Hacienda. • Sugiere que aquellos estudiantes que fueron afectados por el fin del subsidio a la tasa de interés sucedió hace unos pocos meses deberían ser desde mi punto de vista beneficiarios de algún tipo de condenación por parte del ICETEX bien sea los intereses o el capital.
Mario Alexander Álvarez Giraldo, Líder estudiantil y Representante de los estudiantes en el Consejo Académico y Consejo Superior de la Universidad de Caldas	• Importancia de poder definir una filosofía permanente al ICETEX que le apunte a que sea una institución complementaria al sistema de educación pública. Si no existiera el ICETEX y ese medio millón de jóvenes que hoy son beneficiarios tuviesen que emigrar hacia el sistema de educación pública, pues en la práctica lo que ocurriría es que no tendríamos cómo recibirlos en las universidades públicas. • Aquí se define una visión que es la de darle complementariedad al ICETEX con el sistema de educación superior, que es a mi modo de ver el correcto, máxime si sabemos que el sistema de educación tanto público como privado en Colombia es un sistema de educación netamente popular. • El ICETEX al haberse hecho con el sustento de los créditos del banco mundial y no con la financiación como ahorita se está planteando, pues claramente era no solo la sustentabilidad sino el negocio de los protagonistas del sistema. Y eso nos llevó a deformaciones que ni siquiera existen en la banca privada como el cobro de intereses por intereses. • Resalta que también busca el proyecto humanizar la gestión de cobranza del ICETEX.
Mayra Giraldo.	• Considera que es importante que dentro del ICETEX y también en alianza con las universidades que tienen estudiantes usuarios de esta entidad haya como una parte una parte del ICETEX se utilice para buscar emplear a estas personas que son usuarias del ICETEX y que egresan de la Universidad.

C. MEDELLÍN – 22 DE MAYO DE 2025:

El día 22 de mayo de 2025, se realizó Audiencia Pública sobre la iniciativa en la ciudad de Medellín, en donde intervinieron:

Interviniente	Puntos de la intervención
Daniel Carvalho Mejía, Representante a la Cámara	• Sabemos lo que representa la educación superior en Colombia. Durante décadas ha sido considerada el principal motor del ascenso social. Sin embargo, hoy enfrentamos una crisis profunda en el sistema, una crisis agravada por la situación crítica del ICETEX. Esta institución, que durante muchos años fue la esperanza de miles de jóvenes para acceder a la educación superior, lamentablemente se ha convertido en una fuente de angustia para muchas familias. • A ello se suma la desfinanciación sostenida que ha sufrido el ICETEX durante este gobierno, lo cual agrava aún más el panorama. Por eso, bajo el liderazgo de mi compañera, la Representante Catherine Juvinao, presentamos este proyecto de ley que busca, precisamente, recuperar la confianza en el ICETEX, devolverle su sentido social y corregir muchas de las falencias estructurales que hoy lo aquejan.
Hernán Darío Cadavid Márquez, representante a la Cámara (ponente)	• Este es, en mi opinión, uno de los temas más urgentes que enfrenta el país. Recientemente el sistema universitario privado de Medellín tomó la decisión de avanzar en la creación del fondo “Futuro”, que representa una alternativa de financiación. Sin embargo, esta solución, aunque valiosa, no alcanza a resolver de fondo la crisis estructural que atraviesa el país en materia de acceso al crédito educativo público. • Hoy mismo, la Contraloría General de la República emitió un pronunciamiento sobre la situación financiera crítica que padecen las universidades en Colombia. Las cifras -que seguramente conoceremos en más detalle en la voz de quienes intervendrán más adelante- muestran con claridad que la restricción del acceso al crédito educativo ha significado una reducción cercana al 80% de su cobertura. • Por todo esto, este proyecto de ley no solo es pertinente, sino absolutamente necesario.

Interviniente	Puntos de la intervención
Salomón Cruz, Director de Sapiencia, Agencia para la Educación Superior de Medellín.	• La primera idea es que el crédito educativo de largo plazo debe ser asumido por el Estado, en cualquiera de sus niveles: local o nacional. Esto no es solo un tema de voluntad, sino de viabilidad. Un crédito educativo no es atractivo para el sistema financiero privado. Lo sabemos todos. Por eso debe ser responsabilidad del gobierno garantizar su sostenibilidad, sobre todo si se quiere beneficiar a la base social más necesitada. • La segunda idea es reconocer un valor central de esta reforma: la propuesta de concurrencia de recursos. Este es un punto muy valioso. Desde Sapiencia, por ejemplo, contribuimos con un porcentaje del valor de la matrícula. Muchos estudiantes, sin embargo, deben acudir también al ICETEX para cubrir esa “milla extra”. A esto se suma el esfuerzo de muchas universidades privadas, que también cofinancian el acceso de estos estudiantes. Por tanto, generar mecanismos de concurrencia -donde participen lo público, lo privado y lo comunitario- es fundamental para ampliar el alcance de los apoyos. • La tercera idea tiene que ver con el acompañamiento integral al beneficiario del crédito. Celebramos la inclusión de la salud mental como un componente estructural del proyecto. No obstante, sugerimos complementar esta visión desde la misma colocación del crédito: que el estudiante conozca claramente todos los términos del contrato, las tasas, los periodos de gracia y los mecanismos de amortización. La información transparente desde el inicio es clave. Hace algunos años existía la “Comunidad ICETEX”, una estrategia de acompañamiento integral que sería pertinente revivir o fortalecer, porque brindaba claridad al estudiante en todas las etapas: desde la solicitud del crédito, durante sus estudios y hasta el cierre del mismo. • Sugiere revisar cuidadosamente el cambio de naturaleza jurídica que se plantea para el ICETEX. Hoy, su carácter le permite acceder a fuentes internacionales de financiación. Un eventual cambio a establecimiento público podría, en algunos escenarios, limitar esa capacidad. No se trata de oponerse a la transformación, sino de asegurar que los nuevos marcos jurídicos no entorpezcan funciones clave como el fondeo externo.
Óscar Domínguez, Director Ejecutivo de la Asociación Colombiana de Universidades – ASCUN	• América Latina cuenta actualmente con alrededor de 30 millones de estudiantes y cerca de 6.000 instituciones de educación superior. De estas, 2.000 son públicas y 4.000 privadas. En el caso colombiano, existen aproximadamente 300 instituciones: 60 públicas y 240 privadas. • Colombia tiene una larga historia en educación superior: hace más de 450 años se establecieron las primeras instituciones eclesiásticas, y hace 200 años nacieron universidades públicas como la de Cartagena y la del Cauca. Hoy, nuestro sistema atiende a cerca de 2.5 millones de estudiantes, de los cuales el 52% estudia en instituciones públicas y el 48% en privadas. • Ahora bien, si excluimos al SENA -que es financiado desde el Ministerio de Trabajo-, el número real de estudiantes en universidades públicas ronda los 800.000. En contraste, las instituciones privadas atienden a aproximadamente 1.1 millones de estudiantes. De este universo, alrededor de 300.000 pertenecen a estratos socioeconómicos altos (estratos 5 y 6) que no requieren apoyo financiero. El resto -alrededor de 800.000 estudiantes- proviene de estratos 1, 2 y 3, y gran parte de ellos depende del crédito educativo, especialmente del ICETEX. • Según datos de la misma entidad, el ICETEX concentra su atención en los estudiantes de estratos bajos, a través de tres modalidades de crédito: corto plazo, mediano plazo y largo plazo. Tras la pandemia, las instituciones de educación superior se han adaptado y han comenzado a implementar mecanismos de crédito a corto y mediano plazo, que permiten pagar durante el semestre o a lo largo de la carrera. Pero no existe hoy ninguna opción viable para créditos de largo plazo por fuera del ICETEX. • Y este tipo de crédito -el de largo plazo- es precisamente el que más necesitan los estudiantes de estratos 1 y 2, quienes cada año, en un número cercano a los 300.000 bachilleres, intentan ingresar a la educación superior. Su primera opción, naturalmente, es la universidad pública. Pero al no encontrar cupo, se ven obligados a recurrir a instituciones privadas, que ofrecen opciones viables tanto en términos de programas académicos como de ubicación geográfica. • Es por eso que esta iniciativa legislativa resulta tan pertinente. Desde ASCUN acompañamos este proyecto porque refleja una lectura correcta del sistema mixto colombiano y de las necesidades reales de sus estudiantes. Queremos escuchar cómo interpreta la sociedad este esfuerzo que están haciendo los legisladores, y aportar con evidencia y experiencia a su diseño y ajuste.
Lida Arias, Vicerrectora de Docencia de la Universidad de Antioquia	• Uno de los elementos que más preocupa –y que celebro que esta iniciativa busque corregir– es la lógica de los intereses sobre intereses, una práctica profundamente regresiva que termina castigando de manera desproporcionada a las y los estudiantes que más apoyo necesitan. Esta problemática, como bien se ha expuesto, tiene un impacto directo en la equidad del sistema. • En el caso específico de la Universidad de Antioquia, la mayoría de nuestra población estudiantil proviene de los estratos 1 y 2. En menor proporción, también acogemos estudiantes de estrato 3, y en menor medida aún, de estratos 4 y 5. Sin embargo, una gran cantidad de jóvenes potenciales quedan por fuera, no por falta de vocación o mérito, sino por limitaciones económicas reales, que dificultan su acceso o permanencia en la educación superior. Aunque como universidad hemos hecho esfuerzos importantes para ampliar nuestra presencia territorial –llevando oferta académica a distintas regiones del departamento–, sabemos que eso no es suficiente. Muchos jóvenes siguen enfrentando barreras para llegar a nuestras aulas, y el acceso a un crédito educativo social, justo y transparente, puede marcar la diferencia entre estudiar o no hacerlo.

Interviniente	Puntos de la intervención
Camilo Andrés Garzón, Jefe de Investigación de la Universidad Cooperativa de Colombia	• El proyecto establece un esquema de recuperación del 25% una vez el estudiante se gradúe. Desde la investigación, al comparar modelos internacionales (Reino Unido, Australia, Chile), sugerimos que este mecanismo se base en una prorrata del salario, no en un porcentaje fijo. No es equitativo cobrar lo mismo a una persona que gana \$1 millón y a otra que gana \$5 millones: el esfuerzo económico es muy distinto. • En muchos países, si una persona ha pagado su crédito durante 20 años sin mora significativa, la deuda es cancelada automáticamente. Esto podría considerarse en el proyecto, como una medida de justicia social. Hay personas que llevan décadas pagando sin terminar de saldar su deuda. • Frente a escenarios de inflación alta o tasas de interés elevadas, sugerimos la creación de un fondo estatal de garantía que permita absorber ese riesgo, sin trasladarlo al estudiante. Esta sería una herramienta clave para proteger al usuario del crédito educativo. • Aunque el ICETEX cuenta con líneas de crédito con enfoque diferencial, muchas personas no las conocen ni se sienten cobijadas por ellas. Recomendamos fortalecer y visibilizar estas líneas, y vincularlas estrechamente con el enfoque territorial que se menciona en el articulado del proyecto. • El ICETEX debería generar informes periódicos de impacto regional y nacional. No basta con medir cuántos créditos se entregan. Hay que conocer cuántas personas se gradúan, cuántas están empleadas, cuánto ganan y cuántos empleos generan. Estos indicadores le dan legitimidad al crédito como instrumento de política pública. • Uno de los hallazgos más reiterativos del estudio fue la deficiencia en la comunicación con los usuarios. Recomendamos incluir en el proyecto obligaciones concretas de mejora en los canales de atención: los estudiantes no entienden por qué aumentan sus cuotas, no reciben respuesta clara a sus solicitudes, y esto genera desconfianza. Es fundamental establecer protocolos de transparencia, información clara y respuestas oportunas. • Por último, un eje transversal del estudio estuvo centrado en la salud mental. Este componente fue liderado por nuestro colega Renato Zambrano, psicólogo, quien podrá ampliar más adelante los hallazgos. Identificamos que el estrés derivado de las deudas educativas afecta profundamente el bienestar emocional y familiar de los estudiantes, por lo que el acompañamiento psicosocial debe ser una política institucional del ICETEX, no un servicio complementario.
María Mercedes Jaramillo, Directora Administrativa y Financiera de la Universidad CES	• El ICETEX representa, ante todo, la posibilidad de elegir. Es una herramienta que les permite a los jóvenes no estudiar “donde les toca”, sino donde quieren. Esa capacidad de decidir libremente dónde formarse –ya sea en una universidad pública o en una privada– es, en sí misma, un ejercicio de democracia y dignidad. • Es clave que esta reforma preserve y fortalezca ese principio: que los jóvenes puedan escoger el programa y la institución que mejor se ajusta a sus intereses, sus sueños y su proyecto de vida, sin que su situación económica les imponga limitaciones injustas. • Desde la Universidad CES consideramos que este proyecto de ley avanza en esa dirección, y celebramos la disposición del Congreso a abrir este debate con las voces de todos los sectores.
Daniel Duque, Exconcejal de Medellín	• No es un dato menor que la UPB, como universidad privada del G8, sea la que mayor número de estudiantes tiene vinculados al ICETEX: eso hace aún más relevante que estemos aquí, conversando sobre esta reforma. • Considera que lo que está haciendo hoy el gobierno del presidente Gustavo Petro en materia de financiación de la educación superior es una traición. Una traición a los jóvenes que creyeron en él, que votaron por él, que vieron en sus promesas una esperanza: fortalecer la educación pública, condonar las deudas del ICETEX, humanizar el crédito educativo. Nada de eso ha ocurrido. Al contrario, se ha retrocedido. En 2024, el presupuesto para subsidios a la tasa de interés del ICETEX era de más de 667 mil millones de pesos. Para 2025, esa cifra se redujo a 219 mil millones. Estamos hablando de una reducción del 67%. Y esta no es una interpretación: lo dicen los documentos oficiales, lo han denunciado ASCUN y las universidades. Esta decisión afecta directamente a más de 300.000 jóvenes en Colombia. • Considera que la discusión también debe ir enmarcada en el Proyecto de Ley número 212 de 2024, sobre la modificación de los recursos a la base presupuestal de las Universidades Públicas.
Renato Zambrano, Psicólogo e Investigador de la Universidad Cooperativa de Colombia	• Desde mi formación como psicólogo, he trabajado durante años en el estudio de la salud mental universitaria. A nivel internacional, entre el 20% y el 30% de los estudiantes de educación superior presentan síntomas asociados a depresión, ansiedad y otras afectaciones emocionales. En Colombia, nuestras cifras muestran tendencias similares. En un estudio reciente con más de 7.000 estudiantes, encontramos que alrededor del 25% presentaba signos clínicos relevantes de ansiedad o depresión. • En el caso concreto del proyecto con el ICETEX, realizamos una evaluación a 2.887 usuarios de diferentes líneas de crédito y fondos: créditos educativos tradicionales, fondos subsidiados, fondos condonables y otros fondos en administración. Los resultados, si bien preocupantes, son una oportunidad para actuar con urgencia.

Interviniente	Puntos de la intervención
	• Por eso, al revisar el articulado del proyecto de ley, sentí una enorme identificación con el Artículo 13, dedicado a la salud mental. Y quiero hacer un llamado firme a los ponentes y congresistas: ese artículo debe ser defendido, fortalecido y desarrollado con carácter vinculante. No puede quedar como un compromiso genérico ni subsumirse dentro de un artículo más amplio sobre atención al usuario. Este artículo debe garantizar una política institucional específica del ICETEX sobre salud mental, con programas preventivos, rutas de atención, protocolos diferenciados según el tipo de usuario (crédito tradicional, fondo condonable o subsidiado), y mecanismos de articulación con las universidades.
Juan Camilo Zapata, Director Financiero de la Escuela de Ingenieros de Antioquia	• Quisiera aportar desde una perspectiva financiera concreta, particularmente en relación con la posibilidad de involucrar al sector privado en el modelo de crédito educativo de largo plazo. Para lograrlo, necesitamos algo fundamental: entender los motivos por los cuales ciertos actores hoy no participan. En el caso del sector financiero, el principal obstáculo es claro: el riesgo. • Cuando se invita a terceros a invertir o a cofinanciar líneas de crédito educativo, especialmente de largo plazo, hay que ofrecer condiciones que mitiguen su exposición al riesgo. Y en ese sentido, uno de los mecanismos más eficaces son los fondos de garantía. Estos fondos actúan como respaldo para quienes invierten, asegurando que, en caso de dificultades de pago, no se vean completamente expuestos. Es una forma de compartir el riesgo que facilita la participación de nuevos actores sin comprometer la naturaleza social del crédito educativo.
Paola Andrea Vargas, Representante de la Asociación Colombiana de Instituciones de Educación Superior	• Reconocemos al ICETEX como una entidad que ha cumplido un papel fundamental en la construcción de proyectos de vida de millones de colombianos, brindando alternativas para avanzar hacia un modelo incluyente dentro del sistema mixto de educación superior. Actualmente, este sistema está conformado por 87 instituciones oficiales y 218 privadas, y atiende a más de cinco millones de ciudadanos. De ellos, cerca de 917.000 son usuarios activos del ICETEX, muchos de los cuales se benefician de fondos en administración, planes de incentivos y becas para estudios en el exterior. • Desde ACIET resaltamos que las instituciones que conforman nuestra asociación mantienen un vínculo permanente con el ICETEX, en busca de mejorar continuamente sus servicios y ampliar su impacto positivo. Miles de egresados beneficiados hoy aportan al desarrollo del país desde el sector productivo, la academia y el servicio público. • Vemos con optimismo el proyecto de ley 587 de 2025 y consideramos que sus propuestas deben estar acompañadas de criterios claros y responsables para asegurar la sostenibilidad del sistema. A partir de una lectura constructiva del articulado, queremos compartir algunas observaciones: • Apoyamos plenamente la inclusión de una partida presupuestal específica para el ICETEX dentro del Presupuesto General de la Nación (Artículos 4° y 5°), lo cual contribuiría a evitar retrasos administrativos y facilitaría la ejecución de los recursos por parte de los ministerios de Hacienda y Educación. • Establecer como tasa máxima de interés el IPC más dos puntos porcentuales representa un acto de justicia y equidad, especialmente para los estudiantes de estratos 1, 2 y 3, quienes son los principales usuarios del sistema de crédito educativo. • La condonación por graduación y excelencia académica debe reglamentarse de forma clara una vez entre en vigencia la ley, para garantizar su aplicación efectiva y sin ambigüedades. • Recomendamos que el Ministerio de Hacienda realice un estudio detallado sobre la viabilidad financiera de la reforma, identificando una fuente permanente de recursos que asegure su implementación continua y sostenible.
Sergio Andrés Fernández, Representante de ACREES Asociación Colombiana de Representantes Estudiantiles de la Educación Superior	• Entre 2015 y 2021, mientras la base presupuestal de las universidades públicas creció solo un 27,3%, los aportes del Estado al ICETEX aumentaron 213%. Esta desproporción consolidó un modelo que privilegió el crédito educativo sobre la inversión directa en educación pública, sin que eso se tradujera en mejores condiciones para los usuarios del ICETEX. • El sistema mantuvo la capitalización de intereses, se volvió cada vez más costoso, y para 2022, cerca de 200.000 personas se encontraban en periodo de amortización, muchas de ellas con cargas económicas elevadas e impagables. • Con la llegada del actual gobierno, las medidas adoptadas han sido insuficientes y erráticas. Un ejemplo es el artículo 95 de la Reforma Tributaria de 2022, que pretendía que las universidades asumieran el subsidio a la tasa de interés. • Mientras tanto, el ICETEX pagó entre 2022 y 2024 más de 750.000 millones de pesos en servicio de deuda, de los cuales 200.000 millones correspondieron solo a 2022. Y todo esto ocurrió sin que se cumplieran las promesas de campaña de crear 500.000 nuevos cupos en educación superior. Por el contrario, hubo un recorte drástico en los recursos para créditos condonables y subsidiados, que pasaron de 2,3 billones en 2023 a 678.000 millones en 2024. • Se propone como principios de la Reforma al ICETEX:

Interviniente	Puntos de la intervención
	- Eliminación de la capitalización de intereses: Este debe ser un punto explícito del proyecto. Está demostrado que los créditos aumentan entre 30% y 60% respecto al valor originalmente prestado, lo que convierte las deudas en cargas impagables. - Revisión de los subsidios actuales: Los esquemas IPC + 2% (para quienes están al día) e IPC + 4% (para quienes están en mora) ya fueron desmontados. En lugar de ayudar, eso agrava la situación de los beneficiarios. Un análisis de los pagos entre diciembre de 2024 y abril de 2025 muestra que la mayor parte del dinero abonado se destina a intereses, no a capital. Este modelo financiero es injusto e inequitativo. - El ICETEX debe ser un mecanismo auxiliar, no el eje del sistema: El crédito educativo no puede seguir siendo el principal medio de acceso. Su rol debe ser complementario y subsidiario, y su financiación no debe crecer por encima del aumento en los recursos asignados a universidades públicas. - Condonación real y efectiva: Hoy existen resoluciones favorables de condonación por graduación, pero muchos estudiantes no pueden acceder al beneficio por falta de recursos asignados para ello. Es urgente garantizar que estas promesas se cumplan. - Renegociación de la deuda externa: proponemos una renegociación inmediata de las condiciones financieras que el ICETEX mantiene con el Banco Mundial y otros acreedores internacionales. Son estas deudas las que justifican medidas regresivas como la capitalización de intereses y el sobreendeudamiento.
Iván Rivera, Egresado e Investigador del Instituto Tecnológico Metropolitano (ITM)	• Necesidad de fortalecer el artículo 12, relacionado con el acompañamiento a los usuarios del ICETEX. Propongo tres ejes concretos que pueden enriquecer y dar mayor alcance a este componente: - Acompañamiento previo al ingreso como usuario del ICETEX: Es fundamental entender que muchos de los jóvenes que acceden al crédito educativo son menores de edad o recién egresados de la educación media, que están tomando decisiones que marcarán profundamente su futuro. En Colombia, tenemos una alta tasa de deserción y cambio de carrera –alrededor del 30 al 40%– en buena medida por la falta de orientación vocacional adecuada. El ICETEX, como entidad que ofrece acceso a la educación superior, debería implementar una ruta de orientación vocacional previa a la aprobación del crédito, que permita al futuro estudiante reflexionar y tomar decisiones informadas sobre su carrera, su proyección profesional y sus capacidades. Esto no solo fortalecería la permanencia, sino que haría más eficiente el uso de los recursos públicos y privados invertidos en cada estudiante. - Registro de apoyos complementarios brindados por universidades y entidades territoriales: Muchos jóvenes de estratos 1, 2 y 3 acceden al crédito, pero su permanencia depende de apoyos adicionales en alimentación, transporte, sostenimiento, etc. Estos apoyos muchas veces provienen de las universidades, las alcaldías u otras entidades locales, pero no hay un sistema unificado que registre esta información. El ICETEX debería implementar un registro actualizado y articulado que identifique qué estudiantes reciben estos apoyos y en qué condiciones. Esto permitiría un mejor acompañamiento integral y la posibilidad de establecer políticas diferenciadas según las condiciones reales de cada usuario. - Enlace con rutas de empleabilidad: El acompañamiento del ICETEX no debe terminar con el desembolso del crédito ni con la graduación del estudiante. Es clave que exista una estrategia clara de acompañamiento hacia la inserción laboral.
Alejandra Sánchez, Politóloga Exrepresentante estudiantil de la Universidad Javeriana	• Una de las principales preocupaciones que arrastramos desde entonces –y que sigo sosteniendo– es cómo garantizar un sistema mixto de educación superior sin desfinanciar a las universidades públicas. Hoy enfrentamos un déficit de más de 17 billones de pesos en las universidades públicas del país. Instituciones como la Universidad Nacional, la Universidad de Antioquia, la Distrital o la Universidad del Valle no tienen la capacidad de recibir a todos los jóvenes que desean ingresar. • Mi temor –y creo que es compartido por muchas y muchos– es que al fortalecer el crédito educativo sin asegurar la financiación estructural de la oferta pública, estemos cerrándole la puerta a miles de jóvenes al derecho a la educación, trasladando esa carga a los hombros de las familias mediante endeudamiento. • El ICETEX ha sido, para muchos, una oportunidad. Pero para miles más, ha representado una carga impagable. Por eso nos hemos movilizado durante años: porque creemos que la educación debe ser una garantía, no un privilegio condicionado a la capacidad de pago. • Acompaño y celebro esta iniciativa legislativa, pero insisto en que el ICETEX debe dejar de ser una barrera y convertirse en un verdadero respaldo, con condiciones justas y mecanismos de alivio para quienes ya están endeudados.

Interviniente	Puntos de la intervención
	• Por último, quisiera dejar planteada una preocupación estructural que aún no ha sido abordada en esta reforma: el modelo de fondeo del ICETEX. Hoy la entidad financia parte de su operación mediante préstamos internacionales con la banca multilateral, particularmente el Banco Mundial, que deben pagarse en dólares. Esta deuda externa se traduce en mayores intereses para los estudiantes. Si no reformamos este esquema, seguiremos trasladando los efectos de la deuda soberana a la juventud.
Cristian García, Estudiante de Medicina de la Universidad de Antioquia, Vocero de la Federación Universitaria Nacional	• Aunque la iniciativa se presenta con buenas intenciones, consideramos que no ataca de fondo el problema estructural de la educación superior en Colombia: el acceso universal, gratuito y garantizado por parte del Estado. • Este proyecto, a nuestro juicio, perpetúa un modelo de financiamiento regresivo, en el que los recursos públicos –que deberían destinarse al fortalecimiento de las universidades públicas– terminan canalizándose al sector privado a través del crédito educativo. • Quiero hacer una mención directa al presidente de ASCUN: desde la visión de buena parte del estudiantado, la reforma a la Ley 30 no se hundió por falta de recursos, sino porque cedió tanto a los sectores conservadores y privados, que terminó convertida en una propuesta inviable, incoherente y peligrosa. Tuvimos que desmontarla para evitar un daño mayor. • Quiero ser muy claro: quien accede al crédito educativo lo hace porque no puede pagar. No porque haya escogido libremente una universidad privada. La realidad es que no pudo acceder a una universidad pública, porque las universidades estatales hoy no tienen la capacidad de absorber toda la demanda. ¿Y por qué? Porque carecen del financiamiento suficiente para ampliar cobertura, mejorar infraestructura y sostener calidad.
María Eugenia Arias, Jefe del Departamento de Apoyo Financiero de la Universidad EAFIT	• Quiero iniciar esta intervención reconociendo el esfuerzo que hacen muchas universidades privadas, como la nuestra, para diversificar las alternativas de acceso: ofrecemos becas, tenemos líneas de crédito propias, y trabajamos con aliados financieros. Sin embargo, la participación del ICETEX sigue siendo fundamental para cubrir las necesidades de estudiantes que, a pesar de su esfuerzo y mérito, requieren del respaldo del Estado para continuar su formación. • Por ello, celebro esta propuesta legislativa, que recoge muchos de los “dolores” del sistema actual, especialmente en términos de usabilidad, transparencia, salud mental y condiciones de pago. No obstante, quisiera dejar tres recomendaciones puntuales para el enriquecimiento del proyecto: • Acompañamiento integral durante todo el ciclo del crédito: el acompañamiento al estudiante no debe limitarse a la fase inicial del crédito. Es indispensable que el ICETEX implemente una estrategia de acompañamiento durante todo el ciclo de vida del crédito. Es fundamental que haya mecanismos de apoyo reactivos y preventivos que acompañen a la persona más allá de la asesoría inicial. • Blindaje financiero del proyecto y continuidad presupuestal: el éxito del proyecto dependerá de su sostenibilidad presupuestal a largo plazo. Por eso, propongo que el crecimiento del presupuesto del ICETEX esté indexado a indicadores clave, como: demanda educativa (número de aspirantes y matrícula efectiva), tasas de desempleo juvenil y variaciones en el costo promedio de los programas de educación superior. • Alianzas con las universidades como soporte técnico y académico: Las universidades, tanto públicas como privadas, somos aliadas naturales en este ecosistema. Podemos contribuir con: (i) estudios e investigaciones sobre salud mental y deserción; (ii) evaluaciones sobre comportamiento de pago y riesgo crediticio; y, mecanismos de alerta temprana y prevención de abandono.
Manuel Acevedo, ex-presidente del ICETEX y exrector Universidad CES	• Fuentes de fondeo del ICETEX: Uno de los factores estructurales que explican las altas tasas de interés del ICETEX es su modelo de fondeo. Esta tasa se compone de tres elementos: el costo del dinero, el riesgo de no pago y los costos operativos. El proyecto avanza en reducir los dos últimos, proponiendo mayor eficiencia operativa y mecanismos de acompañamiento que reduzcan el riesgo de incumplimiento. Sin embargo, queda pendiente mejorar las fuentes de financiamiento de la entidad. En Colombia existen recursos estatales subutilizados que podrían destinarse a esta finalidad, por ejemplo: (i) depósitos judiciales; y, (ii) cesantías del sector público. • Recursos concurrentes y transición al pago contingente al ingreso: La migración al esquema de pago contingente al ingreso (PCI) es deseable y necesaria. Pero debemos tener presente que este modelo, aunque más justo para el estudiante, genera desfases temporales de flujo de caja para el ICETEX: el estudiante paga según su capacidad y progresivamente, pero la universidad requiere los pagos inmediatos. Para garantizar esta transición sin traumatismos, el proyecto debe profundizar en los mecanismos de concurrencia de recursos. • Valor de la evidencia: Finalmente, quiero destacar y agradecer que esta audiencia haya contado con la participación de los investigadores de la Universidad Cooperativa de Colombia, quienes desarrollaron un estudio riguroso y basado en evidencia empírica sobre el ICETEX.

D. PEREIRA- 23 DE MAYO DE 2025

El día 23 de mayo de 2025, se realizó Audiencia Publica sobre la iniciativa en la ciudad de Pereira en donde intervinieron:

Interviniente	Puntos de la intervención
Felipe Baena Botero, Rector Fundación Universitaria del Área Andina	Vemos con optimismo este proyecto, es la oportunidad para humanizar el crédito educativo, colocar al estudiante en el centro. El crédito debe dejar de ser una carga. Lógica menos financiera y más social. Reafirma su compromiso con el acceso, la permanencia y graduación.
Ana Cristina Henao Ovalle, Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Risaralda	Celebran el espacio, como dolientes de la educación en el departamento, pues necesitan el apoyo del Gobierno Nacional. Celebran el proyecto, consideran que es clave para que los jóvenes puedan completar su ciclo completo de estudios. Actualmente el departamento cuenta con convenios para articular la educación superior (por ejemplo, con la Andina), así esto sea competencia del Gobierno central. Más de 5.000 estudiantes beneficiados de programas como “Súmale a la educación superior”. Se encuentran con que a veces los estudiantes tienen las becas y apoyo de las universidades pero no tienen manutención, transporte desde municipios lejanos, ni oportunidades laborales para pagar sus créditos.
Carlos Jairo Bedoya, Secretario de Educación, Alcaldía de Pereira	Muchos de los ahí presentes pudieron tener sus carreras por el ICETEX. Importante el escuchar a la ciudadanía en la construcción de este tipo de iniciativas. El ICETEX debe ser eficiente y eficaz. La administración municipal tiene programas propios para financiar estudios de educación superior a estudiantes de bajos recursos. “La U para tu Colegio” y “Universidad para Cuba” son algunos de los programas.
Mauricio Soler, Presidente RUN y Dir. I.U. Visión de las Américas	• 46.000 estudiantes en el Departamento, Risaralda ya es un departamento universitario. Cerca de 12.000 hacen uso de ICETEX. • Los tiempos de respuesta por parte de la entidad es importante reducirlos. Importante incluir en el proyecto un tema de trayectoria laboral para procurar la inclusión en el mercado laboral de los beneficiarios, para no cargar y desfinanciar el sistema. • El tema de salud mental no es que el ICETEX mitigue el problema de salud mental, sino que no sea un problema o factor más de salud mental, que es la suma de muchas cosas. • Sería bueno involucrar a las Universidades en las campañas informativas para no cargar solo al ICETEX.
Francisco Uribe, Director de Planeación de la Universidad Tecnológica de Pereira.	• Desde la UTP saben que es necesaria una reforma integral al ICETEX, no eliminarlo. • Ven con buenos ojos y apoyan el sistema mixto. Cerca del 50% de estudiantes que acceden a la Universidad Superior acceden a la privada, y de estos el 70-80% son de estratos 1, 2 y 3. • Se necesita apoyar a los estudiantes que ingresan a la educación privada, no forzarlos a otra cosa. 17.000 estudiantes en la UTP, ¿el resto? Necesita del ICETEX. • Debe haber un acompañamiento durante todo el proceso para luchar contra la deserción.
Esteban Gil, Líder estudiantil Universidad Libre de Pereira	• El ICETEX sólo ofrece créditos, perdió su naturaleza social. A pesar de haber perdido esta naturaleza, sigue siendo casi la única opción de acceder a la universidad privada. • Lo más importante del proyecto es salir de esa lógica netamente bancaria para naturalizarlo, sin embargo, sin olvidar que sigue siendo una entidad de crédito. • Necesario el tema del rubro presupuestal específico. El cobro contingente es adecuado. Como tema adicional ir pensando en formas de renegociar la deuda ya existente con la banca.
Kevin Hinestroza, Líder estudiantil	Celebra el proyecto y la intención de articular en su construcción y debate con los estudiantes y las Universidades como principales dolientes. El 40% de los beneficiarios del ICETEX están en mora. El proyecto toca puntos clave, pero se queda corto en la vinculación laboral.
Alejandro Mejía, Líder estudiantil SINDESENA	• El artículo 5° del PL preocupa al movimiento estudiantil al destinar recursos del PGN al ICETEX, deberían revisarse el principio de eficiencia del gasto público (ejemplo Generación E). • El ICETEX es un negocio de la banca multilateral. ¿Por qué el dinero estatal debe financiar lo privado?
Manuela Loaiza, Estudiante Universidad Autónoma de Manizales.	Hoy el 90% de usuarios del ICETEX son de estratos 1, 2 y 3. Para este año se habían proyectado 50-60 mil créditos, y para mayo solo se han aprobado 10.000. Celebra el carácter humano del proyecto.

Interviniente	Puntos de la intervención
Michael Osorio Díaz, Secretario Asociación Colombiana de Estudiantes Universitarios.	- Aunque el proyecto contempla mejoras, sigue arraigado a una lógica neoliberal: la permanencia del endeudamiento como requisito para el acceso al derecho. - El proyecto no elimina el carácter financiero del ICETEX, así que en la práctica se mantiene todo igual. El método de pago contingente puede profundizar la exclusión de aquellos que se desempeñen en la informalidad.
Darío Restrepo. Autoridad Mayor Indígena, Pueblo Rico Risaralda.	Solicita más oportunidades para las poblaciones indígenas, principalmente para aquellos que viven en zonas apartadas de los centros educativos.
Óscar Javier Zapata Gómez, Representante de la Fundación Universitaria Confamiliar Risaralda	- Dejar claro en el proyecto que un mandatario de turno no puede entrar a modificar las condiciones. - Aclarar el término de “puntualidad” a la hora de hablar de los desembolsos. - El proyecto no establece incentivos para que las IES promuevan el acceso a la educación superior a través del sistema de crédito. - El proyecto debería establecer que las IES no tengan ninguna afectación en caso de que se presente mora por parte del estudiante. - Debería modificarse la estructura de gobierno del ICETEX. - Es importante incluir un tema de educación financiera.
Óscar Domínguez, Director Ejecutivo ASCUN.	Celebran la iniciativa. Esta transformación debe estar alineada con las metas más ambiciosas y estructurales de ampliación de cobertura, acceso y permanencia. La reforma debe evitar generar tensiones entre tipos de instituciones.

VI. MESAS DE TRABAJO ADICIONALES.

En el marco del trámite legislativo en la Cámara de Representantes, la iniciativa ha sostenido varias reuniones de trabajo con entidades y organizaciones, de la siguiente forma:

- Representantes estudiantiles: el 22 de abril de 2025, se sostuvo una reunión con varios representantes estudiantiles, en las cuales se escucharon las observaciones y propuestas respecto de la iniciativa.
- ICETEX: el día 4 de junio de 2025, se realizó una reunión de trabajo con directivos y técnicos de la entidad sobre la iniciativa legislativa, a partir de la cual surgieron modificaciones a la iniciativa.
- Expertos del sector educación – Diálogos del Futuro: se realizaron múltiples reuniones con expertos del sector organizados a través de Diálogos del Futuro, que reúne a expresidentes del ICETEX, exviceministros del Ministerio de Educación Nacional, miembros directivos de Universidades y expertos del sector. En estas reuniones sostenidas, se hicieron ajustes y revisión técnica del articulado.
- Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología de Bogotá – ATENEA: los días 13 de mayo de 2025 y 17 de julio de 2025, se sostuvieron reuniones técnicas con ATENEA, para conocer aspectos técnicos de la iniciativa en materia de alcance y necesidades presupuestales.
- Espacio de diálogo con expertos del sector educación: el 18 de julio de 2025, se sostuvo una reunión de trabajo con múltiples expertos del sector educación, en el cual se habló de la política educativa del país y de la relación con la iniciativa legislativa, resaltando los aspectos positivos de la misma.

- Asociación Panamericana de Instituciones de Instituciones de Crédito Educativo – APICE: el día lunes 28 de julio de 2025, se realizó una reunión de trabajo con directivos de la asociación, en la cual se resaltó aspectos importantes de la iniciativa legislativa y la relevancia de mantener los procesos de internacionalización actual de la entidad.
- Asociación Colombiana de Usuarios de Préstamo Educativo (ACUPE): el día 6 de agosto de 2025, se realizó reunión de trabajo con delegados de la asociación, con el fin de revisar aspectos de mejora de la iniciativa legislativa.
- Fundación Empresarios por la Educación FExE: el día 6 de agosto de 2025, se sostuvo una reunión con la fundación, con la finalidad de compartir experiencias sobre estudios en materia del sector y del ICETEX.

Las diferentes reuniones y mesas de trabajo adelantadas, han permitido fortalecer técnicamente la iniciativa y dotarla de herramientas para atender a las necesidades y realidades del ICETEX y, especialmente, mejorar las condiciones de sus usuarios.

VII. TRÁMITE EN LA COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

En sesión del 19 de junio de 2025, se llevó a cabo el primer debate en la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes del **PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 587 DE 2025 CÁMARA**, *por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones*.

En el marco del debate de este proyecto, se radicaron las siguientes proposiciones:

ARTICULADO PONENCIA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA	PROPOSICIÓN RADICADA	TRÁMITE
ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente ley tiene como objeto transformar y modernizar el ICETEX, fortaleciendo sus procesos operativos y administrativos, fomentando condiciones de crédito educativo social justas y flexibles y propendiendo por responder a las necesidades de los usuarios de la entidad. Adicionalmente, regula las condiciones de otorgamiento del crédito educativo social como instrumento financiero orientado a incrementar el acceso y la permanencia a la educación superior.	Honorable Representante DAVID RICARDO RACERO MAYORCA: ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente ley tiene como objeto transformar y modernizar el <u>Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX)</u>, fortaleciendo sus procesos operativos y administrativos, fomentando condiciones de crédito educativo social <u>justas, inclusivas, humanizadas</u> y flexibles, propendiendo por responder a las necesidades de los usuarios de la entidad. Adicionalmente, regula las condiciones de otorgamiento del crédito educativo social como instrumento financiero orientado a incrementar el acceso y la permanencia a la educación superior <u>alineado con los principios de acceso, permanencia y graduación en condiciones de equidad, calidad, cobertura y pertinencia educativa en concordancia con lo estipulado en el artículo 2º de la Ley 1002 de 2005.</u>	La proposición modificativa del Honorable Representante David Ricardo Racero Mayorca fue acogida por los ponentes y aprobada por la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.
ARTÍCULO 2º. NATURALEZA DEL ICETEX. Modifíquese el artículo 1º de la Ley 1002 de 2005, el cual quedará así: ARTÍCULO 1º. El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX) es una entidad financiera especial con carácter social del orden nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, la cual conserva la misma denominación. Su operación e instrumentos financieros serán vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia y tendrá una finalidad estrictamente social, priorizando la garantía de los derechos de los usuarios sobre la rentabilidad financiera. Debido a su naturaleza social, el ICETEX no podrá ser incorporado en Grupos Financieros Estatales, pero podrá desarrollar sus funciones en coordinación con estos grupos. Los derechos y obligaciones que a la fecha de promulgación de esta ley tenga el ICETEX, continuarán en favor y a cargo del mismo como entidad financiera de naturaleza especial.	HONORABLE REPRESENTANTE DAVID RICARDO RACERO MAYORCA: ARTÍCULO 2º. NATURALEZA DEL ICETEX. Modifíquese el artículo 1º de la Ley 1002 de 2005, el cual quedará así: ARTÍCULO 1º. El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX) es una entidad financiera <u>de naturaleza especial</u> con carácter social del orden nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, la cual conserva la misma denominación. Su operación e instrumentos financieros serán vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia y tendrá una finalidad estrictamente social, priorizando la garantía de los derechos de los usuarios sobre la rentabilidad financiera. Debido a su naturaleza social, el ICETEX no podrá ser incorporado en Grupos Financieros Estatales, pero podrá desarrollar sus funciones en coordinación con estos grupos. Los derechos y obligaciones que a la fecha de promulgación de esta ley tenga el ICETEX, continuarán en favor y a cargo del mismo como entidad financiera de naturaleza especial.	La proposición modificativa del Honorable Representante David Ricardo Racero Mayorca fue acogida por los ponentes y aprobada por la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.
ARTÍCULO 3º. MODERNIZACIÓN DE LA ENTIDAD. El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX), con apoyo del Departamento Administrativo de Función Pública, diseñará e implementará un plan integral de fortalecimiento institucional que contemple como mínimo los siguientes aspectos: 1. Talento Humano. Fortalecer las capacidades del personal y sus mecanismos de evaluación de desempeño. 2. Digitalización. Implementar plataformas digitales, procesos simplificados y simuladores para todas las líneas de crédito. 3. Seguridad Digital. Fortalecer los protocolos de ciberseguridad en todas las plataformas de la entidad.	Honorable Representante DAVID RICARDO RACERO MAYORCA: ARTÍCULO 3º. MODERNIZACIÓN DE LA ENTIDAD. El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX), <u>en ejercicio de su autonomía administrativa</u> y con <u>el</u> apoyo del Departamento Administrativo de Función Pública, diseñará e implementará un Plan Integral de Fortalecimiento Institucional <u>que adelante y continúe con el proceso de modernización y transformación interna para la mejora de su capacidad operativa, administrativa y tecnológica</u> que contemple como mínimo los siguientes aspectos: 1. Talento Humano. Fortalecer las capacidades del personal y sus mecanismos de evaluación de desempeño. 2. Digitalización. Implementar plataformas digitales, procesos simplificados y simuladores <u>accesibles</u> para todas las líneas de crédito y <u>servicios</u>. 3. Seguridad Digital. Fortalecer los protocolos de ciberseguridad en todas las plataformas, <u>sistemas y canales</u> digitales de la entidad.	La proposición modificativa del Honorable Representante David Ricardo Racero Mayorca fue acogida por los ponentes y aprobada por la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.

ARTICULADO PONENCIA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA	PROPOSICIÓN RADICADA	TRÁMITE
4. Simplificación administrativa. Estandarizar procesos técnicos, eliminar barreras administrativas y adoptar mejores prácticas internacionales adaptadas a la entidad. 5. Innovación en atención. Implementar sistemas informáticos que automaticen procesos y mejoren la experiencia y atención del usuario. El plan tendrá como objetivo garantizar respuestas oportunas a la totalidad de las solicitudes ciudadanas, en el marco de procedimientos ágiles, transparentes y eficientes que favorezcan a los usuarios de la entidad.	4. Simplificación administrativa. Estandarizar <u>y optimizar</u> procesos técnicos, eliminar barreras administrativas y adoptar mejores prácticas internacionales adaptadas a la entidad <u>contextualizadas a la naturaleza y funciones de la entidad</u>. 5. Innovación en atención. Implementar sistemas informáticos <u>y/o alternativas tecnológicas</u> que automaticen procesos y mejoren la experiencia y atención del usuario. El Plan tendrá como objetivo garantizar respuestas oportunas a la totalidad de las solicitudes ciudadanas, en el marco de procedimientos ágiles, transparentes y eficientes que favorezcan a los usuarios de la entidad. <u>PARÁGRAFO. La formulación, diseño e implementación del Plan Integral de Fortalecimiento Institucional no implicará limitación, exclusión ni condicionamiento alguno sobre la capacidad del ICETEX para adoptar, definir o ejecutar, en ejercicio de su autonomía administrativa, lineamientos técnicos, estrategias específicas o ajustes focalizados en procesos de innovación que respondan a su gestión operativa y a las necesidades emergentes derivadas del cumplimiento de su misión institucional.</u> <u>Dicho Plan no invalidará ni excluirá las disposiciones normativas, directrices internas o procesos de modernización que la entidad haya implementado con anterioridad, los cuales podrán mantenerse, complementarse o articularse en el Plan Integral de Fortalecimiento Institucional, conforme a su naturaleza jurídica y autonomía administrativa.</u>	
	HONORABLE REPRESENTANTE DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO: ARTÍCULO 3°. MODERNIZACIÓN DE LA ENTIDAD. El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX), con apoyo del Departamento Administrativo de Función Pública, diseñará e implementará un plan integral de fortalecimiento institucional que contemple como mínimo los siguientes aspectos: 1. Talento Humano. Fortalecer las capacidades del personal y sus mecanismos de evaluación de desempeño. 2. Digitalización. Implementar plataformas digitales, procesos simplificados y simuladores para todas las líneas de crédito. 3. Seguridad Digital. Fortalecer los protocolos de ciberseguridad en todas las plataformas de la entidad. 4. Simplificación administrativa. Estandarizar procesos técnicos, eliminar barreras administrativas y adoptar mejores prácticas internacionales adaptadas a la entidad. 5. Innovación en atención. Implementar sistemas informáticos que automaticen procesos y mejoren la experiencia y atención del usuario. El plan tendrá como objetivo garantizar respuestas oportunas a la totalidad de las solicitudes ciudadanas, en el marco de procedimientos ágiles, transparentes y eficientes que favorezcan a los usuarios de la entidad. <u>PARÁGRAFO. En el marco del Plan Integral de Fortalecimiento Institucional, el ICETEX podrá adelantar la reorganización o adaptación de su planta de personal, así como implementar estrategias para la transformación digital, con el fin de garantizar el cumplimiento eficiente de las nuevas funciones asignadas en la presente ley.</u>	La proposición modificativa del Honorable Representante Duvalier Sánchez Arango fue acogida por los ponentes y aprobada por la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.

ARTICULADO PONENCIA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA	PROPOSICIÓN RADICADA	TRÁMITE
	<u>Esta reorganización podrá implicar la creación, modificación o supresión de cargos, siempre que se fundamente en criterios de necesidad del servicio, eficiencia administrativa y sostenibilidad fiscal, y se ajuste a las metas del Marco Fiscal de Mediano Plazo.</u>	
	HONORABLE REPRESENTANTE HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ: proposición de eliminación del artículo.	La proposición eliminativa del Honorable Representante Heráclito Landínez Suárez fue votada y negada por la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.
ARTÍCULO 4º. FINANCIACIÓN DEL ICETEX POR MEDIO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN. Para su financiación, el ICETEX será una sección presupuestal propia en el Presupuesto General de la Nación, distinta a la contemplada para el Ministerio de Educación Nacional. Los recursos destinados al presupuesto de inversión del Presupuesto General de la Nación para el ICETEX no podrán ser inferiores al valor en precios constantes reconocido en la vigencia inmediatamente anterior. PARÁGRAFO 1º. Los recursos necesarios para el funcionamiento, inversión y deuda del ICETEX deberán ser asignados a través del Presupuesto General de la Nación. La destinación de recursos a través de estas partidas presupuestales debe ser otorgado con recursos adicionales y diferentes a los destinados al funcionamiento e inversión de las Instituciones de Educación Superior Públicas. PARÁGRAFO 2º. En concordancia con la necesidad de fortalecer la educación superior pública, el incremento anual de los recursos asignados al ICETEX no podrá superar el incremento anual de los recursos destinados a la educación superior pública.	HONORABLE REPRESENTANTE CATHERINE JUVINAO CLAVIJO: ARTÍCULO 4º. FINANCIACIÓN DEL ICETEX POR MEDIO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN. Para su financiación, el ICETEX será una sección presupuestal propia en el Presupuesto General de la Nación, distinta a la contemplada para el Ministerio de Educación Nacional. Los recursos destinados al presupuesto de inversión del Presupuesto General de la Nación para el ICETEX no podrán ser inferiores <u>a los requerimientos para garantizar el reconocimiento y pago de los subsidios de sostenimiento, de tasa de interés y condonaciones de los usuarios con créditos activos en la vigencia inmediatamente anterior</u> al valor en precios constantes reconocido en la vigencia inmediatamente anterior. <u>PARÁGRAFO 1º. Lo dispuesto en el inciso anterior no será aplicable en los casos excepcionales de fuerza mayor o situaciones de emergencia económica, social o ecológica debidamente declaradas conforme a la Constitución y la Ley. En tales circunstancias, el monto asignado a la entidad para la siguiente vigencia podrá ser ajustado de acuerdo con la disponibilidad fiscal y las prioridades definidas por el Gobierno Nacional.</u> PARÁGRAFO 2º. Los recursos necesarios para el funcionamiento, inversión y deuda del ICETEX deberán ser asignados a través del Presupuesto General de la Nación. La destinación de recursos a través de estas partidas presupuestales debe ser otorgado con recursos adicionales y diferentes a los destinados al funcionamiento e inversión de las Instituciones de Educación Superior Públicas. PARÁGRAFO 3º. En concordancia con la necesidad de fortalecer la educación superior pública, el incremento anual de los recursos asignados al ICETEX no podrá superar el incremento anual de los recursos destinados a la educación superior pública <u>y deberán estar acordes a los incrementos en la implementación de nuevos cupos educativos.</u> <u>PARÁGRAFO 4º. La asignación de recursos por medio del Presupuesto General de la Nación no afectará el manejo y uso de otras fuentes de financiación contenidas en el artículo 9º de la Ley 1002 de 2005, las cuales mantienen su plena vigencia.</u>	La proposición sustitutiva de la Honorable Representante Catherine Juvinao Clavijo fue acogida por los ponentes y aprobada por la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.

ARTICULADO PONENCIA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA	PROPOSICIÓN RADICADA	TRÁMITE
	HONORABLE REPRESENTANTE DAVID RICARDO RACERO MAYORCA: proposición de eliminación del artículo.	La proposición eliminativa del Honorable Representante David Ricardo Racero Mayorca fue votada y negada por la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.
	HONORABLE REPRESENTANTE JENNIFER DALLEY PEDRAZA SANDOVAL: proposición de eliminación del artículo.	La proposición eliminativa de la Honorable Representante Jennifer Dalley Pedraza Sandoval fue dejada como constancia.
	HONORABLE REPRESENTANTE KARYME ADRANA COTES MARTÍNEZ: ARTÍCULO 4°. FINANCIACIÓN DEL ICETEX POR MEDIO A TRAVÉS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN. Para su financiación, el ICETEX será una sección presupuestal propia en el Presupuesto General de la Nación, distinta a la contemplada para el Ministerio de Educación Nacional. Los recursos destinados al presupuesto de inversión del Presupuesto General de la Nación para el ICETEX no podrán ser inferiores al valor en precios constantes reconocido en la vigencia inmediatamente anterior: <u>El ICETEX, en su calidad de establecimiento público del orden nacional, contará con asignaciones directas dentro del Presupuesto General de la Nación para su funcionamiento, inversión y servicio de deuda, en concordancia con su autonomía presupuestal. El Gobierno Nacional deberá garantizar la incorporación explícita de los recursos destinados al ICETEX en los documentos y anexos del proyecto anual de proyecto de ley anual de presupuesto, conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente.</u> PARÁGRAFO 1°. Los recursos necesarios para el funcionamiento, inversión y deuda del ICETEX deberán ser asignados a través del Presupuesto General de la Nación. La destinación de recursos a través de estas partidas presupuestales <u>al ICETEX</u> deberá ser otorgado <u>realizarse</u> con recursos <u>cargo a apropiaciones</u> adicionales y diferentes <u>de aquellas</u> a los destinados <u>as</u> al funcionamiento e inversión de las Instituciones de Educación Superior Públicas. PARÁGRAFO 2°. En concordancia con la necesidad de fortalecer la educación superior pública, el incremento anual de los recursos asignados al ICETEX no podrá superar el incremento anual de los recursos destinados a la educación superior pública.	La proposición modificativa de la Honorable Representante Karyme Adrana Cotes Martínez fue dejada como constancia.
	HONORABLE REPRESENTANTE DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO: ARTÍCULO 4°. FINANCIACIÓN DEL ICETEX POR MEDIO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN. Para su financiación, el ICETEX será una sección presupuestal propia <u>dentro del</u> en el Presupuesto General de la Nación, distinta a la contemplada para el Ministerio de Educación Nacional. Los recursos destinados al presupuesto de inversión del Presupuesto General de la Nación para el ICETEX no podrán ser inferiores al valor en precios constantes reconocido en la vigencia inmediatamente anterior.	La proposición modificativa del Honorable Representante Duvalier Sanchez Arango fue dejada como constancia e incorporada en la proposición sustitutiva.

ARTICULADO PONENCIA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA	PROPOSICIÓN RADICADA	TRÁMITE
	<u>PARÁGRAFO 1º. Lo dispuesto en el inciso anterior no será aplicable en casos excepcionales de fuerza mayor o situaciones de emergencia económica, social o ecológica debidamente declaradas conforme a la Constitución y la Ley. En tales circunstancias, el monto asignado a la entidad para la siguiente vigencia podrá ser ajustado de acuerdo con la disponibilidad fiscal y las prioridades definidas por el Gobierno Nacional.</u> PARÁGRAFO 1º 2º. Los recursos necesarios para el funcionamiento, inversión y deuda del ICETEX deberán ser asignados a través del Presupuesto General de la Nación. La destinación de recursos a través de estas partidas presupuestales debe ser otorgado con recursos adicionales y diferentes a los destinados al funcionamiento e inversión de las Instituciones de Educación Superior Públicas. PARÁGRAFO 2º 3º. En concordancia con la necesidad de fortalecer la educación superior pública, el incremento anual de los recursos asignados al ICETEX no podrá superar el incremento anual de los recursos destinados a la educación superior pública.	
	HONORABLE REPRESENTANTE GABRIEL BECERRA YÁÑEZ: ARTÍCULO 4º. FINANCIACIÓN DEL ICETEX POR MEDIO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN. Para su financiación, el ICETEX será una sección presupuestal propia en el Presupuesto General de la Nación, distinta a la contemplada para el Ministerio de Educación Nacional. Los recursos destinados al presupuesto de inversión del Presupuesto General de la Nación para el ICETEX no podrán ser inferiores al valor en precios constantes reconocido en la vigencia inmediatamente anterior. PARÁGRAFO 1º. Los recursos necesarios para el funcionamiento, <u>para</u> inversión y deuda del ICETEX deberán ser asignados a través del Presupuesto General de la Nación <u>y serán iguales a las transferencias ya realizadas por el Ministerio de Educación Nacional para los subsidios a la tasa de interés y a los subsidios de sostenimiento</u>. La destinación de recursos a través de estas partidas presupuestales debe ser otorgado con recursos adicionales y diferentes a los destinados al funcionamiento e inversión de las Instituciones de Educación Superior Públicas. <u>En ningún caso los recursos que se destinen irán a gastos de funcionamiento del ICETEX.</u> PARÁGRAFO 2º. En concordancia con la necesidad de fortalecer la educación superior pública, el incremento anual de los recursos asignados al ICETEX no podrá superar el incremento anual de los recursos destinados a la educación superior pública.	La proposición modificativa del Honorable Representante Gabriel Becerra Yáñez fue dejada como constancia.
	HONORABLE REPRESENTANTE GABRIEL BECERRA YÁÑEZ: ARTÍCULO 4º. FINANCIACIÓN DEL ICETEX POR MEDIO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN. Para su financiación, el ICETEX será una sección presupuestal propia en el Presupuesto General de la Nación, distinta a la contemplada para el Ministerio de Educación Nacional. Los recursos destinados al presupuesto de inversión del Presupuesto General de la Nación para el ICETEX no podrán ser inferiores al valor en precios constantes reconocido en la vigencia inmediatamente anterior.	La proposición modificativa del Honorable Representante Gabriel Becerra Yáñez fue dejada como constancia.

ARTICULADO PONENCIA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA	PROPOSICIÓN RADICADA	TRÁMITE
	PARÁGRAFO 1º. Los recursos necesarios para el funcionamiento, inversión y deuda del ICETEX deberán ser asignados a través del Presupuesto General de la Nación. La destinación de recursos a través de estas partidas presupuestales debe ser otorgado con recursos adicionales y diferentes a los destinados al funcionamiento e inversión de las Instituciones de Educación Superior Públicas. PARÁGRAFO 2º. En concordancia con la necesidad de fortalecer la educación superior pública, el incremento anual de los recursos asignados al ICETEX no podrá superar el incremento anual de los recursos destinados a la educación superior pública. PARÁGRAFO 3º. <u>De los recursos asignados al ICETEX del presupuesto General de la Nación al menos el 70% se dirigirán a una política de sostenimiento de estudiantes de Instituciones de Educación Superior Estatales.</u>	
ARTÍCULO 5º. FINANCIAMIENTO A CARGO DE LA NACIÓN. Con recursos del Presupuesto General de la Nación se seguirán asumiendo los costos relacionados con: 1. El subsidio a las tasas de interés para los estratos 1, 2 y 3 más inflación causada, tal y como lo contempla el artículo 1 de la Ley 1547 de 2012, el artículo 61 de la Ley 1753 de 2015 y el artículo 47 de la Ley 1911 de 2018. 2. La compensación del IPC en tasas de interés cuando la inflación sea superior a dos dígitos, como lo contempla el artículo 127 de la Ley 2294 de 2023. 3. La condonación de créditos por graduación, por excelencia académica y a poblaciones de especial protección constitucional, según la reglamentación que expida la entidad. 4. Los subsidios de sostenimiento contemplados para todas las modalidades de crédito del ICETEX, según reglamentación que expida la entidad. Estos costos serán financiados a través de proyectos de inversión de la sección presupuestal del ICETEX, previa aprobación de los mismos por parte del Departamento Nacional de Planeación. PARÁGRAFO. Los recursos de aportes de la Nación destinados a cubrir los subsidios y condonaciones contemplados en el presente artículo no podrán ser inferiores al valor en precios constantes reconocido en la vigencia inmediatamente anterior.	HONORABLE REPRESENTANTE KARYME ADRANA COTES MARTÍNEZ: ARTÍCULO 5º. FINANCIAMIENTO A CARGO DE LA NACIÓN. Con recursos del Presupuesto General de la Nación se seguirán asumiendo los costos relacionados con: 1. El subsidio a las tasas de interés para los estratos 1, 2 y 3 más inflación causada, tal y como lo contempla el artículo 1 de la Ley 1547 de 2012, el artículo 61 de la Ley 1753 de 2015 y el artículo 47 de la Ley 1911 de 2018. 2. La compensación del IPC en tasas de interés cuando la inflación sea superior a dos dígitos, como lo contempla el artículo 127 de la Ley 2294 de 2023. 3. La condonación de créditos por graduación, por excelencia académica y a poblaciones de especial protección constitucional, según la reglamentación que expida la entidad. 4. Los subsidios de sostenimiento contemplados para todas las modalidades de crédito del ICETEX, según reglamentación que expida la entidad. Estos costos serán financiados a través de proyectos de inversión de la sección presupuestal del ICETEX, previa aprobación de los mismos por parte del Departamento Nacional de Planeación. PARÁGRAFO. Los recursos de aportes de la Nación destinados a cubrir los subsidios y condonaciones contemplados en el presente artículo no podrán ser inferiores al valor en precios constantes reconocido en la vigencia inmediatamente anterior.	La proposición modificativa de la Honorable Representante Karyme Adrana Cotes Martínez fue acogida por los ponentes y aprobada por la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes. La proposición modificativa del Honorable Representante Gersel Luis Pérez Altamiranda fue acogida por los ponentes y aprobada por la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.
	HONORABLE REPRESENTANTE GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA: ARTÍCULO 5º. FINANCIAMIENTO A CARGO DE LA NACIÓN. Con recursos del Presupuesto General de la Nación se seguirán asumiendo los costos relacionados con: 1. El subsidio a las tasas de interés para los estratos 1, 2 y 3 más inflación causada, tal y como lo contempla el artículo 1º de la Ley 1547 de 2012, el artículo 61 de la Ley 1753 de 2015 y el artículo 47 de la Ley 1911 de 2018.	La proposición modificativa del Honorable Representante Gersel Luis Pérez Altamiranda fue acogida por los ponentes y aprobada por la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.

ARTICULADO PONENCIA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA	PROPOSICIÓN RADICADA	TRÁMITE
	2. La compensación del IPC en tasas de interés cuando la inflación sea superior a dos dígitos, como lo contempla el artículo 127 de la Ley 2294 de 2023. 3. La condonación de créditos por graduación, por excelencia académica y a poblaciones de especial protección constitucional, <u>dentro de las cuales debe estar incluida las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, pueblos indígenas y población RROM;</u> según la reglamentación que expida la entidad. 4. Los subsidios de sostenimiento contemplados para todas las modalidades de crédito del ICETEX, según reglamentación que expida la entidad. <u>En el cual, se incluya un rubro especial para los Fondos Especiales de Créditos Educativos de Comunidades Negras-FECEN, de los pueblos indígenas-Álvaro Ulcué Chochué y fondo de Atención a Población RROM.</u> Estos costos serán financiados a través de proyectos de inversión de la sección presupuestal del ICETEX, previa aprobación de los mismos por parte del Departamento Nacional de Planeación. PARÁGRAFO. Los recursos de aportes de la Nación destinados a cubrir los subsidios y condonaciones contemplados en el presente artículo no podrán ser inferiores al valor en precios constantes reconocido en la vigencia inmediatamente anterior.	
	HONORABLE REPRESENTANTE DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO: ARTÍCULO 5°. FINANCIAMIENTO A CARGO DE LA NACIÓN. Con recursos del Presupuesto General de la Nación se seguirán asumiendo los costos relacionados con: 1. El subsidio a las tasas de interés para los estratos 1, 2 y 3 más inflación causada, tal y como lo contempla el artículo 1° de la Ley 1547 de 2012, el artículo 61 de la Ley 1753 de 2015 y el artículo 47 de la Ley 1911 de 2018. 2. La compensación del IPC en tasas de interés cuando la inflación sea superior a dos dígitos, como lo contempla el artículo 127 de la Ley 2294 de 2023. 3. La condonación de créditos por graduación, por excelencia académica y a poblaciones de especial protección constitucional, según la reglamentación que expida la entidad. 4. Los subsidios de sostenimiento contemplados para todas las modalidades de crédito del ICETEX, según reglamentación que expida la entidad. Estos costos serán financiados a través de proyectos de inversión de la sección presupuestal del ICETEX, previa aprobación de los mismos por parte del Departamento Nacional de Planeación. PARÁGRAFO 1°. Los recursos de aportes de la Nación destinados a cubrir los subsidios y condonaciones contemplados en el presente artículo no podrán ser inferiores al valor en precios constantes reconocido en la vigencia inmediatamente anterior. <u>PARÁGRAFO 2°. Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable en casos excepcionales de fuerza mayor o situaciones de emergencia económica, social o ecológica debidamente declaradas conforme a la Constitución y la Ley. En tales circunstancias, el monto asignado podrá ser ajustado de acuerdo con la disponibilidad fiscal y las prioridades definidas por el Gobierno Nacional.</u>	La proposición modificativa del Honorable Representante Duvalier Sánchez Arango fue acogida por los ponentes y aprobada por la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.

ARTICULADO PONENCIA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA	PROPOSICIÓN RADICADA	TRÁMITE
	HONORABLE REPRESENTANTE DAVID RICARDO RACERO MAYORCA: proposición de eliminación del artículo.	La proposición eliminativa del Honorable Representante David Ricardo Racero Mayorca fue votada y negada por la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.
ARTÍCULO 6°. FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD FINANCIERA DEL ICETEX. Sin perjuicio de lo contemplado en el artículo anterior y el artículo 9° de la Ley 1002 de 2005, el desarrollo del ICETEX como sección presupuestal propia del Presupuesto General de la Nación no podrá afectar la independencia y autonomía como entidad financiera. Para ello, podrá utilizar los excedentes de liquidez de las entidades financieras estatales que sean efectivamente prestados al ICETEX, según la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. En ningún evento, la tasa de préstamo de esta operación será superior al Índice Bancario de Referencia (IBR) más dos (2) puntos porcentuales. Igualmente, como mecanismo para fortalecer su capacidad financiera, el ICETEX podrá emplear los excedentes, rendimientos financieros y recursos no ejecutados de fondos en administración, cuando medie autorización por parte de la junta administradora del respectivo fondo, o quien haga sus veces. PARÁGRAFO 1°. El ICETEX podrá suscribir convenios interadministrativos con las entidades públicas autorizadas para emitir créditos educativos, incluyendo el Fondo Nacional del Ahorro, con la finalidad de colocar transitoriamente sus recursos en créditos educativos sociales y garantizar su retorno. PARÁGRAFO 2°. Las entidades territoriales podrán suscribir convenios interadministrativos con el ICETEX, para dar aportes a la financiación de la colocación de nuevos créditos y/o la constitución de fondos de garantía que mitiguen el riesgo de los mismos. Estas medidas no requerirán la constitución de fondos en administración.	HONORABLE REPRESENTANTE KARYME ADRANA COTES MARTÍNEZ: ARTÍCULO 6°. FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD FINANCIERA DEL ICETEX. Sin perjuicio de lo contemplado en el artículo anterior y el artículo 9° de la Ley 1002 de 2005, el desarrollo del ICETEX como sección presupuestal propia del Presupuesto General de la Nación fortalecimiento de la autonomía presupuestal y financiera del ICETEX no podrá afectar la independencia y autonomía como entidad con naturaleza financiera. Para ello, podrá utilizar los excedentes de liquidez de las entidades financieras estatales que sean efectivamente prestados al ICETEX, según la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. En ningún evento, la tasa de préstamo de esta operación será superior al Índice Bancario de Referencia (IBR) más dos (2) puntos porcentuales. Igualmente, como mecanismo para fortalecer su capacidad financiera, el ICETEX podrá emplear los excedentes, rendimientos financieros y recursos no ejecutados de fondos en administración, cuando medie autorización por parte de la junta administradora del respectivo fondo, o quien haga sus veces. PARÁGRAFO 1°. El ICETEX podrá suscribir convenios interadministrativos con las entidades públicas autorizadas para emitir créditos educativos, incluyendo el Fondo Nacional del Ahorro, con la finalidad de colocar transitoriamente sus recursos en créditos educativos sociales y garantizar su retorno. PARÁGRAFO 2°. Las entidades territoriales podrán suscribir convenios interadministrativos con el ICETEX, para dar aportes a la financiación de la colocación de nuevos créditos y/o la constitución de fondos de garantía que mitiguen el riesgo de los mismos. Estas medidas no requerirán la constitución de fondos en administración.	La proposición modificativa de la Honorable Representante Karyme Adrana Cotes Martínez fue dejada como constancia.
ARTÍCULO 7°. PUNTUALIDAD EN PAGOS, GIROS Y RESPUESTAS. El ICETEX garantizará la puntualidad en los giros de créditos y subsidios, así como en la respuesta a solicitudes, tanto a los usuarios como a las Instituciones de Educación Superior, con el fin de brindar seguridad financiera y evitar demoras que puedan afectar el bienestar de los usuarios. La entidad establecerá tiempos máximos de respuesta para peticiones, quejas, reclamos o solicitudes de la ciudadanía, sin que puedan ser superiores a los contemplados en la Ley 1755 de 2015. Adicionalmente, establecerá mecanismos de control y seguimiento para el cumplimiento de dichos límites.	HONORABLE REPRESENTANTE KARYME ADRANA COTES MARTÍNEZ: ARTÍCULO 7°. PUNTUALIDAD EN PAGOS, GIROS Y RESPUESTAS. El ICETEX garantizará la puntualidad en los giros de créditos y subsidios, así como en la respuesta a solicitudes, tanto a los usuarios como a las Instituciones de Educación Superior, con el fin de brindar seguridad financiera y evitar demoras que puedan afectar el bienestar de los usuarios. La entidad establecerá tiempos máximos de respuesta para peticiones, quejas, reclamos o solicitudes de la ciudadanía, sin que puedan ser superiores a los contemplados en la Ley 1755 de 2015. Adicionalmente, establecerá mecanismos de control y seguimiento para el cumplimiento de dichos límites.	La proposición de la Honorable Representante Karyme Adrana Cotes Martínez fue dejada como constancia.

ARTICULADO PONENCIA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA	PROPOSICIÓN RADICADA	TRÁMITE
El proceso de giro de recursos de matrículas y/o subsidios de sostenimiento, deberá realizarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la aprobación para el pago de matrículas ante la Institución de Educación Superior y/o subsidios al usuario. Este término sólo podrá prorrogarse una única vez, por un término adicional de quince (15) días calendario, cuando medie situación de fuerza mayor o caso fortuito evidenciada. PARÁGRAFO. El incumplimiento injustificado de los límites establecidos en el presente artículo constituirá una falta disciplinaria gravísima para los servidores públicos responsables. Dicho incumplimiento podrá ser objeto de investigación y sanción por parte de las autoridades competentes. La Procuraduría General de la Nación podrá ejercer control sobre estas actuaciones, garantizando la rendición de cuentas y la protección de los derechos de los usuarios.	El proceso de giro de recursos de matrículas y/o subsidios de sostenimiento, deberá realizarse dentro de los treinta (30) ocho (8) días calendario siguientes a la fecha de la aprobación para el pago de matrículas ante la Institución de Educación Superior y/o subsidios al usuario. Este término sólo podrá prorrogarse una única vez, por un término adicional de quince (15) dos (2) días calendario, cuando medie situación de fuerza mayor o caso fortuito evidenciada. PARÁGRAFO. El incumplimiento injustificado de los límites establecidos en el presente artículo constituirá una falta disciplinaria gravísima para los servidores públicos responsables. Dicho incumplimiento podrá ser objeto de investigación y sanción por parte de las autoridades competentes. La Procuraduría General de la Nación podrá ejercer control sobre estas actuaciones, garantizando la rendición de cuentas y la protección de los derechos de los usuarios.	
ARTÍCULO 8º. CONPES DE FINANCIACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, propondrá e impulsará la creación de un documento CONPES donde se establezca una política pública de financiamiento y sostenibilidad de la educación superior en el país en el país. Este documento CONPES deberá tener como mínimo una vigencia de diez (10) años y articularse con el Plan Nacional Decenal de Educación. El CONPES deberá incluir los lineamientos de política pública sobre el número de cupos educativos en Instituciones de Educación Superior, las tasas de cobertura de la educación superior y el financiamiento y sostenibilidad del ICETEX.	HONORABLE REPRESENTANTE HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ: proposición de eliminación del artículo.	La proposición eliminativa del Honorable Representante Heráclito Landínez Suárez fue acogida por los ponentes y aprobada por la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.
ARTÍCULO 9º. CRÉDITO EDUCATIVO SOCIAL. Es un instrumento financiero de naturaleza social, que tiene como objetivo facilitar el acceso y permanencia a la educación superior bien sea en el país o en el exterior. El Estado fomentará el crédito educativo social a través del ICETEX para favorecer el desarrollo de las trayectorias educativas de las personas que requieran de este instrumento, priorizando aquellas personas en situación de vulnerabilidad y a los estratos 1, 2 y 3. Así mismo, desarrollará políticas y programas encaminados a que este mecanismo sea ofertado por entidades del sector privado. El crédito educativo social deberá ofrecer condiciones accesibles y flexibles en favor de los usuarios, sin generar cargas desproporcionadas. Los créditos educativos ofertados por el ICETEX tendrán las siguientes características: 1. Límite a las tasas de interés: las tasas de interés tendrán un límite legal y no podrán incrementarse por encima de lo contenido en la presente Ley. Toda previsión en contrario no producirá efectos jurídicos. 2. Límite al incremento del valor real adeudado: el incremento real del valor pagado por los usuarios de los recursos desembolsados por el ICETEX tendrá un límite legal y en ningún caso podrá ser superior al mismo. No se podrá capitalizar intereses en créditos educativos del ICETEX.	SIN PROPOSICIONES.	SIN PROPOSICIONES.

ARTICULADO PONENCIA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA	PROPOSICIÓN RADICADA	TRÁMITE
3. Cobro de las cuotas pagadas: los pagos de las cuotas consultarán la situación financiera del usuario, garantizando que durante los periodos de desempleo no reciban cobros de su crédito y no se vea incrementada su deuda por razón de intereses, en los casos contemplados en la presente Ley. 4. Recomposición del valor de las cuotas adeudadas: la composición de las cuotas de interés, debe garantizar que el pago sea mayor a capital que a intereses. Ninguna cuota que sea asumida por el usuario debe tener un pago mayor a intereses que a capital. 5. Prohibición de modificaciones unilaterales: no se podrán realizar modificaciones unilaterales de los planes de pago del crédito del usuario. 6. Retención salarial y Pago Contingente al Ingreso: no se podrá realizar retención salarial de los créditos educativos ofertados por el ICETEX, salvo que sea autorizado expresamente por el usuario bajo la figura de Pago Contingente al Ingreso establecida en la presente Ley. En ningún caso se podrá realizar retención salarial por encima del porcentaje establecido para esta figura.		
ARTÍCULO 10. APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS PARA OTRAS ENTIDADES. Las características de los créditos educativos sociales serán aplicables para aquellos créditos educativos emitidos por entidades públicas del país, diferentes del ICETEX. En el caso de los créditos educativos otorgados por entidades del sector privado, estas deberán adoptar medidas activas de información a los usuarios sobre las condiciones y consecuencias de esta modalidad de crédito, de conformidad con las disposiciones de la presente Ley.	SIN PROPOSICIONES.	SIN PROPOSICIONES.
ARTÍCULO 11. REGULACIÓN DE TASAS DE INTERÉS. El ICETEX garantizará que las tasas de interés aplicadas a los créditos educativos sean las más bajas del mercado colombiano de esta modalidad de créditos, promoviendo condiciones accesibles y equitativas para los usuarios de todas sus líneas de créditos. En ningún caso, el cobro de las tasas de interés a los usuarios podrá superar el Índice de Precios al Consumidor (IPC) anual certificado por el DANE, más dos (2) puntos porcentuales. PARÁGRAFO 1º. La entidad estará obligada a revisar y ajustar las tasas de interés de forma semestral, en consonancia con el comportamiento del IPC, asegurando que los usuarios no se vean afectados por incrementos desproporcionados o injustificados. Además, el ICETEX deberá implementar mecanismos de monitoreo y transparencia que permitan informar a los usuarios sobre el cálculo y la aplicación de estas tasas, garantizando claridad en los términos crediticios. Para los procesos de revisión y ajustes de tasas de interés de forma semestral, el ICETEX convocará espacios de socialización con las instituciones educativas y usuarios. PARÁGRAFO 2º. Los intereses que superen el límite contemplado en el presente artículo, deberán ser subsidiados con recursos del Presupuesto General de la Nación a través del presupuesto de inversión del ICETEX.	SIN PROPOSICIONES.	SIN PROPOSICIONES.

ARTICULADO PONENCIA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA	PROPOSICIÓN RADICADA	TRÁMITE
Así mismo, para la financiación de los subsidios de las tasas de interés, podrán concurrir para su cofinanciación recursos de cooperación internacional, donaciones o aportes de organizaciones internacionales o nacionales, donaciones de personas naturales, convenios con entidades públicas y recursos de entidades privadas o mixtas. PARÁGRAFO 3º. El Gobierno Nacional deberá garantizar la implementación adecuada del límite de cobro a las tasas de interés, asegurando que su desarrollo no afecte la continuidad de la colocación de créditos educativos. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Durante los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el ICETEX deberá ajustar las tasas de interés de todos los usuarios con créditos vigentes para adecuarse a lo contemplado en el presente artículo, siempre que sus créditos no se encuentren en situación de mora o de cartera vencida. Los usuarios con créditos en situación de mora o cartera vencida podrán acogerse a la medida de regulación de tasas de interés siempre que suscriban un compromiso de no incurrir nuevamente en esta conducta y un acuerdo de pago dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley. La entidad deberá informar oportunamente a los usuarios de los cambios en los créditos vigentes y de los nuevos planes de pago. Así mismo, podrá revisar la aplicación de esta medida en los eventos de mora sistemática, cuando el usuario incurra dos veces en una mora superior a noventa (90) días, sin que exista evento de fuerza mayor o caso fortuito que lo justifique.		
ARTÍCULO 12. REGULACIÓN DEL SOBREENDEUDAMIENTO. El ICETEX adoptará medidas específicas para prevenir el sobreendeudamiento de sus usuarios de todas las modalidades de crédito, asegurando que las condiciones financieras de los créditos educativos sean justas y sostenibles. En ningún caso, el monto total cobrado al usuario por la entidad, incluyendo capital, intereses y otros conceptos, podrá superar 1.5 veces el valor real total desembolsado, según la reglamentación que establezca la entidad. Este límite deberá ajustarse anualmente de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), con el fin de mantener la capacidad adquisitiva y garantizar la equidad en las condiciones de pago. El ICETEX implementará mecanismos de monitoreo y control que permitan evaluar periódicamente las condiciones de los créditos educativos, ajustándolos para evitar el incumplimiento del límite establecido.	SIN PROPOSICIONES.	SIN PROPOSICIONES.

ARTICULADO PONENCIA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA	PROPOSICIÓN RADICADA	TRÁMITE
PARÁGRAFO 1º. La entidad deberá informar de manera clara, precisa, escrita y transparente a los usuarios sobre los cálculos y ajustes aplicables a sus créditos. Todo ajuste que no cumpla con las presentes características se considerará como no escrito. Igual consecuencia tendrán las modificaciones unilaterales de los créditos educativos que no cuenten con autorización previa, expresa y escrita del deudor. PARÁGRAFO 2º. El ICETEX reglamentará un mecanismo de recomposición de cuotas de interés, garantizando que los usuarios de créditos educativos del ICETEX realicen sus pagos principalmente al capital adeudado, de conformidad con lo contemplado en el artículo 9 de la presente Ley. PARÁGRAFO 3º. Se prohíbe la capitalización de intereses en los créditos educativos del ICETEX.		
ARTÍCULO 13. PAGO CONTINGENTE AL INGRESO. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los usuarios de todas las modalidades de crédito del ICETEX podrán elegir como metodología de pagos el sistema de Pago Contingente al Ingreso. Esta modalidad de pago depende de los ingresos del usuario y no podrá exceder el veinte por ciento (20%) del salario mensual, y las deducciones y retenciones se podrán realizar por un periodo máximo de veinte (20) años, posterior a los cuales se dará por condonado el pago del monto que subsista. Las cuotas serán devengadas una vez el usuario haya culminado los estudios del programa al cual solicitó el crédito educativo social y se encuentre recibiendo ingresos superiores al salario mínimo. El ICETEX no podrá cobrar el valor mensual de la cuota cuando el usuario tenga ingresos inferiores al salario mínimo o se encuentre desempleado. El usuario deberá reportar inmediatamente cualquier variación de sus ingresos mensuales. El presente mecanismo será reglamentado por la entidad en los términos señalados en el artículo 19 de la presente Ley. PARÁGRAFO. Para la determinación de la condición de ingresos del usuario, la entidad podrá acceder de forma reservada a la información de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP), del sistema PILA, del FOSFEC y los sistemas de seguridad social. La información solo podrá ser empleada para determinar el monto de ingresos del usuario a fin de aplicar el mecanismo de pago contingente al ingreso.	HONORABLE REPRESENTANTE GABRIEL BECERRA YÁÑEZ: ARTÍCULO 13. PAGO CONTINGENTE AL INGRESO. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los usuarios de todas las modalidades de crédito del ICETEX podrán elegir como metodología de pagos el sistema de Pago Contingente al Ingreso. Esta modalidad de pago depende de los ingresos del usuario y no podrá exceder el veinte por ciento (20%) del salario mensual, y las deducciones y retenciones se podrán realizar por un periodo máximo de veinte (20) años, posterior a los cuales se dará por condonado el pago del monto que subsista. Las cuotas serán devengadas una vez el usuario haya culminado los estudios del programa al cual solicitó el crédito educativo social y se encuentre recibiendo ingresos superiores al salario mínimo. El ICETEX no podrá cobrar el valor mensual de la cuota cuando el usuario tenga ingresos inferiores al salario mínimo o se encuentre desempleado. El usuario deberá reportar inmediatamente cualquier variación de sus ingresos mensuales. El presente mecanismo será reglamentado por la entidad en los términos señalados en el artículo 19 de la presente Ley. PARÁGRAFO. Para la determinación de la condición de ingresos del usuario, la entidad podrá acceder de forma reservada a la información de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP), del sistema PILA, del FOSFEC y los sistemas de seguridad social. La información sólo podrá ser empleada para determinar el monto de ingresos del usuario a fin de aplicar el mecanismo de pago contingente al ingreso. <u>PARÁGRAFO 2º. En todo caso, solo se aplicará el pago contingente al ingreso a aquellas personas que devenguen más de dos (2) salarios mínimos mensuales.</u>	La proposición modificativa del Honorable Representante Gabriel Becerra Yáñez fue dejada como constancia.
	HONORABLE REPRESENTANTE GABRIEL BECERRA YÁÑEZ: proposición de eliminación del artículo.	La proposición eliminativa del Honorable Representante Gabriel Becerra Yáñez fue dejada como constancia.

ARTICULADO PONENCIA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA	PROPOSICIÓN RADICADA	TRÁMITE
ARTÍCULO 14. POLÍTICA INTEGRAL DE CONDONACIONES EN EL ICETEX. El ICETEX establecerá una política integral, permanente y flexible de condonaciones del capital adeudado por sus usuarios, con el propósito de incentivar el pago anticipado de la deuda, premiar la excelencia académica, fomentar la culminación de programas educativos y reconocer el carácter social de los créditos educativos de la entidad. Las condonaciones podrán aplicarse en los siguientes casos: 1. Pago anticipado de la deuda. Los usuarios que realicen pagos anticipados de su crédito educativo social podrán acceder a una condonación parcial del capital adeudado, en proporción al monto y tiempo restante del crédito. 2. Buen comportamiento de pago. Se reconocerán descuentos en el capital adeudado a los usuarios que mantengan un historial de pago puntual y constante durante la vigencia del crédito. 3. Excelencia académica. Se otorgará una condonación parcial o total a aquellos usuarios que alcancen un rendimiento académico sobresaliente, tesis meritorias o reconocidas, de acuerdo a los criterios definidos por la Junta Directiva del ICETEX con base en indicadores objetivos y en concertación con las Instituciones de Educación Superior. 4. Culminación de programas académicos. Los usuarios que terminen exitosamente sus estudios dentro del tiempo reglamentario de su programa podrán acceder a una condonación parcial del capital adeudado. 5. Priorización de núcleos básicos de conocimiento. Se otorgarán condonaciones parciales a los usuarios que estén inscritos en Núcleos Básicos de Conocimiento, que contengan las disciplinas académicas o profesiones que sean priorizadas por el Gobierno Nacional. 6. Compensación social. Se reconocerán condonaciones parciales del capital adeudado a los usuarios que acrediten la realización de labores sociales, económicas o ambientales en beneficio del desarrollo del país. Estas labores deberán ser certificadas por entidades públicas, organizaciones sociales, comunidades o instituciones académicas, previa reglamentación de la Junta Directiva del ICETEX. Las condonaciones realizadas en el marco de la presente política serán aplicadas estrictamente al capital adeudado y no a intereses. Se prohíbe cualquier disposición en contrario. PARÁGRAFO 1º. La Junta Directiva del ICETEX será la encargada de reglamentar los criterios específicos, la proporción de capital que podrá ser objeto de condonación en cada caso y los procedimientos administrativos para la aplicación de estos beneficios, conforme a los estudios técnicos que realice la entidad. PARÁGRAFO 2º. Los fondos y alianzas administradas por el ICETEX podrán acogerse a estos incentivos mediante autorización expedida por la junta administradora respectiva. PARÁGRAFO 3º. Para la financiación de la política integral de condonación de créditos, podrán concurrir en su cofinanciación recursos de cooperación internacional, donaciones o aportes de organizaciones internacionales o nacionales, donaciones de personas naturales, convenios con entidades públicas y recursos de entidades privadas o mixtas.	SIN PROPOSICIONES.	SIN PROPOSICIONES.

ARTICULADO PONENCIA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA	PROPOSICIÓN RADICADA	TRÁMITE
ARTÍCULO 15. GUÍA, ACOMPAÑAMIENTO E INFORMACIÓN A LOS USUARIOS. El ICETEX implementará programas de orientación y acompañamiento integral para sus usuarios durante todo el ciclo del crédito, a fin de que comprendan plenamente las condiciones crediticias, beneficios, oportunidades y servicios ofrecidos por la entidad. Adicionalmente, proporcionará información sobre las características de los programas de educación superior y de las Instituciones de Educación Superior (IES), así como sobre las dinámicas del mercado laboral a las que se integrarán los usuarios. PARÁGRAFO 1º. El ICETEX deberá realizar capacitaciones periódicas a su personal con el objetivo de garantizar una adecuada orientación y acompañamiento integral a los usuarios. Estas capacitaciones deberán enfocarse en el desarrollo de habilidades blandas para brindar información clara, precisa y oportuna, asegurando que los usuarios comprendan plenamente las implicaciones de las decisiones financieras relacionadas con los créditos educativos. PARÁGRAFO 2º. El ICETEX tiene el deber del buen consejo, por lo que se encuentra obligado a proporcionar a sus usuarios una asesoría con la información completa relacionada con el crédito educativo social. Esta asesoría deberá incluir información sobre tasas de interés, plazos, modalidades de pago, implicaciones financieras y cualquier otro elemento relevante para la toma de decisiones informadas por parte del usuario. Será requisito previo para el acceso a los créditos educativos, que el usuario reciba una asesoría previa e informada sobre las diferentes opciones de crédito y financiación educativa disponibles. La manifestación del usuario de aceptar un crédito educativo social del ICETEX sólo produce efectos jurídicos si el usuario de forma previa, expresa y escrita informa que recibió la información suficiente y la asesoría requerida y que, en consecuencia, entiende y acepta los efectos legales, así como los potenciales riesgos y beneficios de su decisión. El ICETEX garantizará procesos de acompañamiento y asesoría a los usuarios durante toda la vigencia de sus créditos. PARÁGRAFO 3º. En todo el ciclo del crédito del ICETEX, los usuarios accederán a los mecanismos de formación y orientación vocacional ofertados por las Instituciones de Educación Superior que reciban a estudiantes que tengan créditos educativos con la entidad. Lo anterior, con la finalidad de promover la inserción laboral de los usuarios del ICETEX.	SIN PROPOSICIONES.	SIN PROPOSICIONES.
ARTÍCULO 16. SALUD MENTAL DE LOS USUARIOS DEL ICETEX. El Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, el ICETEX y con apoyo de Instituciones de Educación Superior, desarrollará un Programa de Cuidado de Salud Mental de los usuarios del ICETEX, donde se establecerán los lineamientos y estrategias permanentes de promoción, prevención, detección y atención para el cuidado de la salud mental de los usuarios.	SIN PROPOSICIONES.	SIN PROPOSICIONES.

ARTICULADO PONENCIA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA	PROPOSICIÓN RADICADA	TRÁMITE
El programa definirá las rutas de atención y mecanismos de bienestar social y de cuidado de la salud mental en todas las etapas del crédito educativo social, con la finalidad de dar un acompañamiento integral al usuario en el acceso, la permanencia, el desempeño, la integración, la adaptación y el desarrollo de capacidades para la vida en el contexto educativo. Las estrategias contarán con instancias de capacitación, seguimiento y evaluación continua por parte del ICETEX, en conjunto con el Ministerio de Salud y Protección Social y que permita generar planes de acción y contingencia para el cuidado continuo de la salud mental de los usuarios. PARÁGRAFO 1º. El ICETEX se articulará con las Instituciones de Educación Superior, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB) o quien haga sus veces, las Secretarías de Salud, y demás entidades del sector Salud y Protección Social, para establecer canales de comunicación eficaces y eficientes y rutas de atención para los estudiantes del sistema de educación superior que necesiten apoyo en salud mental. Este proceso será liderado por el Ministerio de Salud y Protección Social con el apoyo del Ministerio de Educación Nacional. Las presentes medidas deberán ser articuladas con la Política Nacional de Salud Mental establecida por el Ministerio de Salud y Protección Social, y con las funciones y labor de los consultorios y profesionales de psicología de las Instituciones de Educación Superior. PARÁGRAFO 2º. El ICETEX establecerá medidas especiales para los estudiantes de bajos recursos económicos en situaciones extraordinarias de caso fortuito o fuerza mayor, así como para aquellos en territorios apartados y/o pertenecientes a grupos de especial protección constitucional. Se implementará también un enfoque rural.		
ARTÍCULO 17. ENFOQUE TERRITORIAL DEL ICETEX. El ICETEX adoptará una política de territorialización con enfoque diferencial e interseccional, que garantice el acceso equitativo a la educación superior en todas las regiones del país, con especial atención a las zonas más alejadas, aquellas con menores indicadores de cobertura educativa y con especial atención en las poblaciones con protección constitucional. La implementación de esta política deberá ir acompañada del fortalecimiento de la oferta pública de educación superior, la cual será llevada a cabo por el Ministerio de Educación Nacional y las Instituciones de Educación Superior Públicas.	HONORABLE REPRESENTANTE KARYME ADRANA COTES MARTÍNEZ: ARTÍCULO 17. ENFOQUE TERRITORIAL DEL ICETEX. El ICETEX adoptará una política de territorialización con enfoque diferencial e interseccional, que garantice el acceso equitativo a la educación superior en todas las regiones del país, con especial atención a las zonas más alejadas, aquellas con menores indicadores de cobertura educativa y con especial atención en las poblaciones con protección constitucional. La implementación de esta política deberá ir acompañada del fortalecimiento de la oferta pública de educación superior, la cual será llevada a cabo por el Ministerio de Educación Nacional y las Instituciones de Educación Superior Públicas. <u>PARÁGRAFO. El ICETEX establecerá metas anuales de incremento mínimo del 5% en la colocación de créditos educativos en departamentos o regiones con cobertura de educación superior inferior al promedio nacional, hasta alcanzar niveles comparables.</u>	La proposición eliminativa de la Honorable Representante Karyme Adrana Cotes Martínez fue dejada como constancia.

ARTICULADO PONENCIA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA	PROPOSICIÓN RADICADA	TRÁMITE
ARTÍCULO 18. FORTALECIMIENTO DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ICETEX. Los procesos de rendición de cuentas adelantados por el ICETEX deberán incorporar estrategias para comunicar los avances de su gestión en lenguaje claro, sencillo, accesible y comprensible, con una versión de lectura fácil de los informes de gestión para mejorar la comprensión de la ciudadanía de las labores de la entidad. El ICETEX deberá adoptar un plan de fortalecimiento de la publicidad de la información, garantizando que la totalidad de los datos estadísticos relacionados con los créditos educativos sociales del ICETEX esté disponible para consulta por la ciudadanía, incorporando datos territorializados. En los espacios de diálogo para la rendición de cuentas contemplados en la Ley 1757 de 2015, la entidad promoverá la participación efectiva con sus usuarios para la socialización de los informes y del plan de fortalecimiento.	SIN PROPOSICIONES.	SIN PROPOSICIONES.
ARTÍCULO 19. REGLAMENTACIÓN. El Gobierno Nacional, reglamentará la presente ley en un plazo no superior de seis (6) meses a partir de su expedición, incluyendo los ajustes respectivos al Decreto número 2555 de 2010. El presente proceso de reglamentación hará cumplimiento del principio de publicidad y garantizará la plena participación de los usuarios.	SIN PROPOSICIONES.	SIN PROPOSICIONES.
ARTÍCULO 20. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su promulgación y publicación, derogando todas las disposiciones que le sean contrarias.	SIN PROPOSICIONES.	SIN PROPOSICIONES.
ARTÍCULOS NUEVOS.	<u>ARTÍCULO NUEVO. POTENCIAR ESTUDIOS EN EL EXTERIOR.</u> En los próximos diez (10) años el ICETEX implementará de manera gradual una política de fortalecimiento a la educación en el exterior, financiando a beneficiarios de programas de pregrado y posgrado, hasta superar los beneficiados en programas nacionales.	La proposición aditiva del Honorable Representante Gabriel Becerra Yáñez fue aprobada por los ponentes y aprobada por la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.
	<u>ARTÍCULO NUEVO. MECANISMO DE COMPENSACIÓN PARA MEJORAR LAS CONDICIONES FINANCIERAS DE LOS CRÉDITOS EDUCATIVOS ICETEX.</u> Créase un mecanismo de compensación orientado a mejorar las condiciones de los créditos educativos reembolsables otorgados por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” – ICETEX, a estudiantes que no cuenten con subsidio a la tasa por parte del Gobierno Nacional y cuyos créditos se encuentren en etapa activa de desembolso. Este mecanismo deberá reducir el costo real del crédito, mediante la cobertura de la diferencia entre la tasa de interés contractual y la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC), para beneficiar a los estudiantes mientras cursan su programa académico. <u>Financiación del mecanismo.</u> Las Instituciones de Educación Superior (IES) que cuenten con estudiantes beneficiarios del ICETEX, sin subsidio de tasa y en etapa de desembolso, participarán en el fortalecimiento de este mecanismo mediante un aporte proporcional al valor de la matrícula desembolsada, destinado exclusivamente a mejorar las condiciones financieras de dichos créditos. <u>Administración y aplicación de los recursos.</u> El ICETEX será el encargado de administrar este mecanismo, garantizando la transparencia y eficiencia en el uso de los recursos, con criterios técnicos y de equidad. La Junta Directiva del ICETEX reglamentará su aplicación en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.	La proposición aditiva del Honorable Representante Gabriel Becerra Yáñez fue aprobada por los ponentes y aprobada por la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.

ARTICULADO PONENCIA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA	PROPOSICIÓN RADICADA	TRÁMITE
	<u>Prohibición de traslado de costos.</u> Las Instituciones de Educación Superior no podrán trasladar el valor de estos aportes al costo de matrícula de los estudiantes, bajo ningún concepto. El Ministerio de Educación Nacional ejercerá funciones de inspección, vigilancia y control para asegurar el cumplimiento de esta disposición.	
	ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 7° de la Ley 1002 de 2005 la cual quedará así: ARTÍCULO 7°. ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. Son órganos de dirección y administración del ICETEX: 1. La Junta Directiva. 2. El representante legal. La Junta Directiva estará integrada por – El Ministro de Educación o el Viceministro delegado. – Un representante del Consejo de Educación Superior. – Un representante del Consejo Nacional de Acreditación. – Un representante de universidades públicas. – Un representante de universidades privadas. – Un representante de los gobernadores designado por la Federación Nacional de Gobernadores. – Un representante de los alcaldes designado por la Federación Colombiana de Municipios. - <u>Tres (3)</u> estudiante usuario del ICETEX del último año de universidad; de una universidad pública o privada. - <u>Tres (3)</u> representante universal de los usuarios del ICETEX. Las funciones de la Junta Directiva y la elección o designación de sus miembros a excepción de los gobernadores y alcaldes, se establecerán en el reglamento que para este efecto expida el Gobierno Nacional. La representación legal del ICETEX estará a cargo de un presidente, quien será agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción. Sus funciones serán las fijadas en la ley y en los estatutos de la entidad. PARÁGRAFO 1°. El representante universal de los usuarios del ICETEX debe cumplir con el criterio de haber abonado el valor en pesos equivalente al monto total desembolsado sin intereses. Los representantes serán designados al azar de conformidad con los requisitos establecidos en el Decreto número 1050 de 2006. Para tal efecto, el Gobierno nacional expedirá una reglamentación.	La proposición aditiva del Honorable Representante Gabriel Becerra Yáñez fue aprobada por los ponentes y aprobada por la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.
	<u>ARTÍCULO NUEVO.</u> Los pagos del ICETEX para los estratos 1, 2, 3 serán condonables por trabajo comunitario, dicho trabajo será en el lugar de residencia y comunidad del deudor, el ICETEX elaborará el plan de condonación para estos estratos. PARÁGRAFO 1°. El ICETEX tendrá créditos condonables para los estratos 1, 2 y 3. De los cuales como mínimo tendrá el 20% destinado a poblaciones rurales. El 15% para minorías étnicas.	La proposición aditiva del Honorable Representante Jorge Alejandro Ocampo Giraldo fue dejada como constancia.
	ARTÍCULO NUEVO. Las personas que adeudan hasta la fecha de promulgación al ICETEX se les permitirá pagar la deuda original adquirida sin intereses y descontando lo abonado a la deuda en pagos anteriores.	La proposición aditiva del Honorable Representante Jorge Alejandro Ocampo Giraldo fue dejada como constancia.

VIII. IMPACTO FISCAL

La Ley 819 de 2003, “*por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones*”, establece, en su artículo 7 que “*el impacto fiscal de cualquier proyecto de Ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo*”. De conformidad con lo previsto en dicha disposición, en lo que sigue esta sección presentará el posible impacto fiscal y la fuente de financiación de la iniciativa.

Además, es importante tener en cuenta que, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha precisado que el impacto fiscal no puede ser, en ningún caso, un obstáculo insuperable para el desarrollo de las iniciativas legislativas. En la Sentencia C-490 de 2011, la Corte manifestó que;

“El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de Ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las Leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. La exigencia de la norma orgánica, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, la presente iniciativa tiene el siguiente análisis de costos:

- Es de mencionar que varias de las medidas propuestas en el presente Proyecto de Ley no generarían una erogación fiscal, toda vez que son medidas planteadas en la operación actual de la entidad. Las medidas relacionadas con la modernización de la entidad, puntualidad en los pagos, giros y respuestas, la guía, acompañamiento e información a los usuarios, la salud mental de los usuarios y el enfoque territorial de la entidad, son medidas que deberán priorizarse dentro del

presupuesto actual de funcionamiento e inversión de la entidad.

Según los informes de ejecución presupuestal de la entidad, para la vigencia del 2024, el presupuesto de gastos operacionales de la entidad fue de \$173 mil millones de pesos, mientras que para el 2023 fue de \$140 mil millones de pesos y los presupuestos de inversión fueron de \$3.5 billones de pesos (2024) y \$5 billones de pesos (2023).

Analizando en detalle estos rubros, podemos apreciar que se contemplan gastos como; programa modernización y transformación (\$62 mil millones de pesos), gastos en infraestructura física (\$2 mil millones de pesos), gastos en infraestructura tecnológica de sistemas (\$18 mil millones de pesos), programa de fortalecimiento comercial y de mercadeo (\$29 mil millones de pesos), proyecto transformación y competitividad (\$6 mil millones de pesos), proyecto inteligencia de negocios (\$2 mil millones de pesos), entre otros gastos (2024). Adicionalmente, se debe mencionar que para la vigencia mencionada, el ejercicio contable arrojó una disponibilidad final de \$80 mil millones de pesos.

Lo anterior, evidencia la existencia de rubros en funcionamiento e inversión que pueden ser empleados y reestructurados para dar cumplimiento a lo contemplado en el presente proyecto de Ley, mediante una priorización de estos presupuestos y gastos ya existentes a otras finalidades más acordes al proceso de transformación del ICETEX.

- Respecto de la política integral de condonaciones y el Pago Contingente al Ingreso, es fundamental señalar que estas medidas ya están contempladas en el ICETEX. Además, tal como se especificó en la exposición de motivos, la entidad ha solicitado al Gobierno nacional que se otorguen recursos para cubrir parcialmente las condonaciones de créditos en 2025 por un valor de \$380 mil millones de pesos.

- En relación con la medida de eliminar la retención salarial, se debe mencionar que para el año 2022 la entidad recaudó aproximadamente 6.230 millones de pesos. Razón por la cual el desistir de este mecanismo de recaudo podría llegar a significar una reducción en los ingresos de la entidad, si no se implementan medidas para contrarrestar la reducción de recaudo.

- Respecto de los ajustes de tasas de interés de créditos, la prohibición de la capitalización de intereses y lo relativo al tope de pago del crédito educativo social.

En concreto, respecto de los ajustes de las tasas de interés de créditos, según la solicitud presupuestal realizada por el ICETEX al Ministerio de Educación Nacional, el valor en 2025 sería de \$365 mil millones, en 2026 de \$342 mil millones, en 2027 de \$350 mil millones y en 2028 de \$354 mil millones de pesos.

Mientras tanto, de darse pleno cumplimiento a las medidas de reducción de las tasas de interés (con un coste en 2025 de \$365 mil millones), la recomposición de cuotas (con un coste a 2025 aproximado de \$18

mil millones) y eliminación de la capitalización de intereses (con un valor ingresado en 2024 de \$132 mil millones), la medida contemplada en el tope de pago de los créditos no generaría erogaciones adicionales.

Para dar más detalles sobre la medida del tope de pago de los créditos del 1.5 se debe mencionar que esta medida no tendría un impacto fiscal significativo, toda vez que la reducción de las tasas de interés no permitiría un sobreendeudamiento en donde los usuarios deban pagar más de 1.5 veces el valor total desembolsado.

Utilizando los simuladores disponibles en la página web del ICETEX, se realizó una simulación para ejemplificar esta situación. Un estudiante, que adquiere un crédito Tu Eliges 30%, en donde debe pagar el 30% del valor desembolsado en la etapa de estudios y el 70% en la etapa de amortización. En este ejemplo se financian 8 semestres, iniciando con un valor de matrícula de 5 millones de pesos y con una tasa de interés indexada de (IPC + 9%). El desembolso estimado total es de 44.5 millones de pesos durante los 8 semestres. Si la tasa de interés indexada E.A. se reduce en 3 o 5 puntos porcentuales, los estudiantes pasarían de pagar 1.72 veces el valor desembolsado, a 1.47 - 1.32 veces el valor desembolsado. Así, en la mayoría de los casos la sola reducción en las tasas de interés de los usuarios del ICETEX, permitirá que estos no paguen más de 1.5 veces el valor total desembolsado.

- Con base en lo anterior, si bien la iniciativa genera erogaciones adicionales a la Nación, varias de las medidas contempladas en la presente iniciativa ya están dentro de las solicitudes presupuestales realizadas por la entidad al Gobierno nacional para la vigencia 2025, tales como las condonaciones de capital y el subsidio de tasas en periodo de amortización. Por ende, adicional a esto se generarían gastos adicionales principalmente en virtud de la reducción de ingresos por capitalización de intereses, recomposición de cuotas y retención salarial, en un orden aproximado de \$156 mil millones adicionales.

No obstante, si se tiene en consideración que el Gobierno nacional en 2023 giró al ICETEX un total de 3.2 billones de pesos para apoyar en diferentes sectores de inversión, que a 2025 ha sido reducida a 1 billón de pesos, los gastos asumidos por la presente iniciativa sí tienen la capacidad de ser asumidos por el Gobierno nacional mediante el Presupuesto General de la Nación, realizando los ajustes pertinentes respecto de ese tope de giros otorgado al ICETEX en 2023.

- Finalmente, es fundamental señalar que en la ponencia para segundo debate de la presente iniciativa se presentan nuevas fuentes de fondeo del ICETEX, las cuales son: (i) utilización de los excedentes de liquidez y portafolio de las entidades financieras estatales; (ii) utilización de los excedentes, rendimientos financieros y recursos no ejecutados de fondos en administración; (iii) la habilitación a las entidades territoriales para poder destinar recursos

para la colocación de créditos de la población general y de fondos de garantías para la mitigación del riesgo; y, (iv) la utilización transitoria de excedentes y recursos no ejecutados de inversiones forzosas en Fomento a la Educación Superior.

Finalmente, se debe tener en cuenta como sustento, el pronunciamiento de la Corte Constitucional en la Sentencia C-502 de 2007, en la cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice y barrera, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.

Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al ministro de Hacienda sobre las iniciativas de Ley en el Parlamento.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las Leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del ministro de Hacienda”.

Por lo anterior, desde el día 23 de abril de 2025 se presentó la respectiva solicitud al Ministerio de Hacienda y Crédito Pública para determinar el valor total de la iniciativa y su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediana Plazo.

IX. CONFLICTO DE INTERESES

El artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 define el conflicto de interés como una situación donde la discusión o votación de un proyecto de Ley, acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista. En tal sentido, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha precisado que tal conflicto de interés se configura cuando se observa: “a) la existencia de un interés particular –de cualquier orden, incluso moral- del congresista en la deliberación o decisión de un tema específico a cargo del Congreso; b) que efectivamente participe en la deliberación o decisión de ese tema en específico; c) que ese interés sea directo, no eventual o hipotético; d) que además el interés sea actual, y a) que el beneficio recibido no sea general sino particular”¹.

En línea con lo anterior, el literal c) del artículo 1º de la Ley 2003 de 2019 establece que no hay conflicto

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Sentencia de 2 de diciembre de 2021. CP. Roberto Augusto Serrato Valdés. Exp. 73001-23-33-000-2021-00220-01(PI).

de interés: “*Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de Ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando se mantenga la normatividad vigente*”.

Asimismo, según la jurisprudencia del Consejo de Estado, para que exista un conflicto de interés debe existir un beneficio particular, actual y directo del congresista, por lo que, para que el beneficio genere un conflicto de interés debe este ser individual y concreto, ya que, si se acepta que también incluya las iniciativas de alcance general, los congresistas deberían declararse impedidos en todo momento² De esta manera, si se analiza esta situación a la luz de este Proyecto de Ley, esta iniciativa no generaría ningún tipo de conflicto de interés, toda vez que no se presentaría un beneficio particular respecto a su trámite, en tanto la finalidad de este proyecto de Ley es generar medidas generales para modernizar

el ICETEX y favorecer a las personas que tengan créditos educativos con la entidad. Estas medidas, si bien pueden generar beneficios particulares para las personas que se enmarquen dentro de estos supuestos en el futuro, es importante aclarar que esta es una de las causales que la Ley 2003 de 2019 contempla y excluye de un conflicto de interés, de la siguiente forma: “*Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de Ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores*”.

Lo anterior, sin perjuicio del deber de los congresistas de examinar, en cada caso en concreto, la existencia de posibles hechos generadores de conflictos de interés, en cuyo evento deberán declararlos de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 286 *ibidem*: “Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones”.

X. PLIEGO DE MODIFICACIONES.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES
TÍTULO: “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA ESTRUCTURAL AL ICETEX Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.	Sin modificaciones.	Sin modificaciones.
CAPÍTULO I FORTALECIMIENTO DEL ICETEX	Sin modificaciones.	Sin modificaciones.
ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene como objeto transformar y modernizar el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX), fortaleciendo sus procesos operativos y administrativos, fomentando condiciones de crédito educativo social justas, inclusivas, humanizadas flexibles, propendiendo por responder a las necesidades de los usuarios de la entidad. Adicionalmente, regula las condiciones de otorgamiento del crédito educativo social como instrumento financiero orientado a incrementar el acceso y la permanencia a la educación superior alineado con los principios de acceso, permanencia y graduación en condiciones de equidad, calidad, cobertura y pertinencia educativa en concordancia con lo estipulado en el Artículo 2° de la Ley 1002 de 2005.	ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene como objeto transformar y modernizar el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX), fortaleciendo sus procesos operativos y administrativos, fomentando condiciones de crédito educativo social justas, inclusivas, humanizadas flexibles, <u>que respondan a las necesidades de los usuarios, así como fortalecer su administración y operación</u> propendiendo por responder a las necesidades de los usuarios de la entidad. Adicionalmente, <u>modifica los artículos 1°, 7° y 9° de la Ley 1002 de 2005, y</u> regula las condiciones <u>para el</u> de otorgamiento del crédito educativo social, <u>concebido</u> como <u>un</u> instrumento financiero orientado a incrementar el acceso y la permanencia a la educación superior, alineado con los principios de acceso, permanencia y graduación en condiciones de equidad, calidad, cobertura y pertinencia educativa <u>en concordancia con lo estipulado en el Artículo 2° de la Ley 1002 de 2005.</u>	Respecto del presente artículo, se realizan las siguientes modificaciones: • Se aclara la última parte del inciso primero, con la finalidad de ajustar la redacción. • En el segundo inciso, se aclaran los artículos en concreto que se modifican de la Ley 1002 de 2005 y se ajusta la redacción. • Finalmente, se hacen algunos ajustes de redacción adicionales.
ARTÍCULO 2°. NATURALEZA DEL ICETEX. Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1002 de 2005, el cual quedará así: ARTÍCULO 1°. El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX) es una entidad financiera de naturaleza especial con carácter social del orden nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, la cual conserva la misma denominación.	ARTÍCULO 2°. NATURALEZA DEL ICETEX. Modifíquese el artículo 1° de la Ley 1002 de 2005, el cual quedará así: ARTÍCULO 1°. El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX) es una entidad financiera de naturaleza especial con carácter social del orden nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, la cual conserva la misma denominación.	Se aclara el concepto de rentabilidad debido a la naturaleza de la entidad, reemplazándolo por “lógica financiera”. Finalmente, se ajusta el inciso tercero para precisar que el proceso de coordinación no implica subordinación o dependencia funcional frente a estas entidades.

² Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Sentencia del 8 de septiembre de 2021, C.P. Guillermo Sánchez Luque. Exp. 11001-03-15-000-2020-04535-00(PI).

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES
Su operación e instrumentos financieros serán vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia y tendrá una finalidad estrictamente social, priorizando la garantía de los derechos de los usuarios sobre la rentabilidad financiera. Debido a su naturaleza social, el ICETEX no podrá ser incorporado en Grupos Financieros Estatales, pero podrá desarrollar sus funciones en coordinación con estos grupos. Los derechos y obligaciones que a la fecha de promulgación de esta ley tenga el ICETEX, continuarán en favor y a cargo del mismo como entidad financiera de naturaleza especial.	Su operación e <u>y la totalidad de sus</u> instrumentos financieros serán vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia y tendrá una finalidad estrictamente social, priorizando la garantía de los derechos de los usuarios sobre la rentabilidad financiera. Debido a su naturaleza social, el ICETEX no podrá ser incorporado en Grupos Financieros Estatales, pero podrá desarrollar sus funciones en coordinación con estos grupos, <u>sin que ello implique subordinación o dependencia funcional.</u> Los derechos y obligaciones que a la fecha de promulgación de esta ley tenga el ICETEX, continuarán en favor y a cargo del mismo como entidad financiera de naturaleza especial.	
ARTÍCULO 3°. MODERNIZACIÓN DE LA ENTIDAD. El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX), en ejercicio de su autonomía administrativa y con el apoyo del Departamento Administrativo de Función Pública, diseñará e implementará un Plan Integral de Fortalecimiento Institucional que adelante y continúe con el proceso de modernización y transformación interna para la mejora de su capacidad operativa, administrativa y tecnológica que contemple como mínimo los siguientes aspectos: 1. Talento Humano. Fortalecer las capacidades del personal y sus mecanismos de evaluación de desempeño. 2. Digitalización. Implementar plataformas digitales, procesos simplificados y simuladores accesibles para todas las líneas de crédito y servicios. 3. Seguridad Digital. Fortalecer los protocolos de ciberseguridad en todas las plataformas, sistemas y canales digitales de la entidad. 4. Simplificación administrativa. Estandarizar y optimizar procesos técnicos, eliminar barreras administrativas y adoptar mejores prácticas internacionales adaptadas a la entidad contextualizadas a la naturaleza y funciones de la entidad. 5. Innovación en atención. Implementar sistemas informáticos y/o alternativas tecnológicas que automaticen procesos y mejoren la experiencia y atención del usuario. El Plan tendrá como objetivo garantizar respuestas oportunas a la totalidad de las solicitudes ciudadanas, en el marco de procedimientos ágiles, transparentes y eficientes que favorezcan a los usuarios de la entidad. PARÁGRAFO 1º. La formulación, diseño e implementación del Plan Integral de Fortalecimiento Institucional no implicará limitación, exclusión ni condicionamiento alguno sobre la capacidad del ICETEX para adoptar, definir o ejecutar, en ejercicio de su autonomía administrativa, lineamientos técnicos, estrategias específicas o ajustes focalizados en procesos de innovación que respondan a su gestión operativa y a las necesidades emergentes derivadas del cumplimiento de su misión institucional.	ARTÍCULO 3°. MODERNIZACIÓN DE LA ENTIDAD. El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX), en ejercicio de su autonomía administrativa, y con el apoyo del Departamento Administrativo de Función Pública <u>y supervisión de los organismos de control,</u> diseñará e implementará un Plan Integral de Fortalecimiento Institucional que adelante y continúe con el proceso de modernización y transformación interna para la mejora de su capacidad operativa, administrativa y tecnológica que contemple como mínimo los siguientes aspectos: 1. Talento Humano. Fortalecer las capacidades del personal y sus mecanismos de evaluación de desempeño. 2. Digitalización. Implementar plataformas digitales <u>interoperables,</u> procesos simplificados y simuladores accesibles para todas las líneas de crédito y servicios, <u>garantizando que estas herramientas cumplan con criterios de accesibilidad, lenguaje claro e inclusión.</u> 3. Seguridad Digital. Fortalecer los protocolos de ciberseguridad en todas las plataformas, sistemas y canales digitales de la entidad. 4. Simplificación administrativa. Estandarizar y optimizar procesos técnicos, eliminar barreras administrativas y adoptar mejores prácticas internacionales adaptadas a la entidad contextualizadas a la naturaleza y funciones de la entidad. 5. Innovación en atención. Implementar sistemas informáticos y/o alternativas tecnológicas que automaticen procesos y mejoren la experiencia y atención del usuario. El Plan tendrá como objetivo garantizar respuestas oportunas a la totalidad de las solicitudes ciudadanas, en el marco de procedimientos ágiles, transparentes y eficientes que favorezcan a los usuarios de la entidad. PARÁGRAFO 1º. La formulación, diseño e implementación del Plan Integral de Fortalecimiento Institucional no implicará limitación, exclusión ni condicionamiento alguno sobre la capacidad del ICETEX para adoptar, definir o ejecutar, en ejercicio de su autonomía administrativa, lineamientos técnicos, estrategias específicas o ajustes focalizados en procesos de innovación que respondan a su gestión operativa y a las necesidades emergentes derivadas del cumplimiento de su misión institucional.	El artículo tercero tiene las siguientes modificaciones: • Se adiciona al primer inciso la supervisión de los organismos de control, para mayor transparencia. • En el numeral 2, se aclara que la digitalización es un proceso de interoperabilidad, que garantiza que las herramientas cumplan con los criterios de accesibilidad universal e inclusión. • En el numeral 4, se hacen ajustes de redacción.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES
Dicho Plan no invalidará ni excluirá las disposiciones normativas, directrices internas o procesos de modernización que la entidad haya implementado con anterioridad, los cuales podrán mantenerse, complementarse o articularse en el Plan Integral de Fortalecimiento Institucional, conforme a su naturaleza jurídica y autonomía administrativa. PARÁGRAFO 2º. En el marco del Plan Integral de Fortalecimiento Institucional, el ICETEX podrá adelantar la reorganización o adaptación de su planta de personal, así como implementar estrategias para la transformación digital, con el fin de garantizar el cumplimiento eficiente de las nuevas funciones asignadas en la presente ley. Esta reorganización podrá implicar la creación, modificación o supresión de cargos, siempre que se fundamente en criterios de necesidad del servicio, eficiencia administrativa y sostenibilidad fiscal, y se ajuste a las metas del Marco Fiscal de Mediano Plazo.	Dicho Plan no invalidará ni excluirá las disposiciones normativas, directrices internas o procesos de modernización que la entidad haya implementado con anterioridad, los cuales podrán mantenerse, complementarse o articularse en el Plan Integral de Fortalecimiento Institucional, conforme a su naturaleza jurídica y autonomía administrativa. PARÁGRAFO 2º. En el marco del Plan Integral de Fortalecimiento Institucional, el ICETEX podrá adelantar la reorganización o adaptación de su planta de personal, así como implementar estrategias para la transformación digital, con el fin de garantizar el cumplimiento eficiente de las nuevas funciones asignadas en la presente ley. Esta reorganización podrá implicar la creación, modificación o supresión de cargos, siempre que se fundamente en criterios de necesidad del servicio, eficiencia administrativa y sostenibilidad fiscal, y se ajuste a las metas del Marco Fiscal de Mediano Plazo.	
ARTÍCULO 4º. Modifíquese el artículo 7º de la Ley 1002 de 2005 la cual quedará así: ARTÍCULO 7º. Órganos de dirección y administración. Son órganos de dirección y administración del ICETEX: 1. La Junta Directiva. 2. El representante legal. La Junta Directiva estará integrada por: *El Ministro de Educación o el Viceministro delegado. *Un representante del Consejo de Educación Superior. *Un representante del Consejo Nacional de Acreditación. *Un representante de universidades públicas. *Un representante de universidades privadas. *Un representante de los gobernadores designado por la Federación Nacional de Gobernadores. *Un representante de los alcaldes designado por la Federación Colombiana de Municipios. *Tres (3) estudiante usuario del ICETEX del último año de universidad; de una universidad pública o privada. *Tres (3) representante universal de los usuarios del ICETEX. Las funciones de la Junta Directiva y la elección o designación de sus miembros a excepción de los gobernadores y alcaldes, se establecerán en el reglamento que para este efecto expida el Gobierno Nacional. La representación legal del ICETEX estará a cargo de un presidente, quien será agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción. Sus funciones serán las fijadas en la ley y en los estatutos de la entidad.	ARTÍCULO 4º. Modifíquese el artículo 7º de la Ley 1002 de 2005 la cual quedará así: ARTÍCULO 7º. Órganos de dirección y administración. Son órganos de dirección y administración del ICETEX: 1. La Junta Directiva. 2. El representante legal. La Junta Directiva estará integrada por: *El Ministro de Educación o el Viceministro delegado. *Un representante del Consejo de Educación Superior. *Un representante del Consejo Nacional de Acreditación. *Un representante de universidades públicas. *Un representante de universidades privadas. *Un representante de los gobernadores designado por la Federación Nacional de Gobernadores. *Un representante de los alcaldes designado por la Federación Colombiana de Municipios. *Tres (3) estudiantes usuarios del ICETEX del último año de universidad; de una universidad pública o privada, <u>los cuales tendrán pleno derecho a voz y a un voto unitario.</u> *Tres (3) representantes universales de los usuarios del ICETEX, <u>los cuales tendrán pleno derecho a voz y a un voto unitario.</u> <u>*Un (1) miembro independiente, que deberá contar con probada experiencia y trayectoria en el sector financiero, o específicamente en materia de crédito educativo.</u> Las funciones de la Junta Directiva y la elección o designación de sus miembros a excepción de los gobernadores y alcaldes, se establecerán en el reglamento que para este efecto expida el Gobierno Nacional. La representación legal del ICETEX estará a cargo de un presidente, quien será agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción. Sus funciones serán las fijadas en la ley y en los estatutos de la entidad.	En el texto aprobado en Primer Debate en la Comisión Primera Constitucional Permanente, se incorporó una ampliación de los usuarios integrantes de la Junta Directiva del ICETEX. Debido a la fundamental relevancia que tienen los usuarios en el seguimiento de las políticas y decisiones de la entidad, se hacen dos ajustes: • Se establece que su participación tendrá plenos derechos a voz. • Se aclara que los integrantes tendrán un voto unitario adoptado por mayoría de los tres participantes de representantes o usuarios estudiantes. • Se establece un proceso más participativo para que estos usuarios integren la Junta Directiva, con la finalidad de aportar técnicamente en la revisión de estos procesos. Finalmente, también se agrega un nuevo integrante de la junta directiva, para que un miembro independiente del sector educativo pueda participar en este proceso, garantizando la calidad técnica de las decisiones adoptadas.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES
PARÁGRAFO 1º. El representante universal de los usuarios del ICETEX debe cumplir con el criterio de haber abonado el valor en pesos equivalente al monto total desembolsado sin intereses. Los representantes serán designados al azar de conformidad con los requisitos establecidos en el Decreto número 1050 de 2006. Para tal efecto, el Gobierno Nacional expedirá una reglamentación.	PARÁGRAFO 1º. El representante universal de los usuarios del ICETEX debe cumplir con el <u>requisito</u> criterio de <u>estar en etapa de amortización y estar al día en sus obligaciones crediticias</u> haber abonado el valor en pesos equivalente al monto total desembolsado sin intereses. Los representantes <u>y estudiantes usuarios</u> serán designados al azar <u>entre los candidatos de las ternas propuestas por cada una de las organizaciones de usuarios del ICETEX del país</u>, de conformidad con los requisitos establecidos en el Decreto número 1050 de 2006. Para tal efecto, el Gobierno Nacional expedirá una reglamentación. <u>El voto unitario de los representantes y estudiantes usuarios será definido mediante la mayoría simple de sus integrantes.</u> PARÁGRAFO 2º. El miembro independiente será elegido a partir de un concurso de méritos, según reglamentación de la Junta Directiva del ICETEX.	
ARTÍCULO NUEVO.	ARTÍCULO 5º. PATRIMONIO Y FUENTES DE RECURSOS. Adiciónese un párrafo al artículo 9º de la Ley 1002 de 2005, el cual quedará así: ARTÍCULO 9º. Patrimonio y fuentes de recursos. El patrimonio del ICETEX está integrado por los aportes efectuados por la Nación y demás entidades públicas, el valor de sus reservas, el superávit, la revalorización del mismo y los resultados del ejercicio. De acuerdo con el Plan General de Contabilidad Pública, se incluirá dentro del concepto de capital fiscal. Son fuentes de recursos del ICETEX, las siguientes: 1. Las partidas que con destino al ICETEX se incluyan en el Presupuesto General de la Nación. 2. Los ingresos provenientes de la prestación de sus servicios. 3. Los rendimientos de las operaciones e inversiones que realice con recursos propios y de terceros. 4. Los bienes e ingresos, utilidades, intereses y demás beneficios que se generen por las operaciones autorizadas. 5. Los bienes e ingresos que como persona jurídica adquiera a cualquier título para el desarrollo de su objeto. 6. Las donaciones que reciba de entidades públicas y de los particulares. 7. Los demás bienes y recursos que determine el ordenamiento jurídico. PARÁGRAFO. Respecto de lo establecido en el numeral 1 del presente artículo, el Ministerio de Educación Nacional tendrá un rubro dentro de su Presupuesto, destinado al pago de los subsidios de sostenimiento, de tasa de interés y condonaciones de los usuarios con créditos del ICETEX. <u>El Ministerio de Educación Nacional deberá transferir anualmente al ICETEX un monto no inferior a los requerimientos para garantizar el reconocimiento y pago de estos subsidios y beneficios a los usuarios, con créditos activos en la vigencia inmediatamente anterior.</u>	Se adiciona un nuevo artículo, con la finalidad de modificar el artículo 9º de la Ley 1002 de 2005, que establece las fuentes de financiación del ICETEX. Esta modificación adiciona un nuevo párrafo, con la finalidad de establecer que el Ministerio de Educación Nacional debe tener un rubro especial en el PGN destinado a los subsidios de sostenimiento, de tasa y condonaciones de los usuarios del ICETEX. Adicionalmente, se aclara que estos recursos deben garantizar una transferencia constante de un monto que no puede ser inferior a lo que requieren los usuarios del ICETEX de la vigencia inmediatamente anterior. De este modo, se garantiza que no exista una volatilidad en la asignación, priorización y transferencia de recursos al ICETEX.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES
ARTÍCULO 5°. FINANCIACIÓN DEL ICETEX POR MEDIO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN. Para su financiación, el ICETEX será una sección presupuestal propia en el Presupuesto General de la Nación, distinta a la contemplada para el Ministerio de Educación Nacional. Los recursos destinados al presupuesto de inversión del Presupuesto General de la Nación para el ICETEX no podrán ser inferiores a los requerimientos para garantizar el reconocimiento y pago de los subsidios de sostenimiento, de tasa de interés y condonaciones de los usuarios con créditos activos en la vigencia inmediatamente anterior. PARÁGRAFO 1°. Lo dispuesto en el inciso anterior no será aplicable en los casos excepcionales de fuerza mayor o situaciones de emergencia económica, social o ecológica debidamente declaradas conforme a la Constitución y la Ley. En tales circunstancias, el monto asignado a la entidad para la siguiente vigencia podrá ser ajustado de acuerdo con la disponibilidad fiscal y las prioridades definidas por el Gobierno Nacional. PARÁGRAFO 2°. Los recursos necesarios para el funcionamiento, inversión y deuda del ICETEX deberán ser asignados a través del Presupuesto General de la Nación. La destinación de recursos a través de estas partidas presupuestales debe ser otorgado con recursos adicionales y diferentes a los destinados al funcionamiento e inversión de las Instituciones de Educación Superior Públicas. PARÁGRAFO 3°. En concordancia con la necesidad de fortalecer la educación superior pública, el incremento anual de los recursos asignados al ICETEX no podrá superar el incremento anual de los recursos destinados a la educación superior pública y deberán estar acordes a los incrementos en la implementación de nuevos cupos educativos. PARÁGRAFO 4°. La asignación de recursos por medio del Presupuesto General de la Nación no afectará el manejo y uso de otras fuentes de financiación contenidas en el artículo 9 de la Ley 1002 de 2005, las cuales mantienen su plena vigencia.	ARTÍCULO 5° 6°. FINANCIACIÓN DEL ICETEX POR MEDIO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN. Para su la financiación <u>por medio de partidas presupuestales del Presupuesto General de la Nación</u>, el ICETEX <u>tendrá un rubro especial dentro de la sección presupuestal del</u> será una sección presupuestal propia en el Presupuesto General de la Nación, distinta a la contemplada para el Ministerio de Educación Nacional. Los recursos destinados al presupuesto de inversión del Presupuesto General de la Nación para el ICETEX no <u>deberán</u> podrán ser inferiores a los requerimientos para garantizar el reconocimiento y pago de los subsidios de sostenimiento, de tasa de interés y condonaciones de los usuarios con créditos activos en la vigencia inmediatamente anterior. <u>El detalle de gasto del rubro del ICETEX en el Presupuesto General de la Nación, deberá estar incorporado en la Ley anual de presupuesto respectiva y sus anexos.</u> PARÁGRAFO 1°. Lo dispuesto en el inciso anterior <u>presente artículo</u> no será aplicable en los casos excepcionales de estados de excepción de fuerza mayor o situaciones de emergencia económica, social o ecológica debidamente declaradas conforme a la Constitución y la Ley. En tales circunstancias, el monto asignado a la entidad para la siguiente vigencia podrá ser ajustado de acuerdo con la disponibilidad fiscal y las prioridades definidas por el Gobierno Nacional. PARÁGRAFO 2°. Los recursos necesarios para el funcionamiento, inversión y deuda del ICETEX <u>deberán asignarse con partidas</u> deberán ser asignados a través del Presupuesto General de la Nación. La destinación de recursos a través de estas partidas presupuestales debe ser otorgado <u>de este rubro presupuestal</u> deberán asignarse con recursos adicionales y diferentes a los destinados al funcionamiento e inversión de las Instituciones de Educación Superior Públicas. <u>El crecimiento porcentual, descontando los recursos para los usuarios con créditos y subsidios activos de la vigencia inmediatamente anterior, no podrá ser superior al crecimiento destinado para el funcionamiento e inversión de las Instituciones de Educación Superior Públicas.</u> PARÁGRAFO 3°. En concordancia con la necesidad de fortalecer la educación superior pública, el incremento anual de los recursos asignados al ICETEX <u>mediante este rubro presupuestal</u> no podrá superar el incremento anual de los recursos destinados a la educación superior pública y deberán estar acordes a los incrementos en la implementación de nuevos cupos educativos. PARÁGRAFO 4°. La asignación de recursos por medio del Presupuesto General de la Nación no afectará el manejo y uso de otras fuentes de financiación contenidas en el artículo 9° de la Ley 1002 de 2005, las cuales mantienen su plena vigencia.	Atendiendo a las recomendaciones surgidas en mesas de trabajo de múltiples expertos del sector, asociadas a las dificultades de implementar una sección presupuestal, se elimina dicha figura independiente. No obstante, se plantea que el Ministerio de Educación Nacional deberá tener un rubro específico y diferente destinado dentro del presupuesto de inversión del Ministerio de Educación Nacional. El detalle de este rubro debe estar incorporado en la Ley del PGN y sus anexos, con la finalidad de ser específicamente auditado por toda la ciudadanía y aprobado por el legislativo. Con ello, se genera un control específico en la asignación de estos recursos. Finalmente, se hacen estos últimos ajustes al articulado: • En el párrafo primero, se aclara que sólo aplica en estados de excepción. • En el párrafo segundo y tercero, se ajusta la redacción para que sea respecto del rubro presupuestal del Ministerio de Educación Nacional. • Se agrega en el párrafo segundo, una aclaración de que el crecimiento porcentual no podrá ser superior al de las IES Públicas, descontando lo relacionado con créditos y subsidios. Y también se ajusta la numeración del artículo.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES
ARTÍCULO 6°. FINANCIAMIENTO A CARGO DE LA NACIÓN. Con recursos del Presupuesto General de la Nación se seguirán asumiendo los costos relacionados con: 1. El subsidio a las tasas de interés para los estratos 1, 2 y 3 más inflación causada, tal y como lo contempla el artículo 61 de la Ley 1753 de 2015 y el artículo 47 de la Ley 1911 de 2018. 2. La compensación del IPC en tasas de interés cuando la inflación sea superior a dos dígitos, como lo contempla el artículo 127 de la Ley 2294 de 2023. 3. La condonación de créditos por graduación, por excelencia académica y a poblaciones de especial protección constitucional, dentro de las cuales deben estar incluidas las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, pueblos indígenas y población ROM; según la reglamentación que expida la entidad. 4. Los subsidios de sostenimiento contemplados para todas las modalidades de crédito del ICETEX, según reglamentación que expida la entidad. En el cual, se incluya un rubro especial para los Fondos Especiales de Créditos Educativos de Comunidades Negras (FECEN), de los pueblos indígenas-Álvaro Ulcué Chocué y Fondo de Atención a Población ROM. Estos costos serán financiados a través de proyectos de inversión de la sección presupuestal del ICETEX, previa aprobación de los mismos por parte del Departamento Nacional de Planeación. PARÁGRAFO 1°. Los recursos de aportes de la Nación destinados a cubrir los subsidios y condonaciones contemplados en el presente artículo no podrán ser inferiores al valor en precios constantes reconocido en la vigencia inmediatamente anterior. PARÁGRAFO 2°. Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable en casos excepcionales de fuerza mayor o situaciones de emergencia económica, social o ecológica debidamente declaradas conforme a la Constitución y la Ley. En tales circunstancias, el monto asignado a la entidad para la siguiente vigencia podrá ser ajustado de acuerdo con la disponibilidad fiscal y las prioridades definidas por el Gobierno Nacional.	ARTÍCULO 6°—7°. FINANCIAMIENTO A CARGO DE LA NACIÓN. Con recursos del Presupuesto General de la Nación se seguirán asumiendo los costos relacionados con: 1. El subsidio a las tasas de interés para los estratos 1, 2 y 3 más inflación causada, tal y como lo contempla el artículo 61 de la Ley 1753 de 2015 y el artículo 47 de la Ley 1911 de 2018. 2. La compensación del IPC en tasas de interés cuando la inflación sea superior a dos dígitos, como lo contempla el artículo 127 de la Ley 2294 de 2023. 3. La condonación de créditos por graduación, por excelencia académica <u>tanto en pregrado como en posgrado</u> y a poblaciones de especial protección constitucional, dentro de las cuales deben estar incluidas las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, pueblos indígenas y población ROM; según la reglamentación que expida la entidad. 4. Los subsidios de sostenimiento contemplados para todas las modalidades de crédito del ICETEX, según reglamentación que expida la entidad. En el cual, se incluya un rubro especial para los Fondos Especiales de Créditos Educativos de Comunidades Negras (FECEN), de los pueblos indígenas-Álvaro Ulcué Chocué y Fondo de Atención a Población ROM. Estos costos serán financiados a través <u>del rubro presupuestal del artículo anterior, de proyectos de inversión de la sección presupuestal del ICETEX</u>, previa aprobación de los mismos por parte del Departamento Nacional de Planeación. PARÁGRAFO 1°. Los recursos de aportes de la Nación destinados a cubrir los subsidios y condonaciones contemplados en el presente artículo no podrán ser inferiores al valor en precios constantes reconocido en la vigencia inmediatamente anterior. PARÁGRAFO 2°. Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable en casos <u>de estados de excepción</u> excepcionales de fuerza mayor o situaciones de emergencia económica, social o ecológica debidamente declaradas conforme a la Constitución y la Ley. En tales circunstancias, el monto asignado a la entidad para la siguiente vigencia podrá ser ajustado de acuerdo con la disponibilidad fiscal y las prioridades definidas por el Gobierno Nacional.	Se ajusta la numeración. Igualmente, se hace modificación del artículo para aclarar que sea respecto del rubro presupuestal contemplado en la Ley. Y se ajusta, para aclarar que las condonaciones van a líneas de pregrado y posgrado.
ARTÍCULO 7°. MECANISMO DE COMPENSACIÓN PARA MEJORAR LAS CONDICIONES FINANCIERAS DE LOS CRÉDITOS EDUCATIVOS ICETEX. Créase un mecanismo de compensación orientado a mejorar las condiciones de los créditos educativos reembolsables otorgados por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” - ICETEX, a estudiantes que no cuenten con subsidio de tasa por parte del Gobierno Nacional y cuyos créditos se encuentren en etapa activa de desembolso. Este mecanismo deberá reducir el costo real del crédito, mediante la cobertura de la diferencia entre la tasa de interés contractual y la variación anual del Índice de Precios al Consumidor - IPC, para beneficiar a los estudiantes mientras cursan su programa académico.	ARTÍCULO 7° 8°. MECANISMO DE COMPENSACIÓN PARA MEJORAR LAS CONDICIONES FINANCIERAS DE LOS CRÉDITOS EDUCATIVOS ICETEX. Créase un mecanismo de compensación orientado a mejorar las condiciones de los créditos educativos reembolsables otorgados por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” - ICETEX, a estudiantes que no cuenten con subsidio de tasa por parte del Gobierno Nacional y cuyos créditos se encuentren en etapa activa de desembolso. Este mecanismo deberá reducir el costo real del crédito, mediante la cobertura de la diferencia entre la tasa de interés contractual y la variación anual del Índice de Precios al Consumidor - IPC, para beneficiar a los estudiantes mientras cursan su programa académico.	Se establece que para aplicar este mecanismo debe hacerse mediante convenios suscritos con las Instituciones de Educación Superior, toda vez que dicha medida no puede ser obligatorio por vicios de constitucionalidad. Así mismo, se aclara la posibilidad de las IES de utilizar otros mecanismos financieros para favorecer a sus estudiantes. Finalmente, se unifica el texto de la nominación del ICETEX y se ajusta la numeración.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES
Financiación del mecanismo. Las Instituciones de Educación Superior (IES) que cuenten con estudiantes beneficiarios del ICETEX, sin subsidio de tasa y en etapa de desembolso, participarán en el fortalecimiento de este mecanismo mediante un aporte proporcional al valor de la matrícula desembolsada, destinado exclusivamente a mejorar las condiciones financieras de dichos créditos. Administración y aplicación de los recursos. El ICETEX será el encargado de administrar este mecanismo, garantizando la transparencia y eficiencia en el uso de los recursos, con criterios técnicos y de equidad. La Junta Directiva del ICETEX reglamentará su aplicación en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. Prohibición de traslado de costos. Las Instituciones de Educación Superior no podrán trasladar el valor de estos aportes al costo de matrícula de los estudiantes, bajo ningún concepto. El Ministerio de Educación Nacional ejercerá funciones de inspección, vigilancia y control para asegurar el cumplimiento de esta disposición.	Financiación del mecanismo. Las Instituciones de Educación Superior (IES) que cuenten con estudiantes beneficiarios del ICETEX; sin subsidio <u>temporal</u> de tasa <u>de interés</u> y en etapa de desembolso, <u>podrán</u> participarán en el fortalecimiento de este mecanismo mediante un aporte proporcional al valor de la matrícula desembolsada, destinado exclusivamente a mejorar las condiciones financieras de dichos créditos. <u>Las Instituciones de Educación Superior, podrán adoptar mecanismos adicionales para promover el acceso a mecanismos de financiación de sus estudiantes.</u> Administración y aplicación de los recursos. El ICETEX será el encargado de administrar este mecanismo, garantizando la transparencia y eficiencia en el uso de los recursos, con criterios técnicos y de equidad. <u>Para lo anterior, el ICETEX suscribirá convenios con cada una de las Instituciones de Educación Superior que participen de este mecanismo.</u> La Junta Directiva del ICETEX reglamentará su aplicación en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. Prohibición de traslado de costos. Las Instituciones de Educación Superior no podrán trasladar el valor de estos aportes al costo de matrícula de los estudiantes, bajo ningún concepto. El Ministerio de Educación Nacional ejercerá funciones de inspección, vigilancia y control para asegurar el cumplimiento de esta disposición.	
ARTÍCULO 8°. FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD FINANCIERA DEL ICETEX. Sin perjuicio de lo contemplado en el artículo anterior y el artículo 9° de la Ley 1002 de 2005, el desarrollo del ICETEX como sección presupuestal propia del Presupuesto General de la Nación no podrá afectar la independencia y autonomía como entidad financiera. Para ello, podrá utilizar los excedentes de liquidez de las entidades financieras estatales que sean efectivamente prestados al ICETEX, según la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. En ningún evento, la tasa de préstamo de esta operación será superior al Índice Bancario de Referencia (IBR) más dos (2) puntos porcentuales. Igualmente, como mecanismo para fortalecer su capacidad financiera, el ICETEX podrá emplear los excedentes, rendimientos financieros y recursos no ejecutados de fondos en administración, cuando medie autorización por parte de la junta administradora del respectivo fondo, o quien haga sus veces.	ARTÍCULO 8° 2°. FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD FINANCIERA DEL ICETEX. Sin perjuicio de lo contemplado en el artículo anterior y el artículo 9° de la Ley 1002 de 2005, el desarrollo del ICETEX como sección presupuestal propia del Presupuesto General de la Nación no podrá afectar la independencia y autonomía como entidad financiera: Para ello, <u>Adicional a lo contemplado en el artículo 9° de la Ley 1002 de 2005, el ICETEX tendrá las siguientes fuentes exclusivamente destinadas para la financiación de créditos educativos sociales, los subsidios relacionados y las condonaciones de créditos:</u> a) <u>Podrá utilizar los excedentes de liquidez y de portafolio</u> de las entidades financieras estatales que sean efectivamente prestados al ICETEX, según la reglamentación que expida el Gobierno nacional. <u>El ICETEX deberá reintegrar a estas entidades el valor transferido en precios constantes, en los términos de los convenios suscritos</u> En ningún evento, la tasa de préstamo de esta operación será superior al Índice Bancario de Referencia (IBR) más dos (2) puntos porcentuales. b) <u>Igualmente, como mecanismo para fortalecer su capacidad financiera;</u> e<u>El ICETEX podrá emplear los excedentes, rendimientos financieros y recursos no ejecutados de fondos en administración, cuando medie autorización por parte de la junta administradora del respectivo fondo, o quien haga sus veces.</u> c) <u>Los recursos de inversiones forzosas de Títulos de Fomento a la Educación Superior, al tenor del artículo 112 del Decreto Ley 663 de 1993.</u>	De conformidad con el ajuste del artículo 4°, se elimina lo relativo a la sección presupuestal. Adicionalmente, se ajusta la redacción para aclarar que las fuentes de este artículo están destinadas a colocación de créditos, a garantizar las condiciones de los créditos educativos sociales, establecer subsidios y dar condonaciones. Así, se aclara la primera fuente adicional. Con la finalidad de fortalecer la liquidez del ICETEX y emplear adecuadamente los recursos públicos, se establece que se podrán utilizar también los excedentes de portafolio. Además, se propende que el ICETEX únicamente deba reintegrar los recursos actualizados en precios constantes, sin requerir de una operación de préstamo. Se incorpora la fuente de recursos de inversiones forzosas en Títulos de Fomento a la Educación Superior, contemplados en el artículo siguiente. Y, se incorpora para unificar legislación, la fuente del artículo 126 de la Ley 2294 de 2023.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES
PARÁGRAFO 1°. El ICETEX podrá suscribir convenios interadministrativos con las entidades públicas autorizadas para emitir créditos educativos, incluyendo el Fondo Nacional del Ahorro, con la finalidad de colocar transitoriamente sus recursos en créditos educativos sociales y garantizar su retorno. PARÁGRAFO 2°. Las entidades territoriales podrán suscribir convenios interadministrativos con el ICETEX, para dar aportes a la financiación de la colocación de nuevos créditos y/o la constitución de fondos de garantía que mitiguen el riesgo de los mismos. Estas medidas no requerirán la constitución de fondos en administración.	d) <u>Los recursos provenientes del artículo 126 de la Ley 2294 de 2023, o aquella que la modifique o sustituya, respecto de la utilización de cuentas inactivas como mecanismo de acceso a la educación superior.</u> PARÁGRAFO 1°. El ICETEX podrá suscribir convenios interadministrativos con las entidades públicas autorizadas para emitir créditos educativos, incluyendo el Fondo Nacional del Ahorro, con la finalidad de colocar transitoriamente sus recursos en créditos educativos sociales y garantizar su retorno. PARÁGRAFO 2°. Las entidades territoriales podrán suscribir convenios interadministrativos con el ICETEX, para dar aportes a la financiación de la colocación de nuevos créditos y/o la constitución de fondos de garantía que mitiguen el riesgo de los mismos. Estas medidas no requerirán la constitución de fondos en administración.	
ARTÍCULO NUEVO.	<u>ARTÍCULO 10. DESTINACIÓN DE INVERSIONES FORZOSAS. Modifíquese el artículo 112 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:</u> <u>Artículo 112. Inversión en títulos de desarrollo agropecuario y fomento de la educación superior. Las entidades financieras, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 229 del presente Estatuto, deberán suscribir “Títulos de Desarrollo Agropecuario” en proporción a los diferentes tipos de sus exigibilidades en moneda legal, deducido previamente el encaje, según lo establezca, mediante normas de carácter general, la Junta Directiva del Banco de la República, organismo que fijará sus plazos y tasas de interés.</u> <u>Conforme la regulación del Crédito Agropecuario definida en la ley específicamente en el artículo 219 y el literal b) del numeral 2 del artículo 218 de este Estatuto, la Junta Directiva del Banco de la República determinará el monto máximo de la sustitución de las inversiones obligatorias en los Títulos de Desarrollo Agropecuario.</u> <u>Esta obligación no se hará extensiva a los bancos que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.</u> <u>PARÁGRAFO TRANSITORIO. De forma transitoria y hasta el momento en que el avance de la cobertura en la educación superior en el país alcance el 85% reportado por el Sistema Nacional de Información de Educación Superior (SNIES), se podrán destinar recursos de inversiones forzosas para Títulos de Fomento de la Educación Superior.</u>	A partir de sugerencias realizadas por Diálogos del Futuro y de la entidad ATENEA, se agrega un nuevo artículo destinado a ampliar las fuentes de financiación del ICETEX. En este sentido, se modifica el artículo sobre destinación de inversiones forzosas en títulos de desarrollo agropecuario. Con la modificación, se adiciona un nuevo tipo de títulos de ahorro para destinaciones forzosas, que son los Títulos de Fomento a la Educación Superior. De este modo, el Banco de la República establecerá el monto que debe ir a los Títulos de Desarrollo Agropecuario y los Títulos de Fomento a la Educación Superior. No obstante, no se busca la competencia con los recursos destinados al sector agropecuario, sino establecer que se destine temporalmente unos recursos destinados a Títulos de Fomento a la Educación Superior. Este mecanismo temporal, será hasta el momento en que el porcentaje de cobertura a la educación superior alcance el 85%, siendo actualmente del 57,53%.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES
	<u>El Banco de la República reglamentará en el término de seis (6) meses, las condiciones de los Títulos de Fomento de la Educación Superior, con destinación a financiar las condiciones de los créditos educativos sociales del ICETEX.</u> <u>El monto de las inversiones forzosas en Títulos de Fomento de la Educación Superior, será definido por el Banco de la República a partir del análisis del monto de inversiones forzosas en Títulos de Desarrollo Agropecuario de la vigencia anterior y los recursos excedentes no colocados en proyectos productivos del sector agropecuario.</u> <u>Así mismo, este monto no podrá afectar las destinaciones asignadas a los Títulos de Desarrollo Agropecuario.</u>	De conformidad con FINAGRO, a través de las inversiones forzosas en Títulos de Desarrollo Agropecuario, se han realizado colocaciones entre agosto de 2022 y marzo de 2024 de 924 mil créditos, por un total de \$53,4 billones de pesos. Sólo en el año 2023, los ingresos por concepto de TDA en FINAGRO fueron un total de \$16.6 billones de pesos. En este sentido, se busca establecer que aquellos recursos excedentes, represados o no utilizados para proyectos de desarrollo agropecuario, puedan ser utilizados en otra fuente diferente que son los Títulos de Ahorro a la Educación Superior, toda vez que las necesidades en materia de crédito educativo del ICETEX es sustancialmente menor. Además, estos recursos son definidos directamente por el Banco de la República.
ARTÍCULO 9°. PUNTUALIDAD EN PAGOS, GIROS Y RESPUESTAS. El ICETEX garantizará la puntualidad en los giros de créditos y subsidios, así como en la respuesta a solicitudes, tanto a los usuarios como a las Instituciones de Educación Superior, con el fin de brindar seguridad financiera y evitar demoras que puedan afectar el bienestar de los usuarios. La entidad establecerá tiempos máximos de respuesta para peticiones, quejas, reclamos o solicitudes de la ciudadanía, sin que puedan ser superiores a los contemplados en la Ley 1755 de 2015. Adicionalmente, establecerá mecanismos de control y seguimiento para el cumplimiento de dichos límites. El proceso de giro de recursos de matrículas y/o subsidios de sostenimiento, deberá realizarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la aprobación para el pago de matrículas ante la Institución de Educación Superior y/o subsidios al usuario. Este término sólo podrá prorrogarse una única vez, por un término adicional de quince (15) días calendario, cuando medie situación de fuerza mayor o caso fortuito evidenciada. PARÁGRAFO. El incumplimiento injustificado de los límites establecidos en el presente artículo constituirá una falta disciplinaria gravísima para los servidores públicos responsables. Dicho incumplimiento podrá ser objeto de investigación y sanción por parte de las autoridades competentes. La Procuraduría General de la Nación podrá ejercer control sobre estas actuaciones, garantizando la rendición de cuentas y la protección de los derechos de los usuarios.	ARTÍCULO 9° 11. PUNTUALIDAD EN PAGOS, GIROS Y RESPUESTAS. El ICETEX garantizará la puntualidad en los giros de créditos y subsidios, así como en la respuesta a solicitudes, tanto a los usuarios como a las Instituciones de Educación Superior, con el fin de brindar seguridad financiera y evitar demoras que puedan afectar el bienestar de los usuarios. La entidad establecerá tiempos máximos de respuesta para peticiones, quejas, reclamos o solicitudes de la ciudadanía, sin que puedan ser superiores a los contemplados en la Ley 1755 de 2015. Adicionalmente, establecerá mecanismos de control y seguimiento para el cumplimiento de dichos límites, <u>los cuales deberán integrarse al Sistema de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias (PQRSD).</u> El proceso de giro de recursos de matrículas y/o subsidios de sostenimiento, deberá realizarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la aprobación para el pago de matrículas ante la Institución de Educación Superior y/o subsidios al usuario. Este término sólo podrá prorrogarse una única vez, por un término adicional de quince (15) días calendario, cuando medie situación de fuerza mayor o caso fortuito evidenciada, <u>y deberá ser debidamente informada a la Institución de Educación Superior y al usuario.</u> PARÁGRAFO. El incumplimiento injustificado de los límites establecidos en el presente artículo constituirá una falta disciplinaria gravísima para los servidores públicos responsables. Dicho incumplimiento podrá ser objeto de investigación y sanción por parte de las autoridades competentes. La Procuraduría General de la Nación podrá ejercer control sobre estas actuaciones, garantizando la rendición de cuentas y la protección de los derechos de los usuarios.	Se ajusta la numeración del artículo. Así mismo, se hace una aclaración sobre el sistema PQRSD.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES
CAPÍTULO III ACOMPANIAMIENTO A LOS USUARIOS	Sin modificaciones.	Sin modificaciones.
ARTÍCULO 10. CRÉDITO EDUCATIVO SOCIAL. Es un instrumento financiero de naturaleza social, que tiene como objetivo facilitar el acceso y permanencia a la educación superior bien sea en el país o en el exterior. El Estado fomentará el crédito educativo social a través del ICETEX para favorecer el desarrollo de las trayectorias educativas de las personas que requieran de este instrumento, priorizando aquellas personas en situación de vulnerabilidad y a los estratos 1, 2 y 3. Así mismo, desarrollará políticas y programas encaminados a que este mecanismo sea ofertado por entidades del sector privado. El crédito educativo social deberá ofrecer condiciones accesibles y flexibles en favor de los usuarios, sin generar cargas desproporcionadas. Los créditos educativos ofertados por el ICETEX tendrán las siguientes características: 1. Límite a las tasas de interés: las tasas de interés tendrán un límite legal y no podrán incrementarse por encima de lo contenido en la presente Ley. Toda previsión en contrario no producirá efectos jurídicos. 2. Límite al incremento del valor real adeudado: el incremento real del valor pagado por los usuarios de los recursos desembolsados por el ICETEX tendrá un límite legal y en ningún caso podrá ser superior al mismo. No se podrá capitalizar intereses en créditos educativos del ICETEX. 3. Cobro de las cuotas pagadas: los pagos de las cuotas consultarán la situación financiera del usuario, garantizando que durante los periodos de desempleo no reciban cobros de su crédito y no se vea incrementada su deuda por razón de intereses, en los casos contemplados en la presente Ley. 4. Recomposición del valor de las cuotas adeudadas: la composición de las cuotas de interés, debe garantizar que el pago sea mayor a capital que a intereses. Ninguna cuota que sea asumida por el usuario debe tener un pago mayor a intereses que a capital. 5. Prohibición de modificaciones unilaterales: no se podrán realizar modificaciones unilaterales de los planes de pago del crédito del usuario.	ARTÍCULO 10 12. CRÉDITO EDUCATIVO SOCIAL. Es un instrumento financiero de naturaleza social, que tiene como objetivo facilitar el acceso, y permanencia <u>y graduación en</u> a la educación superior, bien sea en el país o en el exterior, <u>con el fin de contribuir a la garantía del derecho a la educación superior, a través de la promoción de mecanismos financieros, al tenor del artículo 69 constitucional.</u> <u>El crédito educativo social ofertado por el ICETEX deberá ofrecer condiciones accesibles, equitativas y flexibles en favor de los usuarios. Adicionalmente, comprenderá mecanismos de pago que no generen cargas desproporcionadas.</u> El Estado fomentará el crédito educativo social a través del ICETEX para favorecer el desarrollo de las trayectorias educativas de las personas que requieran de este instrumento, priorizando aquellas personas en situación de vulnerabilidad y a los estratos 1, 2 y 3. Así mismo, desarrollará <u>e impulsará</u> políticas, y programas <u>y proyectos orientados a la promoción de créditos educativos por parte de</u> encaminados a que este mecanismo sea ofertado por entidades <u>financieras</u> del sector privado, <u>en condiciones justas y garantizando la plena protección de los derechos de los usuarios.</u> El crédito educativo social deberá ofrecer condiciones accesibles y flexibles en favor de los usuarios, sin generar cargas desproporcionadas. Los créditos educativos ofertados por el ICETEX tendrán las siguientes características: 1. Límite a las tasas de interés: las tasas de interés tendrán un límite legal y no podrán incrementarse por encima de lo contenido en la presente Ley. Toda previsión en contrario no producirá efectos jurídicos. 2. Límite al incremento del valor real adeudado: el incremento real del valor pagado por los usuarios de los recursos desembolsados por el ICETEX tendrá un límite legal y en ningún caso podrá ser superior al mismo. No se podrá capitalizar intereses en créditos educativos del ICETEX. 3. Cobro de las cuotas pagadas: los pagos de las cuotas consultarán la situación financiera del usuario, garantizando que durante los periodos de desempleo no reciban cobros de su crédito y no se vea incrementada su deuda por razón de intereses, en los casos contemplados en la presente Ley. 4. Recomposición del valor de las cuotas adeudadas: la composición de las cuotas de interés, debe garantizar que el pago sea mayor a capital que a intereses. Ninguna cuota que sea asumida por el usuario debe tener un pago mayor a intereses que a capital. 5. Prohibición de modificaciones unilaterales: no se podrán realizar modificaciones unilaterales de los planes de pago del crédito del usuario.	Se ajusta la numeración del artículo. Se realiza las siguientes modificaciones del artículo: • En el inciso primero, se adiciona que también aporte en el proceso de graduación, para la garantía del derecho. • En el inciso tercero, se adiciona que también se impulsen estas políticas, programas y proyectos. • El inciso cuarto, pasa a ser el inciso segundo, con ajustes de redacción.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES
6. Retención salarial y Pago Contingente al Ingreso: no se podrá realizar retención salarial de los créditos educativos ofertados por el ICETEX, salvo que sea autorizado expresamente por el usuario bajo la figura de Pago Contingente al Ingreso establecida en la presente Ley. En ningún caso se podrá realizar retención salarial por encima del porcentaje establecido para esta figura.	6. Retención salarial y Pago Contingente al Ingreso: no se podrá realizar retención salarial de los créditos educativos ofertados por el ICETEX, salvo que sea autorizado expresamente por el usuario bajo la figura de Pago Contingente al Ingreso establecida en la presente Ley. En ningún caso se podrá realizar retención salarial por encima del porcentaje establecido para esta figura.	
ARTÍCULO 11. APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS PARA OTRAS ENTIDADES. Las características de los créditos educativos sociales serán aplicables para aquellos créditos educativos emitidos por entidades públicas del país, diferentes del ICETEX. En el caso de los créditos educativos otorgados por entidades del sector privado, estas deberán adoptar medidas activas de información a los usuarios sobre las condiciones y consecuencias de esta modalidad de crédito, de conformidad con las disposiciones de la presente Ley.	ARTÍCULO 11 13. APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS PARA OTRAS ENTIDADES. Las características de los créditos educativos sociales serán aplicables para aquellos créditos educativos emitidos por entidades públicas del <u>orden nacional</u> del país, diferentes del ICETEX. En el caso de los créditos educativos otorgados por entidades del sector privado, estas deberán adoptar medidas activas de información a los usuarios sobre las condiciones y consecuencias de esta modalidad de crédito, de conformidad con las disposiciones de la presente Ley.	Debido a no afectar la autonomía de las entidades territoriales, se aclara que esta extensión será para aquellas del orden nacional.
ARTÍCULO 12. REGULACIÓN DE TASAS DE INTERÉS. El ICETEX garantizará que las tasas de interés aplicadas a los créditos educativos sean las más bajas del mercado colombiano de esta modalidad de créditos, promoviendo condiciones accesibles y equitativas para los usuarios de todas sus líneas de créditos. En ningún caso, el cobro de las tasas de interés a los usuarios podrá superar el Índice de Precios al Consumidor (IPC) anual certificado por el DANE, más dos (2) puntos porcentuales. PARÁGRAFO 1º. La entidad estará obligada a revisar y ajustar las tasas de interés de forma semestral, en consonancia con el comportamiento del IPC, asegurando que los usuarios no se vean afectados por incrementos desproporcionados o injustificados. Además, el ICETEX deberá implementar mecanismos de monitoreo y transparencia que permitan informar a los usuarios sobre el cálculo y la aplicación de estas tasas, garantizando claridad en los términos crediticios. Para los procesos de revisión y ajustes de tasas de interés de forma semestral, el ICETEX convocará espacios de socialización con las instituciones educativas y usuarios. PARÁGRAFO 2º. Los intereses que superen el límite contemplado en el presente artículo, deberán ser subsidiados con recursos del Presupuesto General de la Nación a través del presupuesto de inversión del ICETEX. Así mismo, para la financiación de los subsidios de las tasas de interés, podrán concurrir para su cofinanciación recursos de cooperación internacional, donaciones o aportes de organizaciones internacionales o nacionales, donaciones de personas naturales, convenios con entidades públicas y recursos de entidades privadas o mixtas. PARÁGRAFO 3º. El Gobierno Nacional deberá garantizar la implementación adecuada del límite de cobro a las tasas de interés, asegurando que su desarrollo no afecte la continuidad de la colocación de créditos educativos. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Durante los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el ICETEX deberá ajustar las tasas de interés de todos los usuarios con créditos vigentes para adecuarse a lo contemplado en el presente artículo, siempre que sus créditos no se encuentren en situación de mora o de cartera vencida.	ARTÍCULO 12 14. REGULACIÓN DE TASAS DE INTERÉS. El ICETEX garantizará que las tasas de interés aplicadas a los créditos educativos sean las más bajas del mercado colombiano de esta modalidad de créditos, promoviendo condiciones accesibles y equitativas para los usuarios de todas sus líneas de créditos. En ningún caso, el cobro de las tasas de interés a los usuarios podrá superar el Índice de Precios al Consumidor (IPC) anual certificado por el DANE, más dos (2) puntos porcentuales. PARÁGRAFO 1º. La entidad estará obligada a revisar y ajustar las tasas de interés de forma semestral, en consonancia con el comportamiento del IPC, asegurando que los usuarios no se vean afectados por incrementos desproporcionados o injustificados. Además, el ICETEX deberá implementar mecanismos de monitoreo y transparencia que permitan informar a los usuarios sobre el cálculo y la aplicación de estas tasas, garantizando claridad en los términos crediticios. Para los procesos de revisión y ajustes de tasas de interés de forma semestral, el ICETEX convocará espacios de socialización con las instituciones educativas y usuarios. PARÁGRAFO 2º. Los intereses que superen el límite contemplado en el presente artículo, deberán ser subsidiados con recursos del Presupuesto General de la Nación a través del presupuesto de inversión del ICETEX. Así mismo, para la financiación de los subsidios de las tasas de interés, podrán concurrir para su cofinanciación recursos de cooperación internacional, donaciones o aportes de organizaciones internacionales o nacionales, donaciones de personas naturales, convenios con entidades públicas y recursos de entidades privadas o mixtas. PARÁGRAFO 3º. El Gobierno Nacional deberá garantizar la implementación adecuada del límite de cobro a las tasas de interés, asegurando que su desarrollo no afecte la continuidad de la colocación de créditos educativos. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Durante los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el ICETEX deberá ajustar las tasas de interés de todos los usuarios con créditos vigentes para adecuarse a lo contemplado en el presente artículo, siempre que sus créditos no se encuentren en situación de mora o de cartera vencida.	Se ajusta la numeración y se divide el inciso primero en dos, por redacción.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES
Los usuarios con créditos en situación de mora o cartera vencida podrán acogerse a la medida de regulación de tasas de interés siempre que suscriban un compromiso de no incurrir nuevamente en esta conducta y un acuerdo de pago dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley. La entidad deberá informar oportunamente a los usuarios de los cambios en los créditos vigentes y de los nuevos planes de pago. Así mismo, podrá revisar la aplicación de esta medida en los eventos de mora sistemática, cuando el usuario incurra dos veces en una mora superior a noventa (90) días, sin que exista evento de fuerza mayor o caso fortuito que lo justifique	Los usuarios con créditos en situación de mora o cartera vencida podrán acogerse a la medida de regulación de tasas de interés siempre que suscriban un compromiso de no incurrir nuevamente en esta conducta y un acuerdo de pago dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley. La entidad deberá informar oportunamente a los usuarios de los cambios en los créditos vigentes y de los nuevos planes de pago. Así mismo, podrá revisar la aplicación de esta medida en los eventos de mora sistemática, cuando el usuario incurra dos veces en una mora superior a noventa (90) días, sin que exista evento de fuerza mayor o caso fortuito que lo justifique.	
ARTÍCULO 13. REGULACIÓN DEL SOBREENDEUDAMIENTO. El ICETEX adoptará medidas específicas para prevenir el sobreendeudamiento de sus usuarios de todas las modalidades de crédito, asegurando que las condiciones financieras de los créditos educativos sean justas y sostenibles. En ningún caso, el monto total cobrado al usuario por la entidad, incluyendo capital, intereses y otros conceptos, podrá superar 1.5 veces el valor real total desembolsado, según la reglamentación que establezca la entidad. Este límite deberá ajustarse anualmente de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, con el fin de mantener la capacidad adquisitiva y garantizar la equidad en las condiciones de pago. El ICETEX implementará mecanismos de monitoreo y control que permitan evaluar periódicamente las condiciones de los créditos educativos, ajustándolos para evitar el incumplimiento del límite establecido. PARÁGRAFO 1º. La entidad deberá informar de manera clara, precisa, escrita y transparente a los usuarios sobre los cálculos y ajustes aplicables a sus créditos. Todo ajuste que no cumpla con las presentes características se considerará como no escrito. Igual consecuencia tendrán las modificaciones unilaterales de los créditos educativos que no cuenten con autorización previa, expresa y escrita del deudor. PARÁGRAFO 2º. El ICETEX reglamentará un mecanismo de recomposición de cuotas de interés, garantizando que los usuarios de créditos educativos del ICETEX realicen sus pagos principalmente al capital adeudado, de conformidad con lo contemplado en el artículo 9º de la presente Ley. PARÁGRAFO 3º. Se prohíbe la capitalización de intereses en los créditos educativos del ICETEX.	ARTÍCULO 13 15. REGULACIÓN DEL SOBREENDEUDAMIENTO. El ICETEX adoptará medidas específicas para prevenir el sobreendeudamiento de sus usuarios de todas las modalidades de crédito, asegurando que las condiciones financieras de los créditos educativos sean justas y sostenibles. En ningún caso, el monto total cobrado al usuario por la entidad, incluyendo capital, intereses y otros conceptos, podrá superar 1.5 veces el valor real total desembolsado, según la reglamentación que establezca la entidad. Este límite deberá ajustarse anualmente de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, con el fin de mantener la capacidad adquisitiva y garantizar la equidad en las condiciones de pago. El ICETEX implementará mecanismos de monitoreo y control que permitan evaluar periódicamente las condiciones de los créditos educativos, ajustándolos para evitar el incumplimiento del límite establecido. PARÁGRAFO 1º. La entidad deberá informar de manera clara, precisa, escrita y transparente a los usuarios sobre los cálculos y ajustes aplicables a sus créditos. Todo ajuste que no cumpla con las presentes características se considerará como no escrito. Igual consecuencia tendrán las modificaciones unilaterales de los créditos educativos que no cuenten con autorización previa, expresa y escrita del deudor. PARÁGRAFO 2º. El ICETEX reglamentará un mecanismo de recomposición de cuotas de interés, garantizando que los usuarios de créditos educativos del ICETEX realicen sus pagos principalmente al capital adeudado, de conformidad con lo contemplado en el artículo 9º de la presente Ley. PARÁGRAFO 3º. Se prohíbe la capitalización de intereses en los créditos educativos del ICETEX.	Ajuste de la numeración.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES
ARTÍCULO 14. PAGO CONTINGENTE AL INGRESO. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los usuarios de todas las modalidades de crédito del ICETEX podrán elegir como metodología de pagos el sistema de Pago Contingente al Ingreso. Esta modalidad de pago depende de los ingresos del usuario y no podrá exceder el veinte por ciento (20%) del salario mensual, y las deducciones y retenciones se podrán realizar por un periodo máximo de veinte (20) años, posterior a los cuales se dará por condonado el pago del monto que subsista. Las cuotas serán devengadas una vez el usuario haya culminado los estudios del programa al cual solicitó el crédito educativo social y se encuentre recibiendo ingresos superiores al salario mínimo. El ICETEX no podrá cobrar el valor mensual de la cuota cuando el usuario tenga ingresos inferiores al salario mínimo o se encuentre desempleado. El usuario deberá reportar inmediatamente cualquier variación de sus ingresos mensuales. El presente mecanismo será reglamentado por la entidad en los términos señalados en el artículo 19 de la presente Ley. PARÁGRAFO. Para la determinación de la condición de ingresos del usuario, la entidad podrá acceder de forma reservada a la información de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP), del sistema PILA, del FOSFEC y los sistemas de seguridad social. La información sólo podrá ser empleada para determinar el monto de ingresos del usuario a fin de aplicar el mecanismo de pago contingente al ingreso.	ARTÍCULO 14 16. PAGO CONTINGENTE AL INGRESO. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los usuarios de todas las modalidades de crédito del ICETEX podrán elegir como metodología de pagos el sistema de Pago Contingente al Ingreso. Esta modalidad de pago depende de los ingresos del usuario y no podrá exceder el veinte por ciento (20%) del salario mensual, y las deducciones y retenciones se podrán realizar por un periodo máximo de veinte (20) años, posterior a los cuales se dará por condonado el pago del monto que subsista. <u>Los usuarios que culminen sus estudios del programa para el cual solicitaron el crédito educativo social, tanto en pregrado como posgrado, tendrán un término de gracia de un (1) año para comenzar a pagar su crédito en esta modalidad.</u> Las cuotas serán devengadas una vez el usuario haya culminado los estudios del programa al cual solicitó el crédito educativo social y se encuentre recibiendo ingresos superiores al salario mínimo. <u>El porcentaje a retener será definido según los ingresos del usuario, incrementando de manera gradual y progresiva, garantizando medidas diferenciales para la población que devengue entre uno (1) y dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.</u> El ICETEX no podrá cobrar el valor mensual de la cuota cuando el usuario tenga ingresos inferiores al salario mínimo o se encuentre desempleado. El usuario deberá reportar inmediatamente cualquier variación de sus ingresos mensuales. El presente mecanismo será reglamentado por la entidad en los términos señalados en el artículo 19 de la presente Ley. PARÁGRAFO 1°. Para la determinación de la condición de ingresos del usuario, la entidad podrá acceder de forma reservada a la información de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP), del sistema PILA, del FOSFEC y los sistemas de seguridad social. La información sólo podrá ser empleada para determinar el monto de ingresos del usuario a fin de aplicar el mecanismo de pago contingente al ingreso. <u>PARÁGRAFO 2°. El mecanismo de Pago Contingente al Ingreso será implementado de forma progresiva y por etapas, garantizando su aplicación a los estudiantes focalizados por el ICETEX en condiciones de vulnerabilidad.</u> <u>La Junta Directiva del ICETEX establecerá un plan de implementación a corto, mediano y largo plazo del mecanismo de pago contingente al ingreso, para la ampliación a la totalidad de modalidades de crédito de la entidad.</u>	Se ajusta la numeración del artículo. Adicionalmente, se hacen los siguientes ajustes: • Debido a que el mecanismo del PCI es especial y diferente a las condiciones del crédito a largo plazo, se adiciona un inciso para que los usuarios que culminen el programa de estudios, tengan un término de gracia. • Se adiciona un proceso para que el porcentaje a retener sea de manera proporcional y gradual a los ingresos de la persona, garantizando medidas diferenciales para la población de menores ingresos (1 a 2 SMLMV), que implique una retención especial y garantías para el pago efectivo. • Se adiciona un párrafo, destinado a que la implementación del PCI a todas las modalidades de crédito se realice de forma escalonada y por etapas, para evitar problemas de capacidad fiscal.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES
ARTÍCULO 15. POLÍTICA INTEGRAL DE CONDONACIONES EN EL ICETEX. El ICETEX establecerá una política integral, permanente y flexible de condonaciones del capital adeudado por sus usuarios, con el propósito de incentivar el pago anticipado de la deuda, premiar la excelencia académica, fomentar la culminación de programas educativos y reconocer el carácter social de los créditos educativos de la entidad. Las condonaciones podrán aplicarse en los siguientes casos: 1. Pago anticipado de la deuda. Los usuarios que realicen pagos anticipados de su crédito educativo social podrán acceder a una condonación parcial del capital adeudado, en proporción al monto y tiempo restante del crédito. 2. Buen comportamiento de pago. Se reconocerán descuentos en el capital adeudado a los usuarios que mantengan un historial de pago puntual y constante durante la vigencia del crédito. 3. Excelencia académica. Se otorgará una condonación parcial o total a aquellos usuarios que alcancen un rendimiento académico sobresaliente, tesis meritorias o reconocidas, de acuerdo a los criterios definidos por la Junta Directiva del ICETEX con base en indicadores objetivos y en concertación con las Instituciones de Educación Superior. 4. Culminación de programas académicos. Los usuarios que terminen exitosamente sus estudios dentro del tiempo reglamentario de su programa podrán acceder a una condonación parcial del capital adeudado. 5. Priorización de núcleos básicos de conocimiento. Se otorgarán condonaciones parciales a los usuarios que estén inscritos en Núcleos Básicos de Conocimiento, que contengan las disciplinas académicas o profesiones que sean priorizadas por el Gobierno Nacional. 6. Compensación social. Se reconocerán condonaciones parciales del capital adeudado a los usuarios que acrediten la realización de labores sociales, económicas o ambientales en beneficio del desarrollo del país. Estas labores deberán ser certificadas por entidades públicas, organizaciones sociales, comunidades o instituciones académicas, previa reglamentación de la Junta Directiva del ICETEX. Las condonaciones realizadas en el marco de la presente política serán aplicadas estrictamente al capital adeudado y no a intereses. Se prohíbe cualquier disposición en contrario. PARÁGRAFO 1º. La Junta Directiva del ICETEX será la encargada de reglamentar los criterios específicos, la proporción de capital que podrá ser objeto de condonación en cada caso y los procedimientos administrativos para la aplicación de estos beneficios, conforme a los estudios técnicos que realice la entidad. PARÁGRAFO 2º. Los fondos y alianzas administradas por el ICETEX podrán acogerse a estos incentivos mediante autorización expedida por la junta administradora respectiva.	ARTÍCULO 17. POLÍTICA INTEGRAL DE CONDONACIONES EN EL ICETEX. El ICETEX establecerá una política integral, <u>progresiva</u>, permanente y flexible de condonaciones del capital adeudado por sus usuarios <u>de líneas de pregrado y posgrado</u>, con el propósito de incentivar el pago anticipado de la deuda, premiar la excelencia académica, fomentar la culminación de programas educativos y reconocer el carácter social de los créditos educativos de la entidad. Las condonaciones podrán aplicarse en los siguientes casos: 1. Pago anticipado de la deuda. Los usuarios que realicen pagos anticipados de su crédito educativo social podrán acceder a una condonación parcial del capital adeudado, en proporción al monto y tiempo restante del crédito. 2. Buen comportamiento de pago. Se reconocerán descuentos en el capital adeudado a los usuarios que mantengan un historial de pago puntual y constante durante la vigencia del crédito. 3. Excelencia académica. Se otorgará una condonación parcial o total a aquellos usuarios que alcancen un rendimiento académico sobresaliente, tesis meritorias o reconocidas, de acuerdo a los criterios definidos por la Junta Directiva del ICETEX con base en indicadores objetivos y en concertación con las Instituciones de Educación Superior. 4. Culminación de programas académicos. Los usuarios que terminen exitosamente sus estudios dentro del tiempo reglamentario de su programa podrán acceder a una condonación parcial del capital adeudado. 5. Priorización de núcleos básicos de conocimiento. Se otorgarán condonaciones parciales a los usuarios que estén inscritos en Núcleos Básicos de Conocimiento, que contengan las disciplinas académicas o profesiones que sean priorizadas por el Gobierno Nacional. 6. Compensación social. Se reconocerán condonaciones parciales del capital adeudado a los usuarios que acrediten la realización de labores sociales, económicas o ambientales en beneficio del desarrollo del país. Estas labores deberán ser certificadas por entidades públicas, organizaciones sociales, comunidades o instituciones académicas, previa reglamentación de la Junta Directiva del ICETEX. Las condonaciones realizadas en el marco de la presente política serán aplicadas estrictamente al capital adeudado y no a intereses. Se prohíbe cualquier disposición en contrario. PARÁGRAFO 1º. La Junta Directiva del ICETEX será la encargada de reglamentar los criterios específicos, <u>la focalización de la población</u>, la proporción de capital que podrá ser objeto de condonación en cada caso, <u>la aplicación a líneas de pregrado y posgrado</u> y los procedimientos administrativos para la aplicación de estos beneficios, conforme a los estudios técnicos que realice la entidad. PARÁGRAFO 2º. Los fondos y alianzas administradas por el ICETEX podrán acogerse a estos incentivos mediante autorización expedida por la junta administradora respectiva.	Se ajusta la numeración del artículo. Se hacen ajustes para aclarar que la política es progresiva y que la reglamentación de la Junta Directiva también debe incorporar los criterios de focalización. Finalmente, se aclara su aplicación en líneas de pregrado y posgrado.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES
PARÁGRAFO 3º. Para la financiación de la política integral de condonación de créditos, podrán concurrir en su cofinanciación recursos de cooperación internacional, donaciones o aportes de organizaciones internacionales o nacionales, donaciones de personas naturales, convenios con entidades públicas y recursos de entidades privadas o mixtas.	PARÁGRAFO 3º. Para la financiación de la política integral de condonación de créditos, podrán concurrir en su cofinanciación recursos de cooperación internacional, donaciones o aportes de organizaciones internacionales o nacionales, donaciones de personas naturales, convenios con entidades públicas y recursos de entidades privadas o mixtas.	
CAPÍTULO III ACOMPANIAMIENTO A LOS USUARIOS	Sin modificaciones.	Sin modificaciones.
ARTÍCULO 16. GUÍA, ACOMPAÑAMIENTO E INFORMACIÓN A LOS USUARIOS. El ICETEX implementará programas de orientación y acompañamiento integral para sus usuarios durante todo el ciclo del crédito, a fin de que comprendan plenamente las condiciones crediticias, beneficios, oportunidades y servicios ofrecidos por la entidad. Adicionalmente, proporcionará información sobre las características de los programas de educación superior y de las Instituciones de Educación Superior (IES), así como sobre las dinámicas del mercado laboral a las que se integrarán los usuarios. PARÁGRAFO 1º. El ICETEX deberá realizar capacitaciones periódicas a su personal con el objetivo de garantizar una adecuada orientación y acompañamiento integral a los usuarios. Estas capacitaciones deberán enfocarse en el desarrollo de habilidades blandas para brindar información clara, precisa y oportuna, asegurando que los usuarios comprendan plenamente las implicaciones de las decisiones financieras relacionadas con los créditos educativos. PARÁGRAFO 2º. El ICETEX tiene el deber del buen consejo, por lo que se encuentra obligado a proporcionar a sus usuarios una asesoría con la información completa relacionada con el crédito educativo social. Esta asesoría deberá incluir información sobre tasas de interés, plazos, modalidades de pago, implicaciones financieras y cualquier otro elemento relevante para la toma de decisiones informadas por parte del usuario. Será requisito previo para el acceso a los créditos educativos, que el usuario reciba una asesoría previa e informada sobre las diferentes opciones de crédito y financiación educativa disponibles. La manifestación del usuario de aceptar un crédito educativo social del ICETEX sólo produce efectos jurídicos si el usuario de forma previa, expresa y escrita informa que recibió la información suficiente y la asesoría requerida y que, en consecuencia, entiende y acepta los efectos legales, así como los potenciales riesgos y beneficios de su decisión. El ICETEX garantizará procesos de acompañamiento y asesoría a los usuarios durante toda la vigencia de sus créditos. PARÁGRAFO 3º. En todo el ciclo del crédito del ICETEX, los usuarios accederán a los mecanismos de formación y orientación vocacional ofertados por las Instituciones de Educación Superior que reciban a estudiantes que tengan créditos educativos con la entidad. Lo anterior, con la finalidad de promover la inserción laboral de los usuarios del ICETEX.	ARTÍCULO 16 18. GUÍA, ACOMPAÑAMIENTO E INFORMACIÓN A LOS USUARIOS. El ICETEX implementará programas de orientación y acompañamiento integral para sus usuarios durante todo el ciclo del crédito, a fin de que comprendan plenamente las condiciones crediticias, beneficios, oportunidades y servicios ofrecidos por la entidad. Adicionalmente, proporcionará información sobre las características de los programas de educación superior y de las Instituciones de Educación Superior (IES), así como sobre las dinámicas del mercado laboral a las que se integrarán los usuarios. PARÁGRAFO 1º. El ICETEX deberá realizar capacitaciones periódicas a su personal con el objetivo de garantizar una adecuada orientación y acompañamiento integral a los usuarios. Estas capacitaciones deberán enfocarse en el desarrollo de habilidades blandas para brindar información clara, precisa y oportuna, asegurando que los usuarios comprendan plenamente las implicaciones de las decisiones financieras relacionadas con los créditos educativos. PARÁGRAFO 2º. El ICETEX tiene el deber del buen consejo, por lo que se encuentra obligado a proporcionar a sus usuarios una asesoría con la información completa relacionada con el crédito educativo social. Esta asesoría deberá incluir información sobre tasas de interés, plazos, modalidades de pago, implicaciones financieras y cualquier otro elemento relevante para la toma de decisiones informadas por parte del usuario. Será requisito previo para el acceso a los créditos educativos, que el usuario reciba una asesoría previa e informada sobre las diferentes opciones de crédito y financiación educativa disponibles. La manifestación del usuario de aceptar un crédito educativo social del ICETEX sólo produce efectos jurídicos si el usuario de forma previa, expresa y escrita informa que recibió la información suficiente y la asesoría requerida y que, en consecuencia, entiende y acepta los efectos legales, así como los potenciales riesgos y beneficios de su decisión. El ICETEX garantizará procesos de acompañamiento y asesoría a los usuarios durante toda la vigencia de sus créditos. PARÁGRAFO 3º. En todo el ciclo del crédito del ICETEX, los usuarios accederán a los mecanismos de formación y orientación vocacional ofertados por las Instituciones de Educación Superior que reciban a estudiantes que tengan créditos educativos con la entidad. Lo anterior, con la finalidad de promover la inserción laboral de los usuarios del ICETEX.	Se adiciona en materia de guía y acompañamiento, que puedan conocer también las tasas proyectadas de retorno a las instituciones educativas del país.

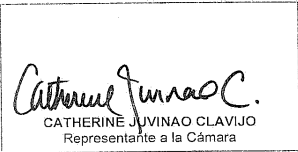
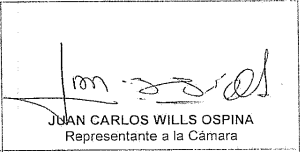
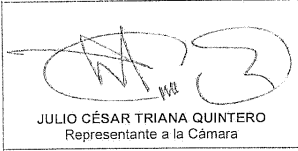
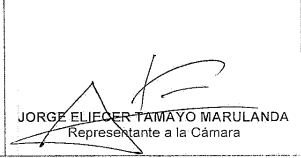
TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES
ARTÍCULO 17. SALUD MENTAL DE LOS USUARIOS DEL ICETEX. El Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, el ICETEX y con apoyo de Instituciones de Educación Superior, desarrollará un Programa de Cuidado de Salud Mental de los usuarios del ICETEX, donde se establecerán los lineamientos y estrategias permanentes de promoción, prevención, detección y atención para el cuidado de la salud mental de los usuarios. El programa definirá las rutas de atención y mecanismos de bienestar social y de cuidado de la salud mental en todas las etapas del crédito educativo social, con la finalidad de dar un acompañamiento integral al usuario en el acceso, la permanencia, el desempeño, la integración, la adaptación y el desarrollo de capacidades para la vida en el contexto educativo. Las estrategias contarán con instancias de capacitación, seguimiento y evaluación continua por parte del ICETEX, en conjunto con el Ministerio de Salud y Protección Social y que permita generar planes de acción y contingencia para el cuidado continuo de la salud mental de los usuarios. PARÁGRAFO 1º. El ICETEX se articulará con las Instituciones de Educación Superior, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB) o quien haga sus veces, las Secretarías de Salud, y demás entidades del sector Salud y Protección Social, para establecer canales de comunicación eficaces y eficientes y rutas de atención para los estudiantes del sistema de educación superior que necesiten apoyo en salud mental. Este proceso será liderado por el Ministerio de Salud y Protección Social con el apoyo del Ministerio de Educación Nacional. Las presentes medidas deberán ser articuladas con la Política Nacional de Salud Mental establecida por el Ministerio de Salud y Protección Social, y con las funciones y labor de los consultorios y profesionales de psicología de las Instituciones de Educación Superior. PARÁGRAFO 2º. El ICETEX establecerá medidas especiales para los estudiantes de bajos recursos económicos en situaciones extraordinarias de caso fortuito o fuerza mayor, así como para aquellos en territorios apartados y/o pertenecientes a grupos de especial protección constitucional. Se implementará también un enfoque rural.	ARTÍCULO 17 19. SALUD MENTAL DE LOS USUARIOS DEL ICETEX. El Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, el ICETEX y con apoyo de Instituciones de Educación Superior, desarrollará un Programa de Cuidado de Salud Mental de los usuarios del ICETEX, donde se establecerán los lineamientos y estrategias permanentes de promoción, prevención, detección <u>temprana</u> y atención <u>integral</u> para el cuidado de la salud mental de los usuarios. El programa definirá las rutas de atención y mecanismos de bienestar social y de cuidado de la salud mental en todas las etapas del crédito educativo social, con la finalidad de dar un acompañamiento integral al usuario en el acceso, la permanencia, el desempeño, la integración, la adaptación y el desarrollo de capacidades para la vida en el contexto educativo. Las estrategias contarán con instancias de capacitación, seguimiento y evaluación continua por parte del ICETEX, en conjunto con el Ministerio de Salud y Protección Social y que permita generar planes de acción y contingencia para el cuidado continuo de la salud mental de los usuarios. PARÁGRAFO 1º. El ICETEX se articulará con las Instituciones de Educación Superior, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB) o quien haga sus veces, las Secretarías de Salud, y demás entidades del sector Salud y Protección Social, para establecer canales de comunicación eficaces y eficientes y rutas de atención para los estudiantes del sistema de educación superior que necesiten apoyo en salud mental. Este proceso será liderado por el Ministerio de Salud y Protección Social con el apoyo del Ministerio de Educación Nacional. Las presentes medidas deberán ser articuladas con la Política Nacional de Salud Mental establecida por el Ministerio de Salud y Protección Social, y con las funciones y labor de los consultorios y profesionales de psicología de las Instituciones de Educación Superior. PARÁGRAFO 2º. El ICETEX establecerá medidas especiales para los estudiantes de bajos recursos económicos en situaciones extraordinarias de caso fortuito o fuerza mayor, así como para aquellos en territorios apartados y/o pertenecientes a grupos de especial protección constitucional. Se implementará también un enfoque rural.	Se ajusta la numeración. Además, se aclara los conceptos para ser “detección temprana” y “atención integral”.
ARTÍCULO 18. ENFOQUE TERRITORIAL DEL ICETEX. El ICETEX adoptará una política de territorialización con enfoque diferencial e interseccional, que garantice el acceso equitativo a la educación superior en todas las regiones del país, con especial atención a las zonas más alejadas, aquellas con menores indicadores de cobertura educativa y con especial atención en las poblaciones con protección constitucional.	ARTÍCULO 18 20. ENFOQUE TERRITORIAL DEL ICETEX. El ICETEX adoptará una política de territorialización con enfoque diferencial e interseccional, que garantice el acceso equitativo a la educación superior en todas las regiones del país, con especial atención a las zonas más alejadas, aquellas con menores indicadores de cobertura educativa y con especial atención en las poblaciones con protección constitucional. <u>En estos territorios, la política se desarrollará en coordinación con las gobernaciones y alcaldías locales, a fin de responder de manera articulada a las necesidades específicas de cada población.</u>	Se ajusta la numeración del artículo. Adicionalmente, se adiciona un inciso para articular con las gobernaciones y alcaldías respectivas.

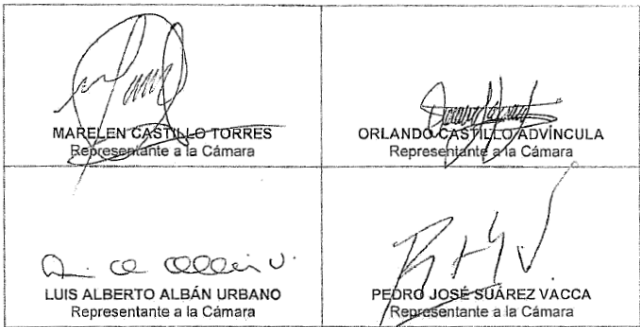
TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES
La implementación de esta política deberá ir acompañada del fortalecimiento de la oferta pública de educación superior, la cual será llevada a cabo por el Ministerio de Educación Nacional y las Instituciones de Educación Superior Públicas.	La implementación de esta política deberá ir acompañada del fortalecimiento de la oferta pública de educación superior, la cual será llevada a cabo por el Ministerio de Educación Nacional y las Instituciones de Educación Superior Públicas.	
ARTÍCULO 19. POTENCIALIZAR ESTUDIOS EN EL EXTERIOR. En los próximos diez (10) años el ICETEX implementará de manera gradual una política de fortalecimiento a la educación en el exterior, financiando a beneficiarios de programas en pregrado y posgrado, hasta superar los beneficiados en programas nacionales.	ARTÍCULO 19 21. POTENCIALIZAR ESTUDIOS EN EL EXTERIOR. En los próximos diez (10) años el ICETEX implementará de manera gradual una política de fortalecimiento a la educación en el exterior, financiando a beneficiarios de programas en pregrado y posgrado, hasta superar los beneficiados en programas nacionales.	Debido a la imposibilidad técnica y financiera de que en 10 años la oferta educativa al exterior sea mayor a la interior, se elimina dicha expresión.
ARTÍCULO 20. FORTALECIMIENTO DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ICETEX. Los procesos de rendición de cuentas adelantados por el ICETEX deberán incorporar estrategias para comunicar los avances de su gestión en lenguaje claro, sencillo, accesible y comprensible, con una versión de lectura fácil de los informes de gestión para mejorar la comprensión de la ciudadanía de las labores de la entidad. El ICETEX deberá adoptar un plan de fortalecimiento de la publicidad de la información, garantizando que la totalidad de los datos estadísticos relacionados con los créditos educativos sociales del ICETEX esté disponible para consulta por la ciudadanía, incorporando datos territorializados. En los espacios de diálogo para la rendición de cuentas contemplados en la Ley 1757 de 2015, la entidad promoverá la participación efectiva con sus usuarios para la socialización de los informes y del plan de fortalecimiento.	ARTÍCULO 20 22. FORTALECIMIENTO DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ICETEX. Los procesos de rendición de cuentas adelantados por el ICETEX deberán incorporar estrategias para comunicar los avances de su gestión en lenguaje claro, sencillo, accesible y comprensible, con una versión de lectura fácil de los informes de gestión para mejorar la comprensión de la ciudadanía de las labores de la entidad. El ICETEX deberá adoptar un plan de fortalecimiento de la publicidad de la información, garantizando que la totalidad de los datos estadísticos relacionados con los créditos educativos sociales del ICETEX esté disponible para consulta por la ciudadanía, incorporando datos territorializados. <u>Así mismo, incorporará medidas de datos abiertos respecto de las operaciones de la entidad.</u> En los espacios de diálogo para la rendición de cuentas contemplados en la Ley 1757 de 2015, la entidad promoverá la participación efectiva con sus usuarios para la socialización de los informes y del plan de fortalecimiento.	Se ajusta la numeración del artículo. Y se incluyen mecanismos para datos abiertos respecto de las operaciones de la entidad.
ARTÍCULO 21. REGLAMENTACIÓN. El Gobierno Nacional, reglamentará la presente ley en un plazo no superior de seis (6) meses a partir de su expedición, incluyendo los ajustes respectivos al Decreto número 2555 de 2010. El presente proceso de reglamentación hará cumplimiento del principio de publicidad y garantizará la plena participación de los usuarios.	ARTÍCULO 21 23. REGLAMENTACIÓN. El Gobierno Nacional, reglamentará la presente ley en un plazo no superior de seis (6) meses a partir de su expedición, incluyendo los ajustes respectivos al Decreto número 2555 de 2010. El presente proceso de reglamentación hará cumplimiento del principio de publicidad y garantizará la plena participación de los usuarios.	Se ajusta la numeración del artículo.
ARTÍCULO 22. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su promulgación y publicación, derogando todas las disposiciones que le sean contrarias.	ARTÍCULO 22 24. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su promulgación y publicación, derogando todas las disposiciones que le sean contrarias.	Se ajusta la numeración del artículo.

XI. PROPOSICIÓN

Considerando los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992 presentamos ponencia positiva y en consecuencia solicitamos a los miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes dar segundo debate al **Proyecto de Ley número 587 de 2025 Cámara**, por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones, de conformidad con el texto propuesto.

Cordialmente,

 CATHERINE JUVINAO CLAVIJO Representante a la Cámara	 JUAN CARLOS WILLS OSPINA Representante a la Cámara
 JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO Representante a la Cámara	 HERNÁN DARÍO CADAUID MÁRQUEZ Representante a la Cámara
 CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE Representante a la Cámara	 JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA Representante a la Cámara



**XII. TEXTO PROPUESTO PARA
SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE
LA CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 587 DE 2025
CÁMARA**

*por medio del cual se adopta una reforma
estructural al ICETEX y se dictan otras
disposiciones.*

**El Congreso de Colombia
DECRETA:
CAPÍTULO I**

Fortalecimiento del ICETEX

ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente ley tiene como objeto transformar y modernizar el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX), fortaleciendo sus procesos operativos y administrativos, fomentando condiciones de crédito educativo social justas, inclusivas, humanizadas flexibles, que respondan a las necesidades de los usuarios, así como fortalecer su administración y operación.

Adicionalmente, modifica los artículos 1º, 7º y 9º de la Ley 1002 de 2005, y regula las condiciones para el otorgamiento del crédito educativo social, concebido como un instrumento financiero orientado a incrementar el acceso y la permanencia a la educación superior, alineado con los principios de acceso, permanencia y graduación en condiciones de equidad, calidad, cobertura y pertinencia educativa.

ARTÍCULO 2º. NATURALEZA DEL ICETEX. Modifíquese el artículo 1º de la Ley 1002 de 2005, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1º. El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX) es una entidad financiera de naturaleza especial con carácter social del orden nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, la cual conserva la misma denominación.

Su operación y la totalidad de sus instrumentos financieros serán vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia y tendrá una finalidad estrictamente social, priorizando la garantía de los derechos de los usuarios sobre la rentabilidad financiera.

Debido a su naturaleza social, el ICETEX no podrá ser incorporado en Grupos Financieros Estatales, pero podrá desarrollar sus funciones en coordinación con estos grupos, sin que ello implique subordinación o dependencia funcional.

Los derechos y obligaciones que a la fecha de promulgación de esta ley tenga el ICETEX, continuarán en favor y a cargo del mismo como entidad financiera de naturaleza especial.

ARTÍCULO 3º. MODERNIZACIÓN DE LA ENTIDAD. El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX), en ejercicio de su autonomía administrativa, con el apoyo del Departamento Administrativo de Función Pública y supervisión de los organismos de control, diseñará e implementará un Plan Integral de Fortalecimiento Institucional que adelante y continúe con el proceso de modernización y transformación interna para la mejora de su capacidad operativa, administrativa y tecnológica que contemple como mínimo los siguientes aspectos:

1. **Talento Humano.** Fortalecer las capacidades del personal y sus mecanismos de evaluación de desempeño.
2. **Digitalización.** Implementar plataformas digitales interoperables, procesos simplificados y simuladores accesibles para todas las líneas de crédito y servicios, garantizando que estas herramientas cumplan con criterios de accesibilidad, lenguaje claro e inclusión.
3. **Seguridad Digital.** Fortalecer los protocolos de ciberseguridad en todas las plataformas, sistemas y canales digitales de la entidad.
4. **Simplificación administrativa.** Estandarizar y optimizar procesos técnicos, eliminar barreras administrativas y adoptar mejores prácticas internacionales adaptadas a la naturaleza y funciones de la entidad.
5. **Innovación en atención.** Implementar sistemas informáticos y/o alternativas tecnológicas que automaticen procesos y mejoren la experiencia y atención del usuario.

El Plan tendrá como objetivo garantizar respuestas oportunas a la totalidad de las solicitudes ciudadanas, en el marco de procedimientos ágiles, transparentes y eficientes que favorezcan a los usuarios de la entidad.

PARÁGRAFO 1º. La formulación, diseño e implementación del Plan Integral de Fortalecimiento Institucional no implicará limitación, exclusión ni condicionamiento alguno sobre la capacidad del ICETEX para adoptar, definir o ejecutar, en ejercicio de su autonomía administrativa, lineamientos técnicos, estrategias específicas o ajustes focalizados en procesos de innovación que respondan a su gestión operativa y a las necesidades emergentes derivadas del cumplimiento de su misión institucional.

Dicho Plan no invalidará ni excluirá las disposiciones normativas, directrices internas o procesos de modernización que la entidad haya

implementado con anterioridad, los cuales podrán mantenerse, complementarse o articularse en el Plan Integral de Fortalecimiento Institucional, conforme a su naturaleza jurídica y autonomía administrativa.

PARÁGRAFO 2º. En el marco del Plan Integral de Fortalecimiento Institucional, el ICETEX podrá adelantar la reorganización o adaptación de su planta de personal, así como implementar estrategias para la transformación digital, con el fin de garantizar el cumplimiento eficiente de las nuevas funciones asignadas en la presente ley.

Esta reorganización podrá implicar la creación, modificación o supresión de cargos, siempre que se fundamente en criterios de necesidad del servicio, eficiencia administrativa y sostenibilidad fiscal, y se ajuste a las metas del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

ARTÍCULO 4º. Modifíquese el artículo 7º de la Ley 1002 de 2005 la cual quedará así:

ARTÍCULO 7º. Órganos de dirección y administración. Son órganos de dirección y administración del ICETEX:

1. La Junta Directiva.
2. El representante legal.

La Junta Directiva estará integrada por:

- * El Ministro de Educación o el Viceministro delegado.
- * Un representante del Consejo de Educación Superior.
- * Un representante del Consejo Nacional de Acreditación.
- * Un representante de universidades públicas.
- * Un representante de universidades privadas.
- * Un representante de los gobernadores designado por la Federación Nacional de Gobernadores.
- * Un representante de los alcaldes designado por la Federación Colombiana de Municipios.
- * Tres (3) estudiantes usuarios del ICETEX del último año de universidad; de una universidad pública o privada, los cuales tendrán pleno derecho a voz y a un voto unitario.
- * Tres (3) representantes universales de los usuarios del ICETEX, los cuales tendrán pleno derecho a voz y a un voto unitario.
- * Un (1) miembro independiente, que deberá contar con probada experiencia y trayectoria en el sector financiero, o específicamente en materia de crédito educativo.

Las funciones de la Junta Directiva y la elección o designación de sus miembros a excepción de los gobernadores y alcaldes, se establecerán en el reglamento que para este efecto expida el Gobierno nacional.

La representación legal del ICETEX estará a cargo de un presidente, quien será agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción.

Sus funciones serán las fijadas en la ley y en los estatutos de la entidad.

PARÁGRAFO 1º. El representante universal de los usuarios del ICETEX debe cumplir con el requisito de estar en etapa de amortización y estar al día en sus obligaciones crediticias.

Los representantes y estudiantes usuarios serán designados al azar entre los candidatos de las ternas propuestas por cada una de las organizaciones de usuarios del ICETEX del país, de conformidad con los requisitos establecidos en el Decreto número 1050 de 2006. Para tal efecto, el Gobierno nacional expedirá una reglamentación.

El voto unitario de los representantes y estudiantes usuarios será definido mediante la mayoría simple de sus integrantes.

PARÁGRAFO 2º. El miembro independiente será elegido a partir de un concurso de méritos, según reglamentación de la Junta Directiva del ICETEX.

ARTÍCULO 5º. PATRIMONIO Y FUENTES DE RECURSOS. Adiciónese un parágrafo al artículo 9º de la Ley 1002 de 2005, el cual quedará así:

ARTÍCULO 9º. Patrimonio y fuentes de recursos. El patrimonio del ICETEX está integrado por los aportes efectuados por la Nación y demás entidades públicas, el valor de sus reservas, el superávit, la revalorización del mismo y los resultados del ejercicio. De acuerdo con el Plan General de Contabilidad Pública, se incluirá dentro del concepto de capital fiscal.

Son fuentes de recursos del ICETEX, las siguientes:

1. Las partidas que con destino al ICETEX se incluyan en el Presupuesto General de la Nación.
2. Los ingresos provenientes de la prestación de sus servicios.
3. Los rendimientos de las operaciones e inversiones que realice con recursos propios y de terceros.
4. Los bienes e ingresos, utilidades, intereses y demás beneficios que se generen por las operaciones autorizadas.
5. Los bienes e ingresos que como persona jurídica adquiera a cualquier título para el desarrollo de su objeto.
6. Las donaciones que reciba de entidades públicas y de los particulares.
7. Los demás bienes y recursos que determine el ordenamiento jurídico.

PARÁGRAFO. Respecto de lo establecido en el numeral 1 del presente artículo, el Ministerio de Educación Nacional tendrá un rubro dentro de su Presupuesto, destinado al pago de los subsidios de sostenimiento, de tasa de interés y condonaciones de los usuarios con créditos del ICETEX.

El Ministerio de Educación Nacional deberá transferir anualmente al ICETEX un monto no

inferior a los requerimientos para garantizar el reconocimiento y pago de estos subsidios y beneficios a los usuarios, con créditos activos en la vigencia inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 6° FINANCIACIÓN DEL ICETEX POR MEDIO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN. Para la financiación por medio de partidas presupuestales del Presupuesto General de la Nación, el ICETEX tendrá un rubro especial dentro de la sección presupuestal del Ministerio de Educación Nacional.

Los recursos destinados del Presupuesto General de la Nación para el ICETEX no deberán ser inferiores a los requerimientos para garantizar el reconocimiento y pago de los subsidios de sostenimiento, de tasa de interés y condonaciones de los usuarios con créditos activos en la vigencia inmediatamente anterior.

El detalle de gasto del rubro del ICETEX en el Presupuesto General de la Nación, deberá estar incorporado en la Ley anual de presupuesto respectiva y sus anexos.

PARÁGRAFO 1°. Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable en los casos excepcionales de estados de excepción conforme a la Constitución y la Ley. En tales circunstancias, el monto asignado a la entidad para la siguiente vigencia podrá ser ajustado de acuerdo con la disponibilidad fiscal y las prioridades definidas por el Gobierno nacional.

PARÁGRAFO 2°. Los recursos de este rubro presupuestal deberán asignarse con partidas adicionales y diferentes a los destinados al funcionamiento e inversión de las Instituciones de Educación Superior Públicas.

El crecimiento porcentual, descontando los recursos para los usuarios con créditos y subsidios activos de la vigencia inmediatamente anterior, no podrá ser superior al crecimiento destinado para el funcionamiento e inversión de las Instituciones de Educación Superior Públicas.

PARÁGRAFO 3°. En concordancia con la necesidad de fortalecer la educación superior pública, el incremento anual de los recursos asignados al ICETEX mediante este rubro presupuestal no podrá superar el incremento anual de los recursos destinados a la educación superior pública y deberán estar acordes a los incrementos en la implementación de nuevos cupos educativos.

PARÁGRAFO 4°. La asignación de recursos por medio del Presupuesto General de la Nación no afectará el manejo y uso de otras fuentes de financiación contenidas en el artículo 9 de la Ley 1002 de 2005, las cuales mantienen su plena vigencia.

ARTÍCULO 6°. FINANCIAMIENTO A CARGO DE LA NACIÓN. Con recursos del Presupuesto General de la Nación se seguirán asumiendo los costos relacionados con:

1. El subsidio a las tasas de interés para los estratos 1, 2 y 3 más inflación causada, tal y como lo

contempla el artículo 61 de la Ley 1753 de 2015 y el artículo 47 de la Ley 1911 de 2018.

2. La compensación del IPC en tasas de interés cuando la inflación sea superior a dos dígitos, como lo contempla el artículo 127 de la Ley 2294 de 2023.

3. La condonación de créditos por graduación, por excelencia académica tanto en pregrado como en posgrado y a poblaciones de especial protección constitucional, dentro de las cuales deben estar incluidas las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, pueblos indígenas y población ROM; según la reglamentación que expida la entidad.

4. Los subsidios de sostenimiento contemplados para todas las modalidades de crédito del ICETEX, según reglamentación que expida la entidad. En el cual, se incluya un rubro especial para los Fondos Especiales de Créditos Educativos de Comunidades Negras-FECEN, de los pueblos indígenas-Álvaro Ulcué Chocué y Fondo de Atención a Población ROM.

Estos costos serán financiados a través del rubro presupuestal del artículo anterior, previa aprobación de los mismos por parte del Departamento Nacional de Planeación.

PARÁGRAFO 1°. Los recursos de aportes de la Nación destinados a cubrir los subsidios y condonaciones contemplados en el presente artículo no podrán ser inferiores al valor en precios constantes reconocido en la vigencia inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO 2°. Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable en casos de estados de excepción conforme a la Constitución y la Ley. En tales circunstancias, el monto asignado a la entidad para la siguiente vigencia podrá ser ajustado de acuerdo con la disponibilidad fiscal y las prioridades definidas por el Gobierno nacional.

ARTÍCULO 7°. MECANISMO DE COMPENSACIÓN PARA MEJORAR LAS CONDICIONES FINANCIERAS DE LOS CRÉDITOS EDUCATIVOS ICETEX. Créase un mecanismo de compensación orientado a mejorar las condiciones de los créditos educativos reembolsables otorgados por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX), a estudiantes que no cuenten con subsidio de tasa por parte del Gobierno nacional. Este mecanismo deberá reducir el costo real del crédito, mediante la cobertura de la diferencia entre la tasa de interés contractual y la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC).

Financiación del mecanismo. Las Instituciones de Educación Superior (IES) que cuenten con estudiantes beneficiarios del ICETEX, sin subsidio temporal de tasa de interés, podrán participar en el fortalecimiento de este mecanismo mediante un aporte proporcional al valor de la matrícula desembolsada, destinado exclusivamente a mejorar las condiciones financieras de dichos créditos.

Las Instituciones de Educación Superior, podrán adoptar mecanismos adicionales para promover el acceso a mecanismos de financiación de sus estudiantes.

Administración y aplicación de los recursos. El ICETEX será el encargado de administrar este mecanismo, garantizando la transparencia y eficiencia en el uso de los recursos, con criterios técnicos y de equidad. Para lo anterior, el ICETEX suscribirá convenios con cada una de las Instituciones de Educación Superior que participen de este mecanismo.

La Junta Directiva del ICETEX reglamentará su aplicación en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Prohibición de traslado de costos. Las Instituciones de Educación Superior no podrán trasladar el valor de estos aportes al costo de matrícula de los estudiantes, bajo ningún concepto. El Ministerio de Educación Nacional ejercerá funciones de inspección, vigilancia y control para asegurar el cumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO 9º. FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD FINANCIERA DEL ICETEX. Adicional a lo contemplado en el artículo 9º de la Ley 1002 de 2005, el ICETEX tendrá las siguientes fuentes exclusivamente destinadas para la financiación de créditos educativos sociales, los subsidios relacionados y las condonaciones de créditos:

a) Podrá utilizar los excedentes de liquidez y de portafolio de las entidades financieras estatales, según la reglamentación que expida el Gobierno nacional. El ICETEX deberá reintegrar a estas entidades el valor transferido en precios constantes, en los términos de los convenios suscritos.

b) El ICETEX podrá emplear los excedentes, rendimientos financieros y recursos no ejecutados de fondos en administración, cuando medie autorización por parte de la junta administradora del respectivo fondo, o quien haga sus veces.

c) Los recursos de inversiones forzosas de Títulos de Fomento a la Educación Superior, al tenor del artículo 112 del Decreto Ley 663 de 1993.

d) Los recursos provenientes del artículo 126 de la Ley 2294 de 2023, o aquella que la modifique o sustituya, respecto de la utilización de cuentas inactivas como mecanismo de acceso a la educación superior.

PARÁGRAFO 1º. El ICETEX podrá suscribir convenios interadministrativos con las entidades públicas autorizadas para emitir créditos educativos, incluyendo el Fondo Nacional del Ahorro, con la finalidad de colocar transitoriamente sus recursos en créditos educativos sociales y garantizar su retorno.

PARÁGRAFO 2º. Las entidades territoriales podrán suscribir convenios interadministrativos con el ICETEX, para dar aportes a la financiación de la colocación de nuevos créditos y/o la constitución de fondos de garantía que mitiguen el riesgo de los

misimos. Estas medidas no requerirán la constitución de fondos en administración.

ARTÍCULO 10. DESTINACIÓN DE INVERSIONES FORZOSAS. Modifíquese el artículo 112 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:

Artículo 112. Inversión en títulos de desarrollo agropecuario y fomento de la educación superior. Las entidades financieras, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 229 del presente Estatuto, deberán suscribir “Títulos de Desarrollo Agropecuario” en proporción a los diferentes tipos de sus exigibilidades en moneda legal, deducido previamente el encaje, según lo establezca, mediante normas de carácter general, la Junta Directiva del Banco de la República, organismo que fijará sus plazos y tasas de interés.

Conforme la regulación del Crédito Agropecuario definida en la ley específicamente en el artículo 219 y el literal b) del numeral 2 del artículo 218 de este Estatuto, la Junta Directiva del Banco de la República determinará el monto máximo de la sustitución de las inversiones obligatorias en los Títulos de Desarrollo Agropecuario.

Esta obligación no se hará extensiva a los bancos que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. De forma transitoria y hasta el momento en que el avance de la cobertura en la educación superior en el país alcance el 85% reportado por el Sistema Nacional de Información de Educación Superior (SNIES), se podrán destinar recursos de inversiones forzosas para Títulos de Fomento de la Educación Superior.

El Banco de la República reglamentará en el término de seis (6) meses, las condiciones de los Títulos de Fomento de la Educación Superior, con destinación a financiar las condiciones de los créditos educativos sociales del ICETEX.

El monto de las inversiones forzosas en Títulos de Fomento de la Educación Superior, será definido por el Banco de la República a partir del análisis del monto de inversiones forzosas en Títulos de Desarrollo Agropecuario de la vigencia anterior y los recursos excedentes no colocados en proyectos productivos del sector agropecuario.

Así mismo, este monto no podrá afectar las destinaciones asignadas a los Títulos de Desarrollo Agropecuario.

ARTÍCULO 11. PUNTUALIDAD EN PAGOS, GIROS Y RESPUESTAS. El ICETEX garantizará la puntualidad en los giros de créditos y subsidios, así como en la respuesta a solicitudes, tanto a los usuarios como a las Instituciones de Educación Superior, con el fin de brindar seguridad financiera y evitar demoras que puedan afectar el bienestar de los usuarios. La entidad establecerá tiempos máximos de respuesta para peticiones, quejas, reclamos o solicitudes de la ciudadanía, sin que puedan ser superiores a los contemplados en la Ley 1755 de

2015. Adicionalmente, establecerá mecanismos de control y seguimiento para el cumplimiento de dichos límites, los cuales deberán integrarse al Sistema de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias (PQRSD).

El proceso de giro de recursos de matrículas y/o subsidios de sostenimiento, deberá realizarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la aprobación para el pago de matrículas ante la Institución de Educación Superior y/o subsidios al usuario. Este término sólo podrá prorrogarse una única vez, por un término adicional de quince (15) días calendario, cuando medie situación de fuerza mayor o caso fortuito evidenciada, y deberá ser debidamente informada a la Institución de Educación Superior y al usuario.

PARÁGRAFO. El incumplimiento injustificado de los límites establecidos en el presente artículo constituirá una falta disciplinaria gravísima para los servidores públicos responsables. Dicho incumplimiento podrá ser objeto de investigación y sanción por parte de las autoridades competentes. La Procuraduría General de la Nación podrá ejercer control sobre estas actuaciones, garantizando la rendición de cuentas y la protección de los derechos de los usuarios.

CAPÍTULO II

Sobre los créditos educativos del ICETEX

ARTÍCULO 12. *CRÉDITO EDUCATIVO*

SOCIAL. Es un instrumento financiero de naturaleza social, que tiene como objetivo facilitar el acceso, permanencia y graduación en a la educación superior, en el país o en el exterior, con el fin de contribuir a la garantía del derecho a la educación superior, a través de la promoción de mecanismos financieros, al tenor del artículo 69 constitucional.

El crédito educativo social ofertado por el ICETEX deberá ofrecer condiciones accesibles, equitativas y flexibles en favor de los usuarios. Adicionalmente, comprenderá mecanismos de pago que no generen cargas desproporcionadas.

El Estado fomentará el crédito educativo social a través del ICETEX para favorecer el desarrollo de las trayectorias educativas de las personas que requieran de este instrumento, priorizando aquellas personas en situación de vulnerabilidad y a los estratos 1, 2 y 3. Así mismo, desarrollará e impulsará políticas, programas y proyectos orientados a la promoción de créditos educativos por parte de entidades financieras del sector privado, en condiciones justas y garantizando la plena protección de los derechos de los usuarios.

Los créditos educativos ofertados por el ICETEX tendrán las siguientes características:

1. **Límite a las tasas de interés:** las tasas de interés tendrán un límite legal y no podrán incrementarse por encima de lo contenido en la presente Ley. Toda previsión en contrario no producirá efectos jurídicos.

2. **Límite al incremento del valor real adeudado:** el incremento real del valor pagado por los usuarios de los recursos desembolsados por el ICETEX tendrá un límite legal y en ningún caso podrá ser superior al mismo. No se podrá capitalizar intereses en créditos educativos del ICETEX.

3. **Cobro de las cuotas pagadas:** los pagos de las cuotas consultarán la situación financiera del usuario, garantizando que durante los periodos de desempleo no reciban cobros de su crédito y no se vea incrementada su deuda por razón de intereses, en los casos contemplados en la presente Ley.

4. **Recomposición del valor de las cuotas adeudadas:** la composición de las cuotas de interés, debe garantizar que el pago sea mayor a capital que a intereses. Ninguna cuota que sea asumida por el usuario debe tener un pago mayor a intereses que a capital.

5. **Prohibición de modificaciones unilaterales:** no se podrán realizar modificaciones unilaterales de los planes de pago del crédito del usuario.

6. **Retención salarial y Pago Contingente al Ingreso:** no se podrá realizar retención salarial de los créditos educativos ofertados por el ICETEX, salvo que sea autorizado expresamente por el usuario bajo la figura de Pago Contingente al Ingreso establecida en la presente Ley. En ningún caso se podrá realizar retención salarial por encima del porcentaje establecido para esta figura.

ARTÍCULO 13. *APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS PARA OTRAS ENTIDADES.* Las características de los créditos educativos sociales serán aplicables para aquellos créditos educativos emitidos por entidades públicas del orden nacional del país, diferentes del ICETEX.

En el caso de los créditos educativos otorgados por entidades del sector privado, estas deberán adoptar medidas activas de información a los usuarios sobre las condiciones y consecuencias de esta modalidad de crédito, de conformidad con las disposiciones de la presente Ley.

ARTÍCULO 12. *REGULACIÓN DE TASAS DE INTERÉS.* El ICETEX garantizará que las tasas de interés aplicadas a los créditos educativos sean las más bajas del mercado colombiano de esta modalidad de créditos, promoviendo condiciones accesibles y equitativas para los usuarios de todas sus líneas de créditos.

En ningún caso, el cobro de las tasas de interés a los usuarios podrá superar el Índice de Precios al Consumidor (IPC) anual certificado por el DANE, más dos (2) puntos porcentuales.

PARÁGRAFO 1º. La entidad estará obligada a revisar y ajustar las tasas de interés de forma semestral, en consonancia con el comportamiento del IPC, asegurando que los usuarios no se vean afectados por incrementos desproporcionados o injustificados. Además, el ICETEX deberá implementar mecanismos de monitoreo y

transparencia que permitan informar a los usuarios sobre el cálculo y la aplicación de estas tasas, garantizando claridad en los términos crediticios.

Para los procesos de revisión y ajustes de tasas de interés de forma semestral, el ICETEX convocará espacios de socialización con las instituciones educativas y usuarios.

PARÁGRAFO 2º. Los intereses que superen el límite contemplado en el presente artículo, deberán ser subsidiados con recursos del Presupuesto General de la Nación a través del presupuesto de inversión del ICETEX.

Así mismo, para la financiación de los subsidios de las tasas de interés, podrán concurrir para su cofinanciación recursos de cooperación internacional, donaciones o aportes de organizaciones internacionales o nacionales, donaciones de personas naturales, convenios con entidades públicas y recursos de entidades privadas o mixtas.

PARÁGRAFO 3º. El Gobierno nacional deberá garantizar la implementación adecuada del límite de cobro a las tasas de interés, asegurando que su desarrollo no afecte la continuidad de la colocación de créditos educativos.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Durante los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el ICETEX deberá ajustar las tasas de interés de todos los usuarios con créditos vigentes para adecuarse a lo contemplado en el presente artículo, siempre que sus créditos no se encuentren en situación de mora o de cartera vencida.

Los usuarios con créditos en situación de mora o cartera vencida podrán acogerse a la medida de regulación de tasas de interés siempre que suscriban un compromiso de no incurrir nuevamente en esta conducta y un acuerdo de pago dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.

La entidad deberá informar oportunamente a los usuarios de los cambios en los créditos vigentes y de los nuevos planes de pago.

Así mismo, podrá revisar la aplicación de esta medida en los eventos de mora sistemática, cuando el usuario incurra dos veces en una mora superior a noventa (90) días, sin que exista evento de fuerza mayor o caso fortuito que lo justifique.

ARTÍCULO 15. REGULACIÓN DEL SOBREENDEUDAMIENTO. El ICETEX adoptará medidas específicas para prevenir el sobreendeudamiento de sus usuarios de todas las modalidades de crédito, asegurando que las condiciones financieras de los créditos educativos sean justas y sostenibles. En ningún caso, el monto total cobrado al usuario por la entidad, incluyendo capital, intereses y otros conceptos, podrá superar 1.5 veces el valor real total desembolsado, según la reglamentación que establezca la entidad. Este límite deberá ajustarse anualmente de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor certificado

por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), con el fin de mantener la capacidad adquisitiva y garantizar la equidad en las condiciones de pago.

El ICETEX implementará mecanismos de monitoreo y control que permitan evaluar periódicamente las condiciones de los créditos educativos, ajustándolos para evitar el incumplimiento del límite establecido.

PARÁGRAFO 1º. La entidad deberá informar de manera clara, precisa, escrita y transparente a los usuarios sobre los cálculos y ajustes aplicables a sus créditos. Todo ajuste que no cumpla con las presentes características se considerará como no escrito.

Igual consecuencia tendrán las modificaciones unilaterales de los créditos educativos que no cuenten con autorización previa, expresa y escrita del deudor.

PARÁGRAFO 2º. El ICETEX reglamentará un mecanismo de recomposición de cuotas de interés, garantizando que los usuarios de créditos educativos del ICETEX realicen sus pagos principalmente al capital adeudado, de conformidad con lo contemplado en el artículo 9º de la presente Ley.

PARÁGRAFO 3º. Se prohíbe la capitalización de intereses en los créditos educativos del ICETEX.

ARTÍCULO 16. PAGO CONTINGENTE AL INGRESO. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los usuarios de todas las modalidades de crédito del ICETEX podrán elegir como metodología de pagos el sistema de Pago Contingente al Ingreso.

Esta modalidad de pago depende de los ingresos del usuario y no podrá exceder el veinte por ciento (20%) del salario mensual, y las deducciones y retenciones se podrán realizar por un periodo máximo de veinte (20) años, posterior a los cuales se dará por condonado el pago del monto que subsista.

Los usuarios que culminen sus estudios del programa para el cual solicitaron el crédito educativo social, tanto en pregrado como posgrado, tendrán un término de gracia de un (1) año para comenzar a pagar su crédito en esta modalidad.

Las cuotas serán devengadas una vez el usuario haya culminado los estudios del programa al cual solicitó el crédito educativo social y se encuentre recibiendo ingresos superiores al salario mínimo. El porcentaje a retener será definido según los ingresos del usuario, incrementando de manera gradual y progresiva, garantizando medidas diferenciales para la población que devengue entre uno (1) y dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes. El ICETEX no podrá cobrar el valor mensual de la cuota cuando el usuario tenga ingresos inferiores al salario mínimo o se encuentre desempleado.

El usuario deberá reportar inmediatamente cualquier variación de sus ingresos mensuales.

El presente mecanismo será reglamentado por la entidad en los términos señalados en el artículo 19 de la presente Ley.

PARÁGRAFO 1º. Para la determinación de la condición de ingresos del usuario, la entidad podrá acceder de forma reservada a la información de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP), del sistema PILA, del FOSFEC y los sistemas de seguridad social.

La información sólo podrá ser empleada para determinar el monto de ingresos del usuario a fin de aplicar el mecanismo de pago contingente al ingreso.

PARÁGRAFO 2º. El mecanismo de Pago Contingente al Ingreso será implementado de forma progresiva y por etapas, garantizando su aplicación a los estudiantes focalizados por el ICETEX en condiciones de vulnerabilidad.

La Junta Directiva del ICETEX establecerá un plan de implementación a corto, mediano y largo plazo del mecanismo de pago contingente al ingreso, para la ampliación a la totalidad de modalidades de crédito de la entidad.

ARTÍCULO 17. POLÍTICA INTEGRAL DE CONDONACIONES EN EL ICETEX. El ICETEX establecerá una política integral, progresiva, permanente y flexible de condonaciones del capital adeudado por sus usuarios de líneas de pregrado y posgrado, con el propósito de incentivar el pago anticipado de la deuda, premiar la excelencia académica, fomentar la culminación de programas educativos y reconocer el carácter social de los créditos educativos de la entidad.

Las condonaciones podrán aplicarse en los siguientes casos:

1. Pago anticipado de la deuda. Los usuarios que realicen pagos anticipados de su crédito educativo social podrán acceder a una condonación parcial del capital adeudado, en proporción al monto y tiempo restante del crédito.

2. Buen comportamiento de pago. Se reconocerán descuentos en el capital adeudado a los usuarios que mantengan un historial de pago puntual y constante durante la vigencia del crédito.

3. Excelencia académica. Se otorgará una condonación parcial o total a aquellos usuarios que alcancen un rendimiento académico sobresaliente, tesis meritorias o reconocidas, de acuerdo a los criterios definidos por la Junta Directiva del ICETEX con base en indicadores objetivos y en concertación con las Instituciones de Educación Superior.

4. Culminación de programas académicos. Los usuarios que terminen exitosamente sus estudios dentro del tiempo reglamentario de su programa podrán acceder a una condonación parcial del capital adeudado.

5. Priorización de núcleos básicos de conocimiento. Se otorgarán condonaciones parciales a los usuarios que estén inscritos en Núcleos Básicos de Conocimiento, que contengan

las disciplinas académicas o profesiones que sean priorizadas por el Gobierno nacional.

6. Compensación social. Se reconocerán condonaciones parciales del capital adeudado a los usuarios que acrediten la realización de labores sociales, económicas o ambientales en beneficio del desarrollo del país. Estas labores deberán ser certificadas por entidades públicas, organizaciones sociales, comunidades o instituciones académicas, previa reglamentación de la Junta Directiva del ICETEX.

Las condonaciones realizadas en el marco de la presente política serán aplicadas estrictamente al capital adeudado y no a intereses. Se prohíbe cualquier disposición en contrario.

PARÁGRAFO 1º. La Junta Directiva del ICETEX será la encargada de reglamentar los criterios específicos, la focalización de la población, la proporción de capital que podrá ser objeto de condonación en cada caso, la aplicación a líneas de pregrado y posgrado y los procedimientos administrativos para la aplicación de estos beneficios, conforme a los estudios técnicos que realice la entidad.

PARÁGRAFO 2º. Los fondos y alianzas administradas por el ICETEX podrán acogerse a estos incentivos mediante autorización expedida por la junta administradora respectiva.

PARÁGRAFO 3º. Para la financiación de la política integral de condonación de créditos, podrán concurrir en su cofinanciación recursos de cooperación internacional, donaciones o aportes de organizaciones internacionales o nacionales, donaciones de personas naturales, convenios con entidades públicas y recursos de entidades privadas o mixtas.

CAPÍTULO III

Acompañamiento a los usuarios

ARTÍCULO 18. GUÍA, ACOMPAÑAMIENTO E INFORMACIÓN A LOS USUARIOS. El ICETEX implementará programas de orientación y acompañamiento integral para sus usuarios durante todo el ciclo del crédito, a fin de que comprendan plenamente las condiciones crediticias, beneficios, oportunidades y servicios ofrecidos por la entidad. Adicionalmente, proporcionará información sobre los programas de educación superior y de las Instituciones de Educación Superior (IES), así como sobre las dinámicas del mercado laboral a las que se integrarán los usuarios.

PARÁGRAFO 1º. El ICETEX deberá realizar capacitaciones periódicas a su personal con el objetivo de garantizar una adecuada orientación y acompañamiento integral a los usuarios. Estas capacitaciones deberán enfocarse en el desarrollo de habilidades blandas para brindar información clara, precisa y oportuna, asegurando que los usuarios comprendan plenamente las implicaciones de las decisiones financieras relacionadas con los créditos educativos.

PARÁGRAFO 2º. El ICETEX tiene el deber del buen consejo, por lo que se encuentra obligado a proporcionar a sus usuarios una asesoría con la información completa relacionada con el crédito educativo social. Esta asesoría deberá incluir información sobre tasas de interés, plazos, modalidades de pago, implicaciones financieras y cualquier otro elemento relevante para la toma de decisiones informadas por parte del usuario.

Será requisito previo para el acceso a los créditos educativos, que el usuario reciba una asesoría previa e informada sobre las diferentes opciones de crédito y financiación educativa disponibles. La manifestación del usuario de aceptar un crédito educativo social del ICETEX sólo produce efectos jurídicos si el usuario de forma previa, expresa y escrita informa que recibió la información suficiente y la asesoría requerida y que, en consecuencia, entiende y acepta los efectos legales, así como los potenciales riesgos y beneficios de su decisión.

El ICETEX garantizará procesos de acompañamiento y asesoría a los usuarios durante toda la vigencia de sus créditos.

PARÁGRAFO 3º. En todo el ciclo del crédito del ICETEX, los usuarios accederán a los mecanismos de formación y orientación vocacional ofertados por las Instituciones de Educación Superior que reciban a estudiantes que tengan créditos educativos con la entidad.

Lo anterior, con la finalidad de promover la inserción laboral de los usuarios del ICETEX.

ARTÍCULO 19. SALUD MENTAL DE LOS USUARIOS DEL ICETEX. El Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, el ICETEX y con apoyo de Instituciones de Educación Superior, desarrollará un Programa de Cuidado de Salud Mental de los usuarios del ICETEX, donde se establecerán los lineamientos y estrategias permanentes de promoción, prevención, detección temprana y atención integral para el cuidado de la salud mental de los usuarios.

El programa definirá las rutas de atención y mecanismos de bienestar social y de cuidado de la salud mental en todas las etapas del crédito educativo social, con la finalidad de dar un acompañamiento integral al usuario en el acceso, la permanencia, el desempeño, la integración, la adaptación y el desarrollo de capacidades para la vida en el contexto educativo. Las estrategias contarán con instancias de capacitación, seguimiento y evaluación continua por parte del ICETEX, en conjunto con el Ministerio de Salud y Protección Social y que permita generar planes de acción y contingencia para el cuidado continuo de la salud mental de los usuarios.

PARÁGRAFO 1º. El ICETEX se articulará con las Instituciones de Educación Superior, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB) o quien haga sus veces, las Secretarías de Salud, y demás entidades

del sector Salud y Protección Social, para establecer canales de comunicación eficaces y eficientes y rutas de atención para los estudiantes del sistema de educación superior que necesiten apoyo en salud mental.

Este proceso será liderado por el Ministerio de Salud y Protección Social con el apoyo del Ministerio de Educación Nacional. Las presentes medidas deberán ser articuladas con la Política Nacional de Salud Mental establecida por el Ministerio de Salud y Protección Social, y con las funciones y labor de los consultorios y profesionales de psicología de las Instituciones de Educación Superior.

PARÁGRAFO 2º. El ICETEX establecerá medidas especiales para los estudiantes de bajos recursos económicos en situaciones extraordinarias de caso fortuito o fuerza mayor, así como para aquellos en territorios apartados y/o pertenecientes a grupos de especial protección constitucional. Se implementará también un enfoque rural.

ARTÍCULO 20. ENFOQUE TERRITORIAL DEL ICETEX. El ICETEX adoptará una política de territorialización con enfoque diferencial e interseccional, que garantice el acceso equitativo a la educación superior en todas las regiones del país, con especial atención a las zonas más alejadas, aquellas con menores indicadores de cobertura educativa y con especial atención en las poblaciones con protección constitucional.

En estos territorios, la política se desarrollará en coordinación con las gobernaciones y alcaldías locales, a fin de responder de manera articulada a las necesidades específicas de cada población.

La implementación de esta política deberá ir acompañada del fortalecimiento de la oferta pública de educación superior, la cual será llevada a cabo por el Ministerio de Educación Nacional y las Instituciones de Educación Superior Públicas.

ARTÍCULO 21. POTENCIALIZAR ESTUDIOS EN EL EXTERIOR. En los próximos diez (10) años el ICETEX implementará de manera gradual una política de fortalecimiento a la educación en el exterior, financiando a beneficiarios de programas en pregrado y posgrado.

ARTÍCULO 22. FORTALECIMIENTO DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ICETEX. Los procesos de rendición de cuentas adelantados por el ICETEX deberán incorporar estrategias para comunicar los avances de su gestión en lenguaje claro, sencillo, accesible y comprensible, con una versión de lectura fácil de los informes de gestión para mejorar la comprensión de la ciudadanía de las labores de la entidad.

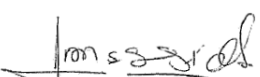
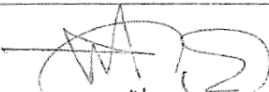
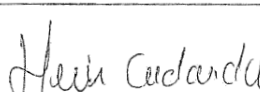
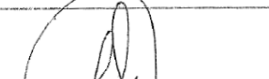
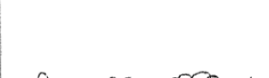
El ICETEX deberá adoptar un plan de fortalecimiento de la publicidad de la información, garantizando que la totalidad de los datos estadísticos relacionados con los créditos educativos sociales del ICETEX esté disponible para consulta por la ciudadanía, incorporando datos territorializados. Así mismo, incorporará medidas de datos abiertos respecto de las operaciones de la entidad.

En los espacios de diálogo para la rendición de cuentas contemplados en la Ley 1757 de 2015, la entidad promoverá la participación efectiva con sus usuarios para la socialización de los informes y del plan de fortalecimiento.

ARTÍCULO 23. REGLAMENTACIÓN. El Gobierno nacional, reglamentará la presente ley en un plazo no superior de seis (6) meses a partir de su expedición, incluyendo los ajustes respectivos al Decreto 2555 de 2010. El presente proceso de reglamentación hará cumplimiento del principio de publicidad y garantizará la plena participación de los usuarios.

ARTÍCULO 24. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su promulgación y publicación, derogando todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

 CATHERINE JIVINAO CLAVIJO Representante a la Cámara	 JUAN CARLOS WILLS OSPINA Representante a la Cámara
 JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO Representante a la Cámara	 HERNÁN DARÍO CADAUID MÁRQUEZ Representante a la Cámara
 CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE Representante a la Cámara	 JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA Representante a la Cámara
 MIRELEN CASTILLO TORRES Representante a la Cámara	 ORLANDO GASTOJO ADVÍNCULA Representante a la Cámara
 LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara	 PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA Representante a la Cámara

TEXTO APROBADO EN LA COMISIÓN PRIMERA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 587 DE 2025 CÁMARA

por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

Fortalecimiento del ICETEX

ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente ley tiene como objeto transformar y modernizar el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios

Técnicos en el Exterior (ICETEX), fortaleciendo sus procesos operativos y administrativos, fomentando condiciones de crédito educativo social justas, inclusivas, humanizadas flexibles, propendiendo por responder a las necesidades de los usuarios de la entidad.

Adicionalmente, regula las condiciones de otorgamiento del crédito educativo social como instrumento financiero orientado a incrementar el acceso y la permanencia a la educación superior alineado con los principios de acceso, permanencia y graduación en condiciones de equidad, calidad, cobertura y pertinencia educativa en concordancia con lo estipulado en el Artículo 2º de la Ley 1002 de 2005.

ARTÍCULO 2º. NATURALEZA DEL ICETEX. Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1002 de 2005, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1º. El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX) es una entidad financiera de naturaleza especial con carácter social del orden nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, la cual conserva la misma denominación.

Su operación e instrumentos financieros serán vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia y tendrá una finalidad estrictamente social, priorizando la garantía de los derechos de los usuarios sobre la rentabilidad financiera.

Debido a su naturaleza social, el ICETEX no podrá ser incorporado en Grupos Financieros Estatales, pero podrá desarrollar sus funciones en coordinación con estos grupos.

Los derechos y obligaciones que a la fecha de promulgación de esta ley tenga el ICETEX, continuarán en favor y a cargo del mismo como entidad financiera de naturaleza especial.

ARTÍCULO 3º. MODERNIZACIÓN DE LA ENTIDAD. El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX), en ejercicio de su autonomía administrativa y con el apoyo del Departamento Administrativo de Función Pública, diseñará e implementará un Plan Integral de Fortalecimiento Institucional que adelante y continúe con el proceso de modernización y transformación interna para la mejora de su capacidad operativa, administrativa y tecnológica que contemple como mínimo los siguientes aspectos:

- 1. Talento Humano.** Fortalecer las capacidades del personal y sus mecanismos de evaluación de desempeño.
- 2. Digitalización.** Implementar plataformas digitales, procesos simplificados y simuladores accesibles para todas las líneas de crédito y servicios.
- 3. Seguridad Digital.** Fortalecer los protocolos de ciberseguridad en todas las plataformas, sistemas y canales digitales de la entidad.

4. Simplificación administrativa.

Estandarizar y optimizar procesos técnicos, eliminar barreras administrativas y adoptar mejores prácticas internacionales adaptadas a la entidad contextualizadas a la naturaleza y funciones de la entidad.

5. Innovación en atención. Implementar sistemas informáticos y/o alternativas tecnológicas que automaticen procesos y mejoren la experiencia y atención del usuario.

El Plan tendrá como objetivo garantizar respuestas oportunas a la totalidad de las solicitudes ciudadanas, en el marco de procedimientos ágiles, transparentes y eficientes que favorezcan a los usuarios de la entidad.

PARÁGRAFO 1º. La formulación, diseño e implementación del Plan Integral de Fortalecimiento Institucional no implicará limitación, exclusión ni condicionamiento alguno sobre la capacidad del ICETEX para adoptar, definir o ejecutar, en ejercicio de su autonomía administrativa, lineamientos técnicos, estrategias específicas o ajustes focalizados en procesos de innovación que respondan a su gestión operativa y a las necesidades emergentes derivadas del cumplimiento de su misión institucional.

Dicho Plan no invalidará ni excluirá las disposiciones normativas, directrices internas o procesos de modernización que la entidad haya implementado con anterioridad, los cuales podrán mantenerse, complementarse o articularse en el Plan Integral de Fortalecimiento Institucional, conforme a su naturaleza jurídica y autonomía administrativa.

PARÁGRAFO 2º. En el marco del Plan Integral de Fortalecimiento Institucional, el ICETEX podrá adelantar la reorganización o adaptación de su planta de personal, así como implementar estrategias para la transformación digital, con el fin de garantizar el cumplimiento eficiente de las nuevas funciones asignadas en la presente ley.

Esta reorganización podrá implicar la creación, modificación o supresión de cargos, siempre que se fundamente en criterios de necesidad del servicio, eficiencia administrativa y sostenibilidad fiscal, y se ajuste a las metas del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

ARTÍCULO 4º. Modifíquese el artículo 7º de la Ley 1002 de 2005 la cual quedará así:

ARTÍCULO 7º. Órganos de dirección y administración. Son órganos de dirección y administración del ICETEX:

1. La Junta Directiva.
2. El representante legal.

La Junta Directiva estará integrada por:

- * El Ministro de Educación o el Viceministro delegado.
- * Un representante del Consejo de Educación Superior.
- * Un representante del Consejo Nacional de Acreditación.

- * Un representante de universidades públicas.
- * Un representante de universidades privadas.
- * Un representante de los gobernadores designado por la Federación Nacional de Gobernadores.
- * Un representante de los alcaldes designado por la Federación Colombiana de Municipios.
- * Tres (3) estudiante usuario del ICETEX del último año de universidad; de una universidad pública o privada.
- * Tres (3) representante universal de los usuarios del ICETEX.

Las funciones de la Junta Directiva y la elección o designación de sus miembros a excepción de los gobernadores y alcaldes, se establecerán en el reglamento que para este efecto expida el Gobierno nacional.

La representación legal del ICETEX estará a cargo de un presidente, quien será agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción. Sus funciones serán las fijadas en la ley y en los estatutos de la entidad.

PARÁGRAFO 1º. El representante universal de los usuarios del ICETEX debe cumplir con el criterio de haber abonado el valor en pesos equivalente al monto total desembolsado sin intereses.

Los representantes serán designados al azar de conformidad con los requisitos establecidos en el Decreto número 1050 de 2006. Para tal efecto, el Gobierno nacional expedirá una reglamentación.

ARTÍCULO 5º. FINANCIACIÓN DEL ICETEX POR MEDIO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN. Para su financiación, el ICETEX será una sección presupuestal propia en el Presupuesto General de la Nación, distinta a la contemplada para el Ministerio de Educación Nacional.

Los recursos destinados al presupuesto de inversión del Presupuesto General de la Nación para el ICETEX no podrán ser inferiores a los requerimientos para garantizar el reconocimiento y pago de los subsidios de sostenimiento, de tasa de interés y condonaciones de los usuarios con créditos activos en la vigencia inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO 1º. Lo dispuesto en el inciso anterior no será aplicable en los casos excepcionales de fuerza mayor o situaciones de emergencia económica, social o ecológica debidamente declaradas conforme a la Constitución y la Ley. En tales circunstancias, el monto asignado a la entidad para la siguiente vigencia podrá ser ajustado de acuerdo con la disponibilidad fiscal y las prioridades definidas por el Gobierno nacional.

PARÁGRAFO 2º. Los recursos necesarios para el funcionamiento, inversión y deuda del ICETEX deberán ser asignados a través del Presupuesto General de la Nación. La destinación de recursos a través de estas partidas presupuestales debe ser otorgado con recursos adicionales y diferentes a

los destinados al funcionamiento e inversión de las Instituciones de Educación Superior Públicas.

PARÁGRAFO 3º. En concordancia con la necesidad de fortalecer la educación superior pública, el incremento anual de los recursos asignados al ICETEX no podrá superar el incremento anual de los recursos destinados a la educación superior pública y deberán estar acordes a los incrementos en la implementación de nuevos cupos educativos.

PARÁGRAFO 4º. La asignación de recursos por medio del Presupuesto General de la Nación no afectará el manejo y uso de otras fuentes de financiación contenidas en el artículo 9 de la Ley 1002 de 2005, las cuales mantienen su plena vigencia.

ARTÍCULO 6º. FINANCIAMIENTO A CARGO DE LA NACIÓN. Con recursos del Presupuesto General de la Nación se seguirán asumiendo los costos relacionados con:

1. El subsidio a las tasas de interés para los estratos 1, 2 y 3 más inflación causada, tal y como lo contempla el artículo 61 de la Ley 1753 de 2015 y el artículo 47 de la Ley 1911 de 2018.

2. La compensación del IPC en tasas de interés cuando la inflación sea superior a dos dígitos, como lo contempla el artículo 127 de la Ley 2294 de 2023.

3. La condonación de créditos por graduación, por excelencia académica y a poblaciones de especial protección constitucional, dentro de las cuales deben estar incluidas las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, pueblos indígenas y población ROM; según la reglamentación que expida la entidad.

4. Los subsidios de sostenimiento contemplados para todas las modalidades de crédito del ICETEX, según reglamentación que expida la entidad. En el cual, se incluya un rubro especial para los Fondos Especiales de Créditos Educativos de Comunidades Negras (FECEN), de los pueblos indígenas-Álvaro Ulcué Chocué y Fondo de Atención a Población ROM.

Estos costos serán financiados a través de proyectos de inversión de la sección presupuestal del ICETEX, previa aprobación de los mismos por parte del Departamento Nacional de Planeación.

PARÁGRAFO 1º. Los recursos de aportes de la Nación destinados a cubrir los subsidios y condonaciones contemplados en el presente artículo no podrán ser inferiores al valor en precios constantes reconocido en la vigencia inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO 2º. Lo dispuesto en el parágrafo anterior no será aplicable en casos excepcionales de fuerza mayor o situaciones de emergencia económica, social o ecológica debidamente declaradas conforme a la Constitución y la Ley. En tales circunstancias, el monto asignado a la entidad para la siguiente vigencia podrá ser ajustado de acuerdo con la disponibilidad fiscal y las prioridades definidas por el Gobierno nacional.

ARTÍCULO 7º. MECANISMO DE COMPENSACIÓN PARA MEJORAR LAS CONDICIONES FINANCIERAS DE LOS CRÉDITOS EDUCATIVOS ICETEX. Créase un mecanismo de compensación orientado a mejorar las condiciones de los créditos educativos reembolsables otorgados por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” - ICETEX, a estudiantes que no cuenten con subsidio de tasa por parte del Gobierno nacional y cuyos créditos se encuentren en etapa activa de desembolso. Este mecanismo deberá reducir el costo real del crédito, mediante la cobertura de la diferencia entre la tasa de interés contractual y la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC), para beneficiar a los estudiantes mientras cursan su programa académico.

Financiación del mecanismo. Las Instituciones de Educación Superior (IES) que cuenten con estudiantes beneficiarios del ICETEX, sin subsidio de tasa y en etapa de desembolso, participarán en el fortalecimiento de este mecanismo mediante un aporte proporcional al valor de la matrícula desembolsada, destinado exclusivamente a mejorar las condiciones financieras de dichos créditos.

Administración y aplicación de los recursos. El ICETEX será el encargado de administrar este mecanismo, garantizando la transparencia y eficiencia en el uso de los recursos, con criterios técnicos y de equidad. La Junta Directiva del ICETEX reglamentará su aplicación en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Prohibición de traslado de costos. Las Instituciones de Educación Superior no podrán trasladar el valor de estos aportes al costo de matrícula de los estudiantes, bajo ningún concepto. El Ministerio de Educación Nacional ejercerá funciones de inspección, vigilancia y control para asegurar el cumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO 8º. FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD FINANCIERA DEL ICETEX. Sin perjuicio de lo contemplado en el artículo anterior y el artículo 9º de la Ley 1002 de 2005, el desarrollo del ICETEX como sección presupuestal propia del Presupuesto General de la Nación no podrá afectar la independencia y autonomía como entidad financiera.

Para ello, podrá utilizar los excedentes de liquidez de las entidades financieras estatales que sean efectivamente prestados al ICETEX, según la reglamentación que expida el Gobierno nacional. En ningún evento, la tasa de préstamo de esta operación será superior al Índice Bancario de Referencia (IBR) más dos (2) puntos porcentuales.

Igualmente, como mecanismo para fortalecer su capacidad financiera, el ICETEX podrá emplear los excedentes, rendimientos financieros y recursos no ejecutados de fondos en administración, cuando medie autorización por parte de la junta administradora del respectivo fondo, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 1º. El ICETEX podrá suscribir convenios interadministrativos con las entidades públicas autorizadas para emitir créditos educativos, incluyendo el Fondo Nacional del Ahorro, con la finalidad de colocar transitoriamente sus recursos en créditos educativos sociales y garantizar su retorno.

PARÁGRAFO 2º. Las entidades territoriales podrán suscribir convenios interadministrativos con el ICETEX, para dar aportes a la financiación de la colocación de nuevos créditos y/o la constitución de fondos de garantía que mitiguen el riesgo de los mismos. Estas medidas no requerirán la constitución de fondos en administración.

ARTÍCULO 9º. PUNTUALIDAD EN PAGOS, GIROS Y RESPUESTAS. El ICETEX garantizará la puntualidad en los giros de créditos y subsidios, así como en la respuesta a solicitudes, tanto a los usuarios como a las Instituciones de Educación Superior, con el fin de brindar seguridad financiera y evitar demoras que puedan afectar el bienestar de los usuarios. La entidad establecerá tiempos máximos de respuesta para peticiones, quejas, reclamos o solicitudes de la ciudadanía, sin que puedan ser superiores a los contemplados en la Ley 1755 de 2015. Adicionalmente, establecerá mecanismos de control y seguimiento para el cumplimiento de dichos límites.

El proceso de giro de recursos de matrículas y/o subsidios de sostenimiento, deberá realizarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la aprobación para el pago de matrículas ante la Institución de Educación Superior y/o subsidios al usuario. Este término sólo podrá prorrogarse una única vez, por un término adicional de quince (15) días calendario, cuando medie situación de fuerza mayor o caso fortuito evidenciada.

PARÁGRAFO. El incumplimiento injustificado de los límites establecidos en el presente artículo constituirá una falta disciplinaria gravísima para los servidores públicos responsables. Dicho incumplimiento podrá ser objeto de investigación y sanción por parte de las autoridades competentes. La Procuraduría General de la Nación podrá ejercer control sobre estas actuaciones, garantizando la rendición de cuentas y la protección de los derechos de los usuarios.

CAPÍTULO II

Sobre los créditos educativos del ICETEX

ARTÍCULO 10. CRÉDITO EDUCATIVO SOCIAL. Es un instrumento financiero de naturaleza social, que tiene como objetivo facilitar el acceso y permanencia a la educación superior bien sea en el país o en el exterior.

El Estado fomentará el crédito educativo social a través del ICETEX para favorecer el desarrollo de las trayectorias educativas de las personas que requieran de este instrumento, priorizando aquellas personas en situación de vulnerabilidad y a los estratos 1, 2 y 3. Así mismo, desarrollará políticas y programas encaminados a que este mecanismo sea ofertado por entidades del sector privado.

El crédito educativo social deberá ofrecer condiciones accesibles y flexibles en favor de los

usuarios, sin generar cargas desproporcionadas. Los créditos educativos ofertados por el ICETEX tendrán las siguientes características:

1. **Límite a las tasas de interés:** las tasas de interés tendrán un límite legal y no podrán incrementarse por encima de lo contenido en la presente Ley. Toda previsión en contrario no producirá efectos jurídicos.

2. **Límite al incremento del valor real adeudado:** el incremento real del valor pagado por los usuarios de los recursos desembolsados por el ICETEX tendrá un límite legal y en ningún caso podrá ser superior al mismo. No se podrá capitalizar intereses en créditos educativos del ICETEX.

3. **Cobro de las cuotas pagadas:** los pagos de las cuotas consultarán la situación financiera del usuario, garantizando que durante los periodos de desempleo no reciban cobros de su crédito y no se vea incrementada su deuda por razón de intereses, en los casos contemplados en la presente Ley.

4. **Recomposición del valor de las cuotas adeudadas:** la composición de las cuotas de interés, debe garantizar que el pago sea mayor a capital que a intereses. Ninguna cuota que sea asumida por el usuario debe tener un pago mayor a intereses que a capital.

5. **Prohibición de modificaciones unilaterales:** no se podrán realizar modificaciones unilaterales de los planes de pago del crédito del usuario.

6. **Retención salarial y Pago Contingente al Ingreso:** no se podrá realizar retención salarial de los créditos educativos ofertados por el ICETEX, salvo que sea autorizado expresamente por el usuario bajo la figura de Pago Contingente al Ingreso establecida en la presente Ley. En ningún caso se podrá realizar retención salarial por encima del porcentaje establecido para esta figura.

ARTÍCULO 11. APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS PARA OTRAS ENTIDADES. Las características de los créditos educativos sociales serán aplicables para aquellos créditos educativos emitidos por entidades públicas del país, diferentes del ICETEX.

En el caso de los créditos educativos otorgados por entidades del sector privado, estas deberán adoptar medidas activas de información a los usuarios sobre las condiciones y consecuencias de esta modalidad de crédito, de conformidad con las disposiciones de la presente Ley.

ARTÍCULO 12. REGULACIÓN DE TASAS DE INTERÉS. El ICETEX garantizará que las tasas de interés aplicadas a los créditos educativos sean las más bajas del mercado colombiano de esta modalidad de créditos, promoviendo condiciones accesibles y equitativas para los usuarios de todas sus líneas de créditos. En ningún caso, el cobro de las tasas de interés a los usuarios podrá superar el Índice de Precios al Consumidor (IPC) anual certificado por el DANE, más dos (2) puntos porcentuales.

PARÁGRAFO 1º. La entidad estará obligada a revisar y ajustar las tasas de interés de forma semestral, en consonancia con el comportamiento del IPC, asegurando que los usuarios no se vean afectados

por incrementos desproporcionados o injustificados. Además, el ICETEX deberá implementar mecanismos de monitoreo y transparencia que permitan informar a los usuarios sobre el cálculo y la aplicación de estas tasas, garantizando claridad en los términos crediticios.

Para los procesos de revisión y ajustes de tasas de interés de forma semestral, el ICETEX convocará espacios de socialización con las instituciones educativas y usuarios.

PARÁGRAFO 2º. Los intereses que superen el límite contemplado en el presente artículo, deberán ser subsidiados con recursos del Presupuesto General de la Nación a través del presupuesto de inversión del ICETEX.

Así mismo, para la financiación de los subsidios de las tasas de interés, podrán concurrir para su cofinanciación recursos de cooperación internacional, donaciones o aportes de organizaciones internacionales o nacionales, donaciones de personas naturales, convenios con entidades públicas y recursos de entidades privadas o mixtas.

PARÁGRAFO 3º. El Gobierno nacional deberá garantizar la implementación adecuada del límite de cobro a las tasas de interés, asegurando que su desarrollo no afecte la continuidad de la colocación de créditos educativos.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Durante los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el ICETEX deberá ajustar las tasas de interés de todos los usuarios con créditos vigentes para adecuarse a lo contemplado en el presente artículo, siempre que sus créditos no se encuentren en situación de mora o de cartera vencida.

Los usuarios con créditos en situación de mora o cartera vencida podrán acogerse a la medida de regulación de tasas de interés siempre que suscriban un compromiso de no incurrir nuevamente en esta conducta y un acuerdo de pago dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.

La entidad deberá informar oportunamente a los usuarios de los cambios en los créditos vigentes y de los nuevos planes de pago.

Así mismo, podrá revisar la aplicación de esta medida en los eventos de mora sistemática, cuando el usuario incurra dos veces en una mora superior a noventa (90) días, sin que exista evento de fuerza mayor o caso fortuito que lo justifique.

ARTÍCULO 13. REGULACIÓN DEL SOBREENDEUDAMIENTO. El ICETEX adoptará medidas específicas para prevenir el sobreendeudamiento de sus usuarios de todas las modalidades de crédito, asegurando que las condiciones financieras de los créditos educativos sean justas y sostenibles. En ningún caso, el monto total cobrado al usuario por la entidad, incluyendo capital, intereses y otros conceptos, podrá superar 1.5 veces el valor real total desembolsado, según la reglamentación que establezca la entidad. Este límite deberá ajustarse anualmente de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor certificado por el Departamento

Administrativo Nacional de Estadística (DANE), con el fin de mantener la capacidad adquisitiva y garantizar la equidad en las condiciones de pago.

El ICETEX implementará mecanismos de monitoreo y control que permitan evaluar periódicamente las condiciones de los créditos educativos, ajustándolos para evitar el incumplimiento del límite establecido.

PARÁGRAFO 1º. La entidad deberá informar de manera clara, precisa, escrita y transparente a los usuarios sobre los cálculos y ajustes aplicables a sus créditos. Todo ajuste que no cumpla con las presentes características se considerará como no escrito.

Igual consecuencia tendrán las modificaciones unilaterales de los créditos educativos que no cuenten con autorización previa, expresa y escrita del deudor.

PARÁGRAFO 2º. El ICETEX reglamentará un mecanismo de recomposición de cuotas de interés, garantizando que los usuarios de créditos educativos del ICETEX realicen sus pagos principalmente al capital adeudado, de conformidad con lo contemplado en el artículo 9º de la presente Ley.

PARÁGRAFO 3º. Se prohíbe la capitalización de intereses en los créditos educativos del ICETEX.

ARTÍCULO 14. PAGO CONTINGENTE AL INGRESO. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los usuarios de todas las modalidades de crédito del ICETEX podrán elegir como metodología de pagos el sistema de Pago Contingente al Ingreso.

Esta modalidad de pago depende de los ingresos del usuario y no podrá exceder el veinte por ciento (20%) del salario mensual, y las deducciones y retenciones se podrán realizar por un periodo máximo de veinte (20) años, posterior a los cuales se dará por condonado el pago del monto que subsista.

Las cuotas serán devengadas una vez el usuario haya culminado los estudios del programa al cual solicitó el crédito educativo social y se encuentre recibiendo ingresos superiores al salario mínimo. El ICETEX no podrá cobrar el valor mensual de la cuota cuando el usuario tenga ingresos inferiores al salario mínimo o se encuentre desempleado.

El usuario deberá reportar inmediatamente cualquier variación de sus ingresos mensuales.

El presente mecanismo será reglamentado por la entidad en los términos señalados en el artículo 19 de la presente Ley.

PARÁGRAFO. Para la determinación de la condición de ingresos del usuario, la entidad podrá acceder de forma reservada a la información de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP), del sistema PILA, del FOSFEC y los sistemas de seguridad social.

La información sólo podrá ser empleada para determinar el monto de ingresos del usuario a fin de aplicar el mecanismo de pago contingente al ingreso.

ARTÍCULO 15. POLÍTICA INTEGRAL DE CONDONACIONES EN EL ICETEX. El ICETEX establecerá una política integral, permanente y flexible de condonaciones del capital adeudado por sus usuarios, con el propósito de incentivar el pago anticipado de la

deuda, premiar la excelencia académica, fomentar la culminación de programas educativos y reconocer el carácter social de los créditos educativos de la entidad.

Las condonaciones podrán aplicarse en los siguientes casos:

1. **Pago anticipado de la deuda.** Los usuarios que realicen pagos anticipados de su crédito educativo social podrán acceder a una condonación parcial del capital adeudado, en proporción al monto y tiempo restante del crédito.

2. **Buen comportamiento de pago.** Se reconocerán descuentos en el capital adeudado a los usuarios que mantengan un historial de pago puntual y constante durante la vigencia del crédito.

3. **Excelencia académica.** Se otorgará una condonación parcial o total a aquellos usuarios que alcancen un rendimiento académico sobresaliente, tesis meritorias o reconocidas, de acuerdo a los criterios definidos por la Junta Directiva del ICETEX con base en indicadores objetivos y en concertación con las Instituciones de Educación Superior.

4. **Culminación de programas académicos.** Los usuarios que terminen exitosamente sus estudios dentro del tiempo reglamentario de su programa podrán acceder a una condonación parcial del capital adeudado.

5. **Priorización de núcleos básicos de conocimiento.** Se otorgarán condonaciones parciales a los usuarios que estén inscritos en Núcleos Básicos de Conocimiento, que contengan las disciplinas académicas o profesiones que sean priorizadas por el Gobierno nacional.

6. **Compensación social.** Se reconocerán condonaciones parciales del capital adeudado a los usuarios que acrediten la realización de labores sociales, económicas o ambientales en beneficio del desarrollo del país. Estas labores deberán ser certificadas por entidades públicas, organizaciones sociales, comunidades o instituciones académicas, previa reglamentación de la Junta Directiva del ICETEX.

Las condonaciones realizadas en el marco de la presente política serán aplicadas estrictamente al capital adeudado y no a intereses. Se prohíbe cualquier disposición en contrario.

PARÁGRAFO 1º. La Junta Directiva del ICETEX será la encargada de reglamentar los criterios específicos, la proporción de capital que podrá ser objeto de condonación en cada caso y los procedimientos administrativos para la aplicación de estos beneficios, conforme a los estudios técnicos que realice la entidad.

PARÁGRAFO 2º. Los fondos y alianzas administradas por el ICETEX podrán acogerse a estos incentivos mediante autorización expedida por la junta administradora respectiva.

PARÁGRAFO 3º. Para la financiación de la política integral de condonación de créditos, podrán concurrir en su cofinanciación recursos de cooperación internacional, donaciones o aportes de organizaciones internacionales o nacionales, donaciones de personas

naturales, convenios con entidades públicas y recursos de entidades privadas o mixtas.

CAPÍTULO III

Acompañamiento a los usuarios

ARTÍCULO 16. GUÍA, ACOMPAÑAMIENTO E INFORMACIÓN A LOS USUARIOS. El ICETEX implementará programas de orientación y acompañamiento integral para sus usuarios durante todo el ciclo del crédito, a fin de que comprendan plenamente las condiciones crediticias, beneficios, oportunidades y servicios ofrecidos por la entidad. Adicionalmente, proporcionará información sobre las características de los programas de educación superior y de las Instituciones de Educación Superior (IES), así como sobre las dinámicas del mercado laboral a las que se integrarán los usuarios.

PARÁGRAFO 1º. El ICETEX deberá realizar capacitaciones periódicas a su personal con el objetivo de garantizar una adecuada orientación y acompañamiento integral a los usuarios. Estas capacitaciones deberán enfocarse en el desarrollo de habilidades blandas para brindar información clara, precisa y oportuna, asegurando que los usuarios comprendan plenamente las implicaciones de las decisiones financieras relacionadas con los créditos educativos.

PARÁGRAFO 2º. El ICETEX tiene el deber del buen consejo, por lo que se encuentra obligado a proporcionar a sus usuarios una asesoría con la información completa relacionada con el crédito educativo social. Esta asesoría deberá incluir información sobre tasas de interés, plazos, modalidades de pago, implicaciones financieras y cualquier otro elemento relevante para la toma de decisiones informadas por parte del usuario.

Será requisito previo para el acceso a los créditos educativos, que el usuario reciba una asesoría previa e informada sobre las diferentes opciones de crédito y financiación educativa disponibles. La manifestación del usuario de aceptar un crédito educativo social del ICETEX sólo produce efectos jurídicos si el usuario de forma previa, expresa y escrita informa que recibió la información suficiente y la asesoría requerida y que, en consecuencia, entiende y acepta los efectos legales, así como los potenciales riesgos y beneficios de su decisión.

El ICETEX garantizará procesos de acompañamiento y asesoría a los usuarios durante toda la vigencia de sus créditos.

PARÁGRAFO 3º. En todo el ciclo del crédito del ICETEX, los usuarios accederán a los mecanismos de formación y orientación vocacional ofertados por las Instituciones de Educación Superior que reciban a estudiantes que tengan créditos educativos con la entidad.

Lo anterior, con la finalidad de promover la inserción laboral de los usuarios del ICETEX.

ARTÍCULO 17. SALUD MENTAL DE LOS USUARIOS DEL ICETEX. El Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, el ICETEX y con apoyo de

Instituciones de Educación Superior, desarrollará un Programa de Cuidado de Salud Mental de los usuarios del ICETEX, donde se establecerán los lineamientos y estrategias permanentes de promoción, prevención, detección y atención para el cuidado de la salud mental de los usuarios.

El programa definirá las rutas de atención y mecanismos de bienestar social y de cuidado de la salud mental en todas las etapas del crédito educativo social, con la finalidad de dar un acompañamiento integral al usuario en el acceso, la permanencia, el desempeño, la integración, la adaptación y el desarrollo de capacidades para la vida en el contexto educativo. Las estrategias contarán con instancias de capacitación, seguimiento y evaluación continua por parte del ICETEX, en conjunto con el Ministerio de Salud y Protección Social y que permita generar planes de acción y contingencia para el cuidado continuo de la salud mental de los usuarios.

PARÁGRAFO 1º. El ICETEX se articulará con las Instituciones de Educación Superior, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB) o quien haga sus veces, las Secretarías de Salud, y demás entidades del sector Salud y Protección Social, para establecer canales de comunicación eficaces y eficientes y rutas de atención para los estudiantes del sistema de educación superior que necesiten apoyo en salud mental.

Este proceso será liderado por el Ministerio de Salud y Protección Social con el apoyo del Ministerio de Educación Nacional. Las presentes medidas deberán ser articuladas con la Política Nacional de Salud Mental establecida por el Ministerio de Salud y Protección Social, y con las funciones y labor de los consultorios y profesionales de psicología de las Instituciones de Educación Superior.

PARÁGRAFO 2º. El ICETEX establecerá medidas especiales para los estudiantes de bajos recursos económicos en situaciones extraordinarias de caso fortuito o fuerza mayor, así como para aquellos en territorios apartados y/o pertenecientes a grupos de especial protección constitucional. Se implementará también un enfoque rural.

ARTÍCULO 18. ENFOQUE TERRITORIAL DEL ICETEX. El ICETEX adoptará una política de territorialización con enfoque diferencial e interseccional, que garantice el acceso equitativo a la educación superior en todas las regiones del país, con especial atención a las zonas más alejadas, aquellas con menores indicadores de cobertura educativa y con especial atención en las poblaciones con protección constitucional.

La implementación de esta política deberá ir acompañada del fortalecimiento de la oferta pública de educación superior, la cual será llevada a cabo por el Ministerio de Educación Nacional y las Instituciones de Educación Superior Públicas.

ARTÍCULO 19. POTENCIALIZAR ESTUDIOS EN EL EXTERIOR. En los próximos diez (10) años el ICETEX implementará de manera gradual una política de fortalecimiento a la educación en el exterior, financiando a beneficiarios de programas en pregrado y posgrado, hasta superar los beneficiados en programas nacionales.

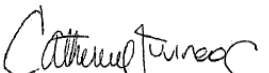
ARTÍCULO 20. FORTALECIMIENTO DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ICETEX. Los procesos de rendición de cuentas adelantados por el ICETEX deberán incorporar estrategias para comunicar los avances de su gestión en lenguaje claro, sencillo, accesible y comprensible, con una versión de lectura fácil de los informes de gestión para mejorar la comprensión de la ciudadanía de las labores de la entidad.

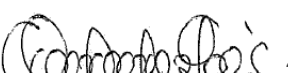
El ICETEX deberá adoptar un plan de fortalecimiento de la publicidad de la información, garantizando que la totalidad de los datos estadísticos relacionados con los créditos educativos sociales del ICETEX esté disponible para consulta por la ciudadanía, incorporando datos territorializados. En los espacios de diálogo para la rendición de cuentas contemplados en la Ley 1757 de 2015, la entidad promoverá la participación efectiva con sus usuarios para la socialización de los informes y del plan de fortalecimiento.

ARTÍCULO 21. REGLAMENTACIÓN. El Gobierno nacional, reglamentará la presente ley en un plazo no superior de seis (6) meses a partir de su expedición, incluyendo los ajustes respectivos al Decreto 2555 de 2010. El presente proceso de reglamentación hará cumplimiento del principio de publicidad y garantizará la plena participación de los usuarios.

ARTÍCULO 22. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su promulgación y publicación, derogando todas las disposiciones que le sean contrarias.

En los anteriores términos fue aprobado con modificaciones en primer debate el presente Proyecto de Ley, según consta en Acta número 57 de sesión del 19 de junio de 2025. Así mismo fue anunciado entre otras fechas, el día 18 de junio de 2025, según consta en el Acta número 56 de sesión de esa misma fecha.


CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Ponente Coordinadora


ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Presidenta


AMPARO Y. CALDERÓN PERDOMO
Secretaria